

Forest Stewardship Council®







El Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable FSC de Uruguay

FSC-STD-URU-01-2021 Uruguay plantaciones ES



Créditos de las fotografías

De izquierda a derecha:

Fotografía 1: Martín Pescador. © FSC IC

Fotografía 2: Plantación forestal. © FSC IC

Fotografía 3: Trabajador forestal con sarapico © FSC IC

NOTA SOBRE ESTA VERSIÓN EN ESPAÑOL:

Esta es la versión oficial del Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable FSC aprobada por el FSC International, y está disponible en ic.fsg.org. Cualquier traducción de esta versión no es una traducción oficial aprobada por el FSC International. Si hay algún conflicto o inconsistencia entre la versión aprobada en español y cualquier versión traducida, la versión en español deberá prevalecer.

| Titulo | El Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable FSC de Uruguay |
|--|---|
| Código de referencia del documento | FSC-STD-URU-01-2021 Uruguay plantaciones ES |
| Estado | Aprobado |
| Alcance | Plantaciones (detalles en sección "2.2 Alcance" de este estándar) |
| Fecha de aprobación | 30 de marzo de 2021 |
| Ente de aprobación | Comité de Dirección de Políticas (PSG, siglas en inglés) |
| Fecha de publicación | 29 de junio de 2021 |
| Fecha de entrada en vigor | 01 de octubre de 2021 |
| Periodo de transición ¹ | 12 meses desde la fecha de entrada en vigor |
| Periodo de validez | Hasta que sea revisado, sustituido o retirado |
| Contacto país | Fernando Irisity Casada, proyectoefn@gmail.com Casandra Ferrazzini, cferrazzini@gmail.com Santander 2095 bis, Montevideo, Uruguay Código Postal 12900 |
| Contacto Unidad de Desempeño y Estándares de FSC | FSC International Center - Unidad de Desempeño y Estándares - Adenauerallee 134 53113 Bonn, Alemania |

© 2021 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados. FSC®F000100

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información), sin la autorización por escrito del editor.

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente y sin ánimo de lucro, creada para apoyar el manejo ambientalmente adecuado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC es que el verdadero valor de los bosques es reconocido e incorporado plenamente por la sociedad en todo el mundo. El FSC es la principal fuerza catalizadora y definitoria para mejorar el manejo forestal y la transformación del mercado, cambiando la tendencia global de los bosques hacia el uso sostenible, la conservación, la restauración y el respeto por todos.

¹ El periodo de transición es el plazo de tiempo en el que ocurren en paralelo, la fase de incorporación paulatina de la nueva versión y la fase de eliminación gradual de la versión anterior del estándar. Seis (6) meses después de que el período de transición ha concluido, los certificados emitidos con la versión anterior del estándar se consideran inválidos.

Tabla de contenido

| 1. | Prefacio | | . 4 |
|----|----------------------|---|------|
| 2. | Preámbulo | | |
| 3. | Versión del estándar | | |
| 4. | Contexto | | |
| 5. | Referencias1 | | |
| 6. | Nota sob | ore el uso de indicadores, anexos y notas | 12 |
| 7. | Principio | s, criterios e indicadores | 13 |
| | PRINCIPIO | 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES | . 13 |
| | PRINCIPIO | 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO | . 17 |
| | PRINCIPIO | 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS | . 22 |
| | PRINCIPIO | 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE | .31 |
| | PRINCIPIO | 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES | 34 |
| | PRINCIPIO | 7: PLANIFICACIÓN DEL MANEJO | 41 |
| | PRINCIPIO | 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN | 46 |
| | PRINCIPIO | 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN | 49 |
| | PRINCIPIO | 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO | 53 |
| 8. | Anexos. | | 59 |
| | Anexo A | Lista de leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacional ratificados a nivel nacional (Principio 1) | |
| | Anexo B | Requisitos de formación para los trabajadores (Principio 2) | 79 |
| | Anexo C | Diagrama conceptual de la Red de Áreas de Conservación (Principio 6) | 80 |
| | Anexo C1 | Fuentes de información de referencia para identificar valores ambientales | 81 |
| | Anexo C2 | Información mínima para identificar las especies raras y amenazadas y s hábitats | |
| | Anexo C3 | Referencias de mejor información disponible para identificar los ecosistem nativos | |
| | Anexo C4 | Elementos de referencia para implementar medidas de protección de cursos agua y áreas ribereñas | |
| | Anexo D | Elementos del plan de manejo (Principio 7) | 87 |
| | Anexo E | Marco conceptual para la planificación y monitoreo (Principio 7) | 89 |
| | Anexo F | Requisitos de monitoreo (Principio 8) | 90 |
| | Anexo G | Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación | 93 |
| | Anexo G1 | Marco de referencia nacional de Altos Valores de Conservación (AVC) (Principo) 94 | pic |
| | Anexo G2 | Fuentes de información de referencia para la identificación de atributos de a valor conservación | |
| | Anexo H | Lista de especies raras y amenazadas en el país o región (Principio 6) 1 | 23 |
| | Anexo I | Glosario de términos | 24 |

Nota anexos C, C1, C2, C3, C4, G, G1 y G2: El titular del certificado puede utilizar información adicional que contribuya al mejor cumplimiento de los indicadores.

1. Prefacio

1.1. Descripción de FSC

El Forest Stewardship Council A.C. (FSC) fue fundado en 1993, como seguimiento a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, 1992) con la misión de promover un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

El manejo de bosques ambientalmente apropiado asegura que la producción de productos maderables, no-maderables y servicios del ecosistema mantengan la biodiversidad, productividad y procesos ecológicos del bosque. El Manejo socialmente beneficioso ayuda a personas locales y sociedades en general a disfrutar de los beneficios del bosque a largo plazo y provee incentivos a poblaciones locales para mantener los recursos del bosque y adherirse a planes de manejo de largo plazo. El Manejo económicamente viable significa que las operaciones están estructuradas y manejadas de tal forma que generen el ingreso suficiente sin crear beneficios económicos a costa del recurso del bosque, el ecosistema o las comunidades afectadas. La tensión entre generar ingresos económicos adecuados y cumplir con los principios de ser una operación forestal responsable puede ser reducida a través de esfuerzos para comercializar el rango completo de productos y servicios provenientes del bosque por su valor agregado. (FSC A.C. By-Laws, ratificado septiembre 1994; última revisión junio 2011).

FSC es una organización internacional que ofrece un sistema de acreditación voluntaria y certificación independiente por terceras partes. El sistema permite que los tenedores de certificados puedan comercializar sus productos y servicios como resultado de un manejo de bosque ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable. FSC también establece estándares para el desarrollo y aprobación de Estándares de Manejo FSC, los cuales se basan en los Principios y Criterios de FSC. Además, FSC establece estándares para la acreditación de "Conformity Assessment Bodies" (También conocidos como Organismos o Cuerpos Certificadores), los cuales certifican el cumplimiento de los estándares FSC. Basado en estos estándares, FSC ofrece un sistema de certificación para organizaciones que buscan comercializar sus productos bajo el sello de FSC.

1.2. Descripción del Grupo de Desarrollo de Estándares

El Grupo de Desarrollo de Estándar de Uruguay (en adelante GDE) fue acreditado oficialmente por FSC Internacional el 23 de junio de 2015 para adaptar los indicadores internacionales elaborados por el FSC al contexto nacional.

2. Preámbulo

2.1. Propósito del estándar

Este estándar establece los elementos necesarios con los cuales las Entidades de Certificación acreditadas por FSC deberán evaluar las prácticas de manejo forestal dentro del alcance del estándar (Ver 2.2 abajo).

Los Principios y Criterios de FSC (en adelante P&C) para Manejo Forestal proporcionan un estándar reconocido internacionalmente para el manejo forestal responsable. Sin embargo, cualquier estándar internacional para el manejo forestal debe ser adaptado a nivel regional o nacional, a fin de reflejar las diversas condiciones jurídicas, sociales y geográficas de los bosques en diferentes partes del mundo. Los P&C de FSC, por tanto, requieren la adición de indicadores que se adapten a las condiciones regionales o nacionales con el fin de ser implementados a nivel de la Unidad de Manejo Forestal (en adelante UMF).

Con la aprobación del FSC-STD-60-004 V1-0 ES Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) por el Consejo Directivo del FSC en marzo 2015, la adaptación de los P&C a las condiciones regionales o nacionales se hace utilizando los IGI como punto de partida. Esto tiene la ventaja de:

- Asegurar la aplicación coherente de los P&C en todo el mundo;
- Mejorar y fortalecer la credibilidad del sistema FSC;
- Mejorar la coherencia y calidad de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal:
- Apoyar un proceso de aprobación más rápido y eficiente de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal.

Los Principios y Criterios FSC, junto con un conjunto de indicadores nacionales aprobados por el Comité de Política y Estándares constituyen un Estándar Nacional de Manejo Forestal FSC.

El desarrollo de un ENMF sigue los requisitos establecidos en los siguientes documentos normativos de FSC:

- FSC-PRO-60-006 V2-0 ES Desarrollo y Transferencia del Estándar Nacionales de Manejo Forestal Responsable a los PyC V5-1 del FSC.
- FSC-STD-60-002 (V1-0) ES Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable y,
- FSC-STD-60-006 (V1-2) ES Proceso para el desarrollo y mantenimiento de los Estándares Nacionales de Gestión Forestal.

Estos documentos han sido desarrollados por la Unidad de Política y Estándares de FSC para mejorar la coherencia y transparencia en las decisiones de certificación entre las diferentes entidades de certificación en la región / nación y en diferentes partes del mundo, y por lo tanto para mejorar la credibilidad del esquema de certificación FSC en su conjunto.

2.2. Alcance

| Región geográfica | Uruguay |
|---|--|
| Tipos de bosque | Plantaciones forestales |
| Tipos de propiedad | Todos los tipos de propiedades |
| Categorías de escala de manejo (de acuerdo con la sección 6 de FS-STD-60-002) | Todas las categorías de Unidades de Manejo (Vea la Sección 5 del estándar para obtener más detalles) |
| Productos forestales (de acuerdo con con FSC- STD-40-004a) | Productos maderables |

2.3. Antecedentes sobre el desarrollo del estándar

El Grupo de Desarrollo de Estándares de Uruguay fue acreditado oficialmente por FSC Internacional el 23 de junio de 2015 tras la presentación y aprobación por parte del FSC de los términos de referencia para los GDE, y una propuesta y plan de trabajo para la transferencia de los indicadores generales internacionales (en adelante IGI) elaborados por el FSC al contexto nacional.

Como resultado de un periodo de difusión y convocatoria, se conformaron 3 cámaras: Ambiental, Económica y Social. Cada una de estas, contó con la ayuda de un facilitador (sin voto).

En la primera etapa, las tres cámaras analizaron y adaptaron los indicadores generales internacionales de forma independiente. En la segunda etapa del proceso, se conformó el Grupo de Trabajo (en adelante GT). El GT se integró por dos miembros de cada cámara, con voz y voto, elegidos democráticamente, y el presidente.

Entre otras tareas, el GT, se encargó de desarrollar, revisar y actualizar los estándares de gestión forestal en el marco de la política del FSC. En esta instancia, se analizaron los 10 principios y desarrollaron los indicadores con el aval de las 3 cámaras. El proceso también contó con tres secretarias técnicas.

El GDE tuvo en cuenta las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar y todos los IGI, con la opción de adoptar, adaptar, descartar o agregar indicadores pertinentes y relevantes a nivel nacional.

Una vez finalizado el primer borrador, se distribuyó ampliamente a los interesados por correo electrónico y se puso a disposición pública en una versión descargable en la plataforma de la página web creada para este propósito. La consulta pública del primer borrador estuvo abierto a todo interesado desde el 12 de agosto de 2015 al 13 de noviembre de 2015. Con la finalidad de cubrir el territorio nacional, se sumaron 4 jornadas de divulgación en diferentes departamentos: Paysandú, Tacuarembó, Minas y Montevideo. En paralelo a esta consulta y con el fin de garantizar que todos los grupos de interés que pudieran verse afectados por la aplicación del estándar tengan la oportunidad de volcar sus opiniones y comentarios, se conformó un Foro de Consulta. Este foro estuvo activo durante todo el período de desarrollo del estándar.

La norma se revisó teniendo en cuenta todos los comentarios enviados por las partes interesadas durante el período de consulta de 60 días y los aportes tomados de las presentaciones realizadas, generando un segundo borrador.

Este segundo borrador (V.2.0) se puso a disposición pública del mismo modo que el primero y el foro de consulta estuvo abierto desde el 12 de diciembre de 2015 hasta el 13 de febrero de 2016.

Los comentarios recibidos en este periodo fueron analizados por el GDE generando una nueva versión del segundo borrador (V.2.1) que se utilizó como base para las pruebas de campo. El organismo de certificación acreditado SGS proporcionó auditores expertos para validar el borrador de la norma. El borrador fue luego revisado, incorporando conocimientos y recomendaciones de las pruebas de campo dando como resultado un tercer borrador (V.3.0).

El tercer borrador estuvo en consulta desde el 5 de mayo de 2016 al 6 de julio de 2016.

Otras actividades de divulgación realizadas a lo largo del proceso fueron: entrevistas radiales y televisivas, divulgación en diferentes páginas web (Facultad de Agronomía, Asociación de Ingenieros Agrónomos y Sociedad de Productores Forestales), presentación en el 11vo Congreso de Ingenieros Agrónomos.

El total de comentarios recibidos en las 3 consultas públicas fueron 22, 6 correspondientes a aspectos ambientales, 3 sociales y 12 económicos. Todos los comentarios fueron analizados y respondidos por el GDE.

El borrador final se produjo después de un proceso extenso y exhaustivo de revisión e incorporación de los aportes de los interesados y de FSC, así como ediciones para garantizar la coherencia y la claridad.

Como parte del Marco Normativo del FSC, este Estándar está sujeto al ciclo de examen y revisión descrito en el Procedimiento FSC-PRO-01-001.

3. Versión del estándar

FSC-STD-URU-01-2021 Uruguay plantaciones ES, esta versión de la Norma fue desarrollada por el GDE de Uruguay a través de un proceso consultivo como se describe en FSC-STD-60-006 (V2-1) y se detalla en la sección anterior.

4. Contexto

4.1. Descripción general del área geográfica

Los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) fueron utilizados como punto de partida para la elaboración del Estándar Nacional, por el Grupo de Desarrollo de Estándares (GDE) conformado acorde a los procedimientos y requisitos establecidos por el FSC.

En términos de espacio geográfico, los Principios y Criterios del FSC son aplicables, de forma general, a todo el ámbito geográfico que se encuentra dentro de los límites

de la Unidad de Manejo para la que se solicita la certificación o recertificación. Sin embargo, algunos de los Principios y Criterios se pueden aplicar más allá de los límites de la Unidad de Manejo. Por ejemplo, a instalaciones e infraestructuras que forman parte de la Unidad de Manejo, impactos que se generan fuera de la Unidad de Manejo como producto de las actividades forestales, tal y como se define en estos Principios y Criterios del FSC.

En términos de vegetación, el Estándar Nacional es aplicable para todos los tipos y escalas de plantaciones. Como parte del Marco Normativo del FSC, este estándar está sujeto al ciclo de revisión descrito en el Procedimiento FSC-PRO-01-001.

4.2. Escala, Intensidad y Riesgo

El Grupo de Desarrollo de Estándar reconoce dos tipos de Organizaciones Forestales presentes en el país, de acuerdo al tamaños o extensiones de las Unidades de Manejo que estas manejan: 1) Organizaciones Grandes que por el tamaño de su operación implementan actividades de mayor intensidad y por lo tanto pudieran generar potenciales impactos altos, y por ello se les considera como Organizaciones de "Alto impacto (AI)"; y 2) Organizaciones Pequeñas que por el tamaño de su operación implementan actividades de menor intensidad y por lo tanto pudieran generar potenciales impactos bajos, y por ello se les considera como Organizaciones de "Bajo Impacto (BI)".

De acuerdo con lo anterior el estándar de certificación FSC para manejo forestal de Bajo Impacto en Uruguay es aplicable a todas las Organización de manejo forestal para plantaciones forestales que cumplen con los siguientes criterios y por lo tanto serán considerada como una Organización de Bajo Impacto (BI) si:

- La Unidad de Manejo Forestal tiene un área menor o igual a 1.000 hectáreas,
 o
- El aprovechamiento anual promedio es menor a 5.000 m³/año durante el período de validez del certificado, tal como se verifica en los informes sobre el aprovechamiento y las auditorías de control.

Consideraciones

Los criterios de elegibilidad para la certificación de bosques pequeños y/o manejados con baja intensidad por el FSC clasifican las Unidades de Manejo forestal por el tamaño y la intensidad del manejo. De acuerdo con las instrucciones del FSC una Unidad de Manejo se considera pequeña si tiene un área de 100 hectáreas o menos, pero esta puede modificarse hasta 1.000 hectáreas con la aprobación de una Iniciativa Nacional acreditada por el FSC en el país o al recibir el apoyo general de los grupos interesados en el país (FSC-STD-01-003).

Tomando en consideración lo anterior, el Grupo de Desarrollo del Estándar de Uruguay, en concenso y con apoyo de una comisión técnica y de las consultas realizadas durante el desarrollo de este Estándar pusieron en consideración, aprobaron, respaldaron y concluyeron que 100 hectáreas no incluyen a todos los pequeños productores de bosques plantados en el país, principalmente debido a que el país tiene un uso de la tierra que es prioritariamente extensivo y la producción forestal es de gran escala por la industria de celulosa que existe en el país. Por lo tanto, durante las reuniones que se realizaron por parte del Grupo de Desarrollo del Estándar, también se discutió y análizo el área que correspondería a la mayoría de pequeños productores de bosques plantados en el país, todos en consenso,

concluyeron que el tamaño máximo persimisible (1.000 ha) era consistente y acorde a la realidad de los pequeños productores de bosques plantados del país. Estas consideraciones fueron puestas en consulta y discutidas con empresas reforestadoras que compran madera a terceros, y acorde a las discusiones, el valor de 1.000 ha como área de la Unidad de Manejo efectiva incluiría al 91% de los productores forestales que participan del sector forestal. De forma complementaria, un análisis del sector forestal de Uruguay indica que en el país existen aproximadamente 919 empresas de forestación, de las cuales el 91% son micro y pequeñas empresas (Informe del Sector Forestal en Uruguay, 2016)

Para ambos criterios, utilizados en la clasificación de operaciones de bajo impacto, en un país donde el uso de la tierra es prioritariamente extensivo y la producción forestal de escala, el presente estándar nacional de manejo forestal busca asegurar la mayor inclusividad posible para los productores forestales de menor tamaño o volumen de producción.

4.3. Miembros del grupo de trabajo

Desde su constitución en febrero de 2015, el GT ha trabajado principalmente en el desarrollo de los indicadores y verificadores que interpretan las exigencias de los Principios y Criterios del FSC y en la difusión de la certificación forestal FSC en conferencias y foros de debate. En la siguiente tabla se muestra la composición del GT para el desarrollo del Estándar de Gestión Forestal Responsable para la Certificación FSC en Uruguay.

Integrantes del grupo de trabajo

| Presidente | Fernando Irisity / Casandra Ferrazzini Facultad de Agronomía, Universidad de la República |
|------------------|---|
| Cámara Ambiental | Inés Bocage - Consultora independiente Rosario Beyhaut - Consultora independiente |
| Cámara Económica | Bernardo Riet - Consultor independiente en manejo forestal María Lorena Viazzi Castro - UPM |
| Cámara Social | Gabriel Caldevilla - Independiente, pequeños productores Luis A. Gallo Cáceres - Independiente |

Otras personas que han participado en el Trabajo de Desarrollo del Estándar de Gestión Forestal Responsable para la Certificación FSC en Uruguay.

| Secretaría Técnica | Inés Aguerre, María Jesús Huerga. |
|------------------------------|---|
| Facilitadores de las Cámaras | Carolina Sans, Gustavo Daniluk y Guillermo Morás. |
| Cámara Ambiental | Alejandro Brazeiro, Juan Francisco Porcile, Gustavo Olveyra, Cecilia Penengo, Cecilia Suarez, Alicia Torres, Gonzalo Cortés y Susana González. |
| Cámara Económica | Iván Grela, Lorena Viazzi, Rodolfo Beasley, Francisco Ferri, Magdalena Pelufo, Horacio Giordano, Martin Fernández, Juanita Miños, Rosario Linares, Claudia Pittamiglio y Atilio Ligrone. |
| Cámara Social | Marcelo Canteiro, Raúl Arocena. |

4.4. Consultores y asesores en el proceso

Los distintos borradores pasaron por una extensa consulta con las partes interesadas, así como por pruebas de campo.

La tabla a continuación muestra la lista de participantes del foro de consulta, que fueron claves en el proceso de desarrollo, brindado su conocimiento y experiencia de manera escrita o en entrevista.

| Nombre | Afiliación o Área de trabajo | Cámara |
|--------------------|---|-----------|
| Ana Aber | Especies exóticas invasoras | Ambiental |
| Carlos Brussa | Dendrología | Ambiental |
| Jorge Hernández | Suelos y aguas | Ambiental |
| Juan José Olivet | Agroquímicos | Ambiental |
| Pablo Boggiano | Pasturas /Campo natural | Ambiental |
| Fabiana Pezzani | Sistemas Ambientales | Ambiental |
| Zohra Bennadji | Cambio Climático | Ambiental |
| Susana González | IIBCE - Fac. Ciencias | Ambiental |
| Graciela Romero | Ing. Agr. Fitopatología | Ambiental |
| Mercedes Rivas | Ing. Agr. Fitotecnia | Ambiental |
| Santiago Medina | Sistema Nacional de Áreas Protegidas | Ambiental |
| Verónica Pastorini | MGAP | Social |
| Martha Tamosiunas | Facultad de Agronomía | Social |
| Martha Chiappe | Sociología | Social |
| Miguel Vasallo | Sociología/economía | Social |
| Mónica Sans | Antropóloga | Social |
| Helvecia Perez | Consultora social | Social |
| Veronica Surroca | Consultora social | Social |
| Javier Oyhenart | Técnico Forestal | Económica |
| RobertoBavosi | Asociación industrial de la madera de Uruguay | Económica |
| Rodolfo Beasley | Ing. Agrónomo Forestal | Económica |
| Atilio Ligrone | Ing. Agrónomo Forestal | Económica |
| William Pedulla | Ing. Agrónomo Forestal | Económica |
| Virginia Gravina | Ing. Agrónomo Forestal / Estadística | Económica |
| Juan Pablo Pío | Abogado | Económica |
| Renata Scaglione | Abogada | Económica |

5. Referencias

Nota: Los siguientes documentos de referencia son relevantes para la aplicación de este estándar. En el caso de documentos sin número de versión, su edición más reciente (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable.

| FSC-POL-01-004 | Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC |
|----------------|---|
| FSC-POL-20-003 | Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación |
| FSC-POL-30-001 | Política del FSC sobre Pesticidas |
| FSC-POL-30-401 | La Certificación FSC y los Convenios de la OIT |
| FSC-POL-30-602 | Interpretación del FSC sobre los OGM (Organismos Genéticamente Modificados) |
| FSC-STD-01-002 | Glosario de Términos FSC |
| FSC-STD-01-003 | Criterios de Elegibilidad para SLIMF |
| FSC-STD-20-007 | Evaluaciones de Manejo Forestal |
| FSC-STD-30-005 | Estándar FSC para Entidades de Grupo en Grupos de Manejo Forestal |
| FSC-STD-60-002 | Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable |
| FSC-STD-60-006 | Proceso para el desarrollo y mantenimiento de los Estándares Nacionales de Gestión Forestal |
| FSC-PRO-01-001 | Desarrollo y Modificación de los Documentos Normativos del FSC |
| FSC-PRO-01-005 | Procesamiento de Apelaciones |
| FSC-PRO-01-008 | Procesamiento de Quejas en el Sistema de Certificación FSC |
| FSC-PRO-01-009 | Procesamiento de Quejas sobre la Política para la Asociación en el Sistema de Certificación FSC |
| FSC-DIR-20-007 | Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal |

Por favor, consulte la versión electrónica en la página web del FSC (<u>www.fsc.org</u>) para asegurarse de que se trata de la última versión.

6. Nota sobre el uso de indicadores, anexos y notas

Este estándar contiene los Indicadores Nacionales para la Certificación de Manejo Forestal FSC en Uruguay, y por lo tanto todos los aspectos aquí contenidos son normativos, a menos que se indique lo contrario. Para cada criterio existe un listado de indicadores. Algunos indicadores se generaron considerando la Escala, Intensidad y Riesgo de las Operaciones, cuya combinación define y diferencia el tipo de Operaciones que se realizan en el país y que fueron definidas como:

- Organizaciones Grandes que por el tamaño de su operación implementan actividades de mayor intensidad y por lo tanto pudieran generar potenciales impactos altos, y por ello se les considera como Organizaciones de Alto impacto (AI); y
- Organizaciones Pequeñas que por el tamaño e intensidad de su operación implementan actividades de menor intensidad y por lo tanto pudieran generar potenciales impactos bajo, y por ello se les considera como Organizaciones de Bajo Impacto (BI).

De acuerdo con lo anterior, en caso de que los indicadores tengan una numeración simple sin letras (p.ej. 1.1.1), el indicador aplica a todo tipo de organización, es decir a Organizaciones de potencial Alto Impacto (AI) y Organizaciones de potencial Bajo Impacto (BI).

En otros casos existen requerimientos especificos al tipo de Organización, que serán solamente aplicables a grandes operaciones, organizaciones de potencial Alto Impacto (AI). En estos casos el indicador tendrá, la numeración simple seguido o acompañado de las letras "AI". Esto significa que ese indicador aplica solamente a Organizaciones de potencial Alto Impacto.

En otros casos los indicadores serán solamente aplicables o específicos para Organizaciones de potencial Bajo Impacto (BI), organizaciones de pequeño tamaño y/o de baja intensidad de manejo -SLIMFs-. En estos casos el indicador tendrá la numeración simple y estará seguido o acompañado de las letras "BI".

El estándar tiene elementos complementarios como los anexos, los cuales tienen un link de acceso al final del Principio correspondiente, que lo lleva a los anexos del estándar y el correspondiente anexo. Todos los anexos incluidos en éste estándar son de obligatorio cumplimiento. Asimismo, algunos indicadores tienen notas, las cuales buscan orientar al usuario en el cumplimeinto del indicador, pero no son de obligatorio cumplimiento, son solo guías para el usuario.

Formas verbales para expresar las disposiciones

[Adaptación conforme a lo establecido por la Parte 2 de la Directivas ISO/CEI: Reglas para la estructura y redacción de Normas Internacionales]

- "Deberá": indica los requisitos que han de cumplirse estrictamente con el fin de ajustarse al documento.
- "Debe": indica que entre varias posibilidades se recomienda una que es especialmente adecuada, sin mencionar o excluir otras; o que se prefiere una línea de acción determinada, pero no necesariamente obligatoria.
- "Podría": indica una línea de acción admisible dentro de los límites del documento.
- "Puede": se utiliza para afirmaciones de posibilidad y capacidad, ya sea material, física o causal.

7. Principios*, criterios* e indicadores*

PRINCIPIO* 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

La Organización* deberá cumplir todas las leyes*, reglamentos y tratados internacionales ratificados* en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables.

- 1.1 La Organización* deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal* sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes*.
 - 1.1.1 El *registro legal** para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.

Verificador: Inscripción en D.G.I. (RUT)

1.1.2 El registro legal* lo ha concedido una entidad legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la lev.

Verificador: Dirección nacional de registro y/o DGI

- 1.2 La Organización* deberá demostrar que el estatus legal* de la Unidad de Manejo*, incluyendo los derechos de tenencia* y uso*, así como sus límites, están claramente definidos.
 - 1.2.1 Los *derechos legales** de *tenencia** para manejar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.

Verificador: Títulos de Propiedad, contratos o concesiones de largo plazo.

1.2.2 Los derechos legales* de tenencia* han sido concedidos por una entidad legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la ley.

Verificador: Documento que respalde la legalidad de la tenencia.

- 1.2.3 Están claramente marcados o documentados los límites de todas las *Unidades de Manejo** dentro del alcance del certificado y se muestran claramente en los mapas.
- 1.3 La Organización* deberá contar con los derechos legales* para operar en la Unidad de Manejo*, que sean acordes con el estatus legal* de La Organización* y de la Unidad de Manejo*, y deberá cumplir las obligaciones legales* asociadas, definidas en las leyes*, reglamentos y requisitos administrativos, nacionales y locales*, que sean aplicables*. Los derechos legales* deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de servicios del ecosistema* procedentes de la Unidad de Manejo*. La Organización* deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones.
 - 1.3.1 Todas las actividades emprendidas en la *Unidad de Manejo** se llevan a cabo de conformidad con:

- 1) Las *leyes aplicables** y las regulaciones y requisitos administrativos;
- 2) Los derechos legales* y consuetudinarios*; y
- 3) Los códigos de prácticas obligatorios*.

Verificadores: Listado de requisitos legales / Código de Practicas

1.3.2 El pago por todos los cargos establecidos legalmente aplicables a *La Organización** del *manejo de los bosques** se realiza en el *momento oportuno**.

Verificador: Registro de pagos

1.3.3 Las actividades cubiertas por el *plan de manejo** están diseñadas para cumplir todas las *leyes aplicables**

Verificador: Plan de Manejo / Registros legales

- 1.4 La Organización* deberá desarrollar e implementar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la Unidad de Manejo* frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.
 - 1.4.1 Se implementan medidas para ofrecer *protección** contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras actividades no autorizadas.

Verificadores: Cartelería, alambrados, prohibición de caza, pesca y vigilancia y/o capacitación a vecinos y trabajadores / Visitas a campo y entrevistas.

1.4.2 En los casos en los que la *protección** es responsabilidad *legal** de las entidades reguladoras, se aplican sistemas establecidos por dichas entidades reguladoras con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar actividades no autorizadas o *ilegales**.

Verificadores: Colaboración con entidad reguladora si corresponde

1.4.3 Si se detectan actividades *ilegales** o no autorizadas, se toman medidas para abordarlas.

Verificador: Plan de acción ante acciones ilegales.

- 1.5 La Organización* deberá cumplir todas las leyes nacionales* y locales* aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios*, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo* y/o hasta el primer punto de venta.
 - 1.5.1 Se demuestra el cumplimiento de las *leyes nacionales** y locales aplicables, las *convenciones internacionales ratificadas** y los *códigos de prácticas obligatorios**, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales hasta el primer punto de venta.

Verificadores: Listado de requisitos legales

1.5.2 Se demuestra el cumplimiento de las disposiciones de la convención

CITES, incluyendo la posesión de permisos de aprovechamiento y comercialización de las especies incluidas en la lista CITES.

Verificador: Permisos de aprovechamiento o denuncia en caso

de existir captura o comercialización de las

especies listadas vigentes.

- 1.6 La Organización* deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias* sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario* que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando* a los actores afectados*.
 - 1.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de *controversias** a disposición pública*. El mismo involucra de forma culturalmente apropiada* a los actores afectados* en caso de controversia.

Verificadores: Procedimiento de resolución de conflictos

1.6.2 Las controversias* por temas relacionados con las leyes aplicables* o el derecho consuetudinario* que puedan ser resueltas de manera extrajudicial son atendidas en el momento oportuno* y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de controversias*.

Verificador: Evidencia de atención de controversias

- 1.6.3 Se mantienen registros actualizados de todas las *controversias** relacionadas con las *leyes aplicables** o el *derecho consuetudinario**, incluyendo:
 - 1) Los pasos dados para solucionar las *controversias**;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias*; y
 - 3) Las *controversias** sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.

Verificadores: Registros

- 1.6.4 Cesan las operaciones en áreas donde existen controversias*:
 - 1) De magnitud sustancial*; o
 - 2) De duración sustancial*; o
 - 3) Que envuelven un *número significante** de intereses.

Verificadores: Plan de manejo / Registros

- 1.7 La Organización* deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, La Organización* deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala* y a la intensidad* de las actividades de manejo y al riesgo* de corrupción.
 - 1.7.1 Se implementa una política que incluye el compromiso de no ofrecer o recibir sobornos de ninguna clase.

Verificadores: Código de ética y/o procedimientos y/o política

anticorrupción.

1.7.2 La política cumple o excede la legislación pertinente.

Verificadores: Código de ética y/o procedimientos y/o política

anticorrupción.

1.7.3 La política está a disposición pública* y gratuita.

Verificador: Entrevistas, evidencias y / o pruebas fundadas.

1.7.4 No se dan casos de soborno, coerción y otras formas de corrupción.

Verificador: Entrevistas / evidencias y / o pruebas fundadas.

1.7.5 Se implementan medidas correctivas si se produce algún caso de corrupción.

Verificador: Evidencia de medidas correctivas adoptadas.

- 1.8 La Organización* deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo* a los Principios* y Criterios* del FSC en la Unidad de Manejo* y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a disposición pública* y gratuita.
 - 1.8.1 Existe una política escrita, aprobada por una persona con autoridad para implementarla, que incluye un compromiso a *largo plazo** con las prácticas de *manejo forestal**, la cual es congruente con los *Principios** y *Criterios** del FSC y sus Políticas y Estándares relacionados.

Verificadores: Política escrita de la Organización aprobada.

1.8.2 La política está a disposición pública* y gratuita.

Verificador: Política a disposición pública

PRINCIPIO* 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES* Y CONDICIONES DE EMPLEO

La Organización* deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores*.

- 2.1 La Organización* deberá respaldar los principios* y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.
 - 2.1.1 Las prácticas y condiciones de empleo de los *trabajadores** demuestran conformidad con o respaldan los principios y derechos de trabajo abordados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT, según se definen en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).

Verificadores: Entrevistas con trabajadores forestales y representantes / Procedimientos de trabajo / Cumplimiento Anexo B.

2.1.2 Los *trabajadores** tienen derecho a establecer o afiliarse a organizaciones sindicales de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización sindical en cuestión.

Verificadores: Entrevistas con trabajadores forestales y representantes / Evidencia de afiliación cuando aplica.

2.1.3 Se implementan acuerdos como resultado de la negociación colectiva con organizaciones formales e informales de *trabajadores** ajustadas a derecho.

Verificadores: Documentos de acuerdo / Entrevistas.

- 2.2 La Organización* deberá promover la equidad de género* en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para involucrar a los actores sociales* y las actividades de manejo.
 - 2.2.1 Al Se implementan sistemas que promueven la equidad de género* y previenen la discriminación de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento* y las actividades de manejo.

Verificadores: Política de la empresa / Ausencia de denuncias de discriminación / Cotejo de categorías laborales y

salarios según género / Entrevistas.

2.2.1 BI Se contempla la equidad de género* y se previene la discriminación de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento* y las actividades de manejo.

Verificadores: Política de la empresa / Ausencia de denuncias de

discriminación / Cotejo de categorías laborales y

salarios según género / Entrevistas.

2.2.2 Al Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en

las mismas condiciones, y se anima a las mujeres a participar activamente en todos los niveles laborales.

Nota: La organización tiene que demostrar que cumple con los tres elementos mencionados en el indicador:

- 1) Ofertas laborales disponibles
- 2) En las mismas condiciones sin distinción de género y
- 3) Incentiva la participación de las mujeres en todos los niveles.

Verificadores: Llamados de empleo abiertos a ambos géneros / Planilla de trabajadores / Entrevistas a personal.

2.2.2 BI Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en las mismas condiciones.

Verificadores: Llamado de empleo / Entrevistas

2.2.3 El trabajo realizado por mujeres se incluye en los programas de capacitación y de salud y seguridad en la misma medida que el trabajo que es llevado a cabo por hombres.

Verificadores: Plan y registros de capacitación y seguridad y salud.

2.2.4 Se paga el mismo salario a mujeres y hombres que hacen el mismo trabajo y bajo las mismas condiciones.

Verificadores: Cumplimiento del Consejo de salario / Sistema de retribuciones de las organizaciones.

2.2.5 Se paga directamente a las mujeres utilizando métodos de pago acordados mutuamente (por ejemplo, transferencia bancaria directa, pagos directos de cuotas escolares, etc.) para asegurar que reciben y conservan sus salarios con seguridad.

Verificadores: Entrevista con trabajadores / Registros de pago

2.2.6 La baja por maternidad no es menor a un período de ocho semanas después del parto.

Verificadores: Entrevistas y documentación / Cumplimiento Ley 19.161.

2.2.7 La baja por paternidad está disponible y no hay sanción para las personas que dispongan de ella.

Verificadores: Entrevistas y documentación / Cumplimiento Ley 19.161.

2.2.8 En las reuniones, comités de gestión y foros de toma de decisiones, se facilita la participación activa de mujeres y hombres.

Verificadores: Actas de reuniones / Entrevistas

2.2.9 Existen mecanismos confidenciales y eficaces para denunciar, actuar y eliminar los casos de acoso sexual, laboral, y discriminación basada en el sexo, raza, etnia, religión, el estado civil, la

maternidad/paternidad o la orientación sexual.

Verificadores: Procedimientos y registros de denuncias /

Capacitación y difusión del mecanismo /

Entrevistas

- 2.3 La Organización* deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores* frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
 - 2.3.1 Se desarrollan e implementan prácticas de salud y seguridad que cumplan o superen las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

Verificadores AI: Procedimiento de Salud y Seguridad / Cumplimiento con la Legislación / Decreto 372 y códigos de prácticas de la OIT.

Verificadores BI: Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

2.3.2 Los *trabajadores** cuentan con un equipo de protección personal adecuado para las tareas asignadas.

Verificadores: Cumplimiento con Código OIT y legislación nacional / Análisis de riesgo de las actividades y

medidas preventivas / Registro y listado de entrega y verificación a campo / Entrevistas a trabajadores.

2.3.3 Se exige el uso del equipo de protección personal.

Verificadores: Cumplimiento con Código OIT y legislación

nacional / Chequeos en campo / Entrevistas a

trabajadores.

2.3.4 Al Se mantienen registros sobre las prácticas de Salud y Seguridad incluyendo los índices de accidentes y la pérdida de horas laborales a causa de accidentes.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros y estadísticas de

accidentes.

2.3.4 BI Se mantienen registros de accidentes.

Verificadores: Registro de accidentes.

2.3.5 Se establecen e implementan objetivos y medidas tendientes a disminuir la frecuencia y la gravedad de los accidentes para cada actividad en el largo plazo.

Verificadores: Plan de Manejo

2.3.6 Al Las prácticas de Salud y Seguridad se revisan y se modifican después de incidentes o accidentes de gravedad.

Verificadores: Evidencia de actualizaciones del programa de

salud y seguridad /Investigación de causas de

incidentes y/o accidentes.

2.3.6 Bl Las prácticas de Salud y Seguridad se revisan y se modifican después de accidentes de gravedad.

Verificadores: Revisión de la política de Salud y Seguridad /

Investigación de causas de accidentes.

- 2.4 La Organización* deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales*, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales*. Cuando no exista ninguno de éstos, La Organización* deberá, involucrando* a los trabajadores*, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales*.
 - 2.4.1 Los salarios pagados por *La Organización** cumplen o exceden, en cualquier circunstancia, el *salario mínimo legal**.

Verificadores: Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social / Registros de pagos / Entrevistas.

2.4.2 Los salarios pagados cumplen o exceden los salarios determinados por los consejos de salarios que apliquen a cada actividad y sector.

Verificadores: Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social / Registros de pagos / Entrevistas.

2.4.3 Los sueldos, salarios y contratos se pagan puntualmente.

Verificadores: Registros de pagos / Entrevistas.

- 2.5 La Organización* deberá demostrar que los trabajadores* cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el plan de manejo* y todas las actividades de manejo.
 - 2.5.1 Al Se proporciona a los *trabajadores** una capacitación laboral específica de acuerdo con su actividad, los riesgos y sus responsabilidades, asegurando su idoneidad técnica, así como su correspondiente supervisión para contribuir de manera segura y eficaz a la implementación del *plan de manejo**. (Ver referencia en Anexo B).

Verificadores: Plan de capacitación / Entrevistas / Registros de

capacitaciones.

2.5.1 BI Se proporciona a los *trabajadores** una capacitación laboral y su supervisión, para contribuir de manera segura y eficaz, a la implementación del *plan de manejo**.

Verificadores: Plan de capacitación / Entrevistas / Registros de

capacitaciones.

2.5.2 Se mantienen registros actualizados de la capacitación de todos los *trabajadores**.

Verificadores: Registro de capacitación

- 2.6 La Organización*, involucrando* a los trabajadores*, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones justas* a los trabajadores* por pérdidas o daños en sus propiedades, enfermedades* o lesiones laborales*, ocurridas mientras éstos estén trabajando para La Organización*.
 - 2.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de controversias* involucrando de forma culturalmente apropiada* a los trabajadores*.
 - Verificadores AI: Procedimiento para resolución de controversias de trabajadores / Evidencias de difusión involucramiento de trabajadores / Entrevistas
 - Verificadores BI: Procedimiento para resolución de controversias / Entrevistas.
 - 2.6.2 Se identifican y responde a las quejas de los *trabajadores** y, o bien se resuelven, o están siguiendo el proceso de resolución de controversias*.

Verificadores: Registro de controversias y acciones para su resolución.

- 2.6.3 Se mantiene un registro actualizado de las quejas de los trabajadores* relacionadas con la pérdida o daño de la propiedad de los trabajadores*, enfermedades laborales* o lesiones, incluyendo:
 - 1) Los pasos dados para solucionar las quejas;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias*, incluyendo compensaciones justas*; y
 - 3) Las controversias* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.

Verificadores: Registro de quejas y acciones implementadas.

2.6.4 Se ofrece una compensación justa* a los trabajadores* por pérdida o daño de su propiedad en relación con el trabajo y enfermedades laborales* o lesiones.

> Verificadores: Cumplimiento con obligaciones legales según el

organismo competente / Evidencias / Mecanismo de compensaciones.

PRINCIPIO* 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

La Organización* deberá identificar y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas*, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios* y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo.

- Nota: En seguimiento de los requerimientos establecidos por los Principios y Criterios del FSC, el *criterio** 3.1 requiere la verificación de la presencia de los pueblos indígenas ya sea dentro de la *Unidad de Manejo** o fuera de ella y si estos pueblos pudieran verse afectados por las actividades de gestión. Una vez que se verifica su presencia, el Criterio 3.1 a continuación requiere que La Organización tenga conocimiento de los derechos y obligaciones de los Pueblos Indígenas* dentro de la UM. En los casos en que la verificación de la existencia de los *Pueblos Indígenas** y sus derechos y obligaciones, como se indica en esta nota, se identifica en el Criterio 3.1, los restantes criterios e indicadores de este Principio se vuelven automáticamente aplicables y, por lo tanto, obligatorios para el cumplimiento de *La Organización**.
- 3.1 La Organización* deberá identificar a los Pueblos Indígenas* que existan dentro de la Unidad de Manejo* o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización* deberá identificar, involucrando* a estos Pueblos Indígenas*, sus derechos de tenencia*, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales* y servicios del ecosistema*, sus derechos consuetudinarios*, y los derechos y obligaciones legales* que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo*. La Organización* deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.
 - 3.1.1 Se identifican los *Pueblos Indígenas** que puedan verse afectados por las actividades de manejo.
 - 3.1.2 Lo siguiente se documenta y/o se mapea *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *Pueblos Indígenas** identificados en el indicador 3.1.1:
 - 1) Sus derechos legales* y consuetudinarios* de tenencia*;
 - 2) Sus derechos legales* y consuetudinarios* de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema*;
 - 3) Sus *derechos legales** y *consuetudinarios**, y las obligaciones que se aplican;
 - 4) La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
 - 5) Las áreas donde los derechos están impugnados entre los *Pueblos Indígenas**, gobiernos y/u otros;
 - 6) El resumen de los medios por los cuales *La Organización** aborda los *derechos legales** y *consuetudinarios** y los derechos en disputa:
 - 7) Las aspiraciones y metas de los *Pueblos Indígenas** en relación con las actividades de manejo.
- 3.2 La Organización* deberá reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas* para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo* o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus

derechos, recursos, tierras y *territorios**. La delegación del control a terceros por parte de los *Pueblos indígenas** requiere de un proceso de *Consentimiento Previo, Libre e Informado**.

- 3.2.1 Se informa a los *Pueblos Indígenas**, a través de un *involucramiento** *culturalmente apropiado**, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo, en forma justificada y en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y *territorios**.
- 3.2.2 Los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas* no son vulnerados por La Organización*.
- 3.2.3 Cuando existan pruebas de que los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas* se han vulnerado a causa de las actividades de manejo forestal, la situación se corrige, si es necesario, involucrando* de forma culturalmente apropiada* a los Pueblos Indígenas* y/o por medio del proceso de resolución de controversias*, tal y como se requiere en los Criterios* 1.6 o 4.6.
- 3.2.4 Cuando los *Pueblos Indígenas** delegan el manejo forestal de sus territorios, estos pueblos dan su *Consentimiento Libre, Previo e Informado** ² antes de la implementación de las actividades de manejo, a través de un proceso que incluye:
 - 1) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca de las actividades de manejo forestal actuales y las planificadas para el futuro;
 - Asegurar que los *Pueblos Indígenas** conozcan sus derechos y obligaciones con respecto al recurso;
 - 3) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;
 - 4) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de manejo propuestas en la medida necesaria y justificada para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios*.
- 3.3 En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá establecerse un acuerdo vinculante* entre La Organización* y los Pueblos Indígenas*, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los Pueblos Indígenas* supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización*.
 - 3.3.1 En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo de sus territorios ha sido delegado por los *Pueblos Indígenas**a través del *Consentimiento Libre, Previo e Informado** basado en el *involucramiento** *culturalmente apropiado**, se cuenta con un *acuerdo vinculante** documentado que contiene la duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.

2

² Según "Directrices FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI); Versión 1 - 30 de octubre de 2012"

- 3.3.2 Se mantiene un registro de los *acuerdos vinculantes** y sus disposiciones.
- 3.3.3 El acuerdo vinculante* contiene las disposiciones para que los Pueblos Indígenas* den seguimiento al cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización*.
- 3.4 La Organización* deberá reconocer y respaldar* los derechos, costumbres y cultura de los *Pueblos Indígenas**, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).
 - 3.4.1 La Organización* no vulnera los derechos, las costumbres y la cultura de los *Pueblos Indígenas**, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT.
 - 3.4.2 Cuando exista evidencia de que *La Organización** ha vulnerado los derechos, las costumbres y la cultura de los *Pueblos Indígenas**, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, la situación se documenta incluyendo los pasos que deben darse para *restaurar** estos derechos, costumbres y cultura de los *Pueblos Indígenas**, a satisfacción de los titulares de los derechos.
- 3.5 La Organización*, involucrando* a los Pueblos Indígenas*, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas* posean los derechos legales* o consuetudinarios*. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización* y su manejo y/o protección* deberá acordarse involucrando* a los Pueblos Indígenas*.
 - 3.5.1 Se identifican, mediante un *involucramiento* culturalmente* apropiado*, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales los *Pueblos Indígenas** tienen *derechos legales** o *consuetudinarios**.
 - 3.5.2 A través de un *involucramiento** *culturalmente apropiado** de los *Pueblos Indígenas**, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que los *Pueblos Indígenas** determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la *protección** de los lugares, se utilizarán otros medios.
 - 3.5.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo que atenten contra la integridad de estos lugares se suspenden de inmediato hasta que se acuerden medidas de *protección** con los *Pueblos Indígenas** y en apego a la normativa local o nacional.
- 3.6 La Organización* deberá respaldar* los derechos de los Pueblos Indígenas* a proteger* y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a las comunidades locales* por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual*. Como en el Criterio* 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante* entre La Organización* y los Pueblos Indígenas* para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*, que deberá ser coherente con la protección* de los derechos de propiedad intelectual*.

- 3.6.1 El conocimiento tradicional* y la propiedad intelectual* de los Pueblos Indígenas* están protegidos y sólo se emplean cuando los propietarios reconocidos del conocimiento tradicional* y la propiedad intelectual* hayan dado su Consentimiento Libre, Previo e Informado* formalizado a través de un acuerdo vinculante* documentado.
- 3.6.2 Se compensa a los *Pueblos Indígenas** por el empleo de su conocimiento tradicional* y propiedad intelectual*, según lo establecido en el acuerdo vinculante* alcanzado a través del Consentimiento Libre, Previo e Informado*.

PRINCIPIO* 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES

La Organización* deberá contribuir al mantenimiento y/o la mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales*.

- 4.1 La Organización* deberá identificar a las comunidades locales* que existan dentro de la Unidad de Manejo* o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización* deberá identificar, involucrando* a estas comunidades locales*, sus derechos de tenencia*, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales* y servicios del ecosistema*, sus derechos consuetudinarios*, y los derechos y obligaciones legales* que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo*.
 - 4.1.1 Se identifican las *comunidades locales** que existen en el entorno cercano a la *Unidad de Manejo** y que puedan verse afectadas por las actividades de manejo.

Verificadores: Listado de comunidades locales y afectadas

- 4.1.2 Se documentan y/o se mapean los siguientes puntos *involucrando** de *forma culturalmente apropiada** a las *comunidades locales** identificadas en el punto 4.1.1:
 - 1) Sus derechos legales* de tenencia*;
 - 2) Sus derechos legales* de acceso y uso* de los recursos forestales y servicios del ecosistema*;
 - 3) Sus derechos legales*, y las obligaciones que se aplican;
 - 4) La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
 - 5) Las áreas donde los derechos están impugnados entre las comunidades locales*, gobiernos y/u otros.
 - 6) El resumen de los mecanismos por los cuales *La Organización** aborda los *derechos legales** y los derechos en disputa; y
 - 7) Las aspiraciones y metas de las *comunidades locales** en relación con las actividades de manejo.

Verificadores: Registros de aspectos legales, catastrales y registro de titularidad, acceso (servidumbres), uso (arrendamientos, pastoreos, etc.) de la gestión

- forestal.
- 4.2 La Organización* deberá reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de las comunidades locales* para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo* o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios*. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales* requiere de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*.
 - 4.2.1 Se informa a las *comunidades locales**, identificadas en 4.1.1 y 4.1.2 con derechos legales, a través de un *involucramiento** *culturalmente apropiado**, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos.

Verificadores: Registro de comunicación

4.2.2 La Organización* no vulnera los derechos legales* de las comunidades locales* de mantener el control sobre las actividades de manejo, según se identifica en 4.1.1 y 4.1.2.

Verificador: Registro de comunicación

4.2.3 Cuando existan pruebas de que los derechos legales* de las comunidades locales* identificadas en 4.1.1 y en 4.1.2, en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando* de forma culturalmente apropiada* a las comunidades locales* y/o por medio del proceso de resolución de controversias*, descrito en los Criterios* 1.6 o 4.6.

Verificador: Evidencia de medidas correctivas adoptadas

- 4.2.4 Cuando las comunidades locales* delegan el manejo forestal de sus territorios, estas comunidades dan su Consentimiento Libre, Previo e Informado* antes de la implementación de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye:
 - Informar a las comunidades locales* acerca de las actividades de manejo forestal actuales y las planificadas para el futuro;
 - Asegurar que las comunidades locales* conocen sus derechos y obligaciones con respecto al recurso;
 - 3) Informar a las comunidades locales* acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;
 - 4) Informar a las comunidades locales* acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de manejo propuestas en la medida necesaria y justificada para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.
- 4.3 La Organización* deberá ofrecer oportunidades razonables* de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades locales*, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la escala* e intensidad* de sus actividades de manejo.
 - 4.3.1 Se comunican *oportunidades razonables** a las *comunidades locales**, contratistas y proveedores locales en materia de empleo, capacitación u otros servicios.

Verificadores: Comunicaciones en sitio / Entrevistas.

4.3.2 Al Se proporcionan oportunidades razonables* a las comunidades locales*, contratistas y proveedores locales en materia de empleo, capacitación u otros servicios

Verificadores: Comunicaciones en sitio / Entrevistas.

4.3.2 BI Se brindan oportunidades razonables* a las comunidades locales*, contratistas y proveedores locales en materia de empleo, capacitación u otros servicios.

Verificadores: Entrevistas / Identificación de oportunidades locales.

- 4.4 La Organización* deberá implementar actividades adicionales, involucrando* a las comunidades locales*, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán* ser proporcionales a la escala*, intensidad* e impacto socioeconómico de sus actividades de manejo.
 - 4.4.1 Al A través del *involucramiento* culturalmente apropiado** de las *comunidades locales** y otras organizaciones relevantes, se identifican oportunidades para el desarrollo social y económico local.

Verificadores: Entrevistas con las comunidades locales

4.4.1 BI A través del *involucramiento* culturalmente apropiado** de las *comunidades locales**, se identifican posibles oportunidades para contribuir al beneficio social y económico local.

Verificadores: Entrevistas con las comunidades locales

4.4.2 Al Se implementan y/o respaldan proyectos y actividades adicionales que contribuyan al beneficio social y económico local, y que sean proporcionales al impacto socioeconómico de las actividades de manejo.

Verificadores: Evaluación de impacto socioeconómico de las actividades de manejo / Entrevistas en sitio

4.4.2 BI Se realizan y/o apoyan proyectos y actividades que contribuyan al beneficio social y económico local, de acuerdo a lo identificado en 4.4.1.

Verificadores: Entrevistas con comunidades locales / Registros de apoyos.

- 4.5 La Organización*, involucrando* a las comunidades locales*, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos* de carácter social, ambiental y económico, que provoquen sus actividades de manejo a las comunidades afectadas. Estas acciones deberán* ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de dichas actividades y a sus impactos negativos.
 - 4.5.1 Se identifican medidas para evitar y mitigar los eventuales impactos negativos significativos* de carácter social, ambiental y económico de las actividades de manejo de posible afectación, involucrando* de forma culturalmente apropiada* a las comunidades locales* potencialmente afectadas.

Verificadores AI: Entrevistas. Plan de manejo / Medidas de mitigación.

Verificadores BI: Registro de comunicación con la comunidad.

4.5.2 Se implementan medidas *involucrando** de *forma culturalmente* apropiada* a las *comunidades locales** potencialmente afectadas para evitar y mitigar los eventuales impactos negativos *significativos** de carácter social, ambiental y económico de las actividades de manejo de posible afectación.

Verificadores AI: Entrevistas. Plan de manejo / Medidas de mitigación.

Verificadores BI: Registro de comunicación con la comunidad.

- 4.6 La Organización*, involucrando* a las comunidades locales*, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas* a las comunidades locales* e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por las actividades de manejo de La Organización*.
 - 4.6.1 Se desarrolla un proceso de *resolución de controversias**, que se pone a *disposición pública**, *involucrando** de forma culturalmente apropiada* a las *comunidades locales**.

Verificadores: Mecanismo de resolución de controversias / Entrevistas.

4.6.2 Las quejas relacionadas con los impactos negativos de las actividades de manejo son atendidas en el *momento oportuno**, y se encuentran resueltas o siguiendo un proceso de *resolución de controversias**.

Verificadores: Registro de controversias / Mecanismo de resolución de controversias / Entrevistas.

- 4.6.3 Se mantiene un registro actualizado de todas las controversias relacionadas con los impactos de las actividades de manejo, incluyendo:
 - 1) Los pasos dados para solucionar las disputas;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias* incluyendo, si correspondiere, una compensación justa* para comunidades locales* y particulares; y
 - 3) Las *controversias** sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.

Verificadores: Registro de controversias / Mecanismo de resolución de controversias / Entrevistas.

- 4.6.4 Se interrumpen hasta su resolución, las operaciones en áreas donde existen *controversias**:
 - 1) De magnitud sustancial*;
 - 2) De duración sustancial*; o
 - 3) Que envuelven un número significante* de intereses.

Verificadores: Registro de controversias / Mecanismo de resolución de controversias / Entrevistas.

- 4.7 La Organización*, involucrando* a las comunidades locales*, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales* detenten derechos legales* o consuetudinarios*. Estos lugares deberán* ser reconocidos por La Organización* y su manejo y/o protección* deberá acordarse involucrando* a las comunidades locales*.
 - 4.7.1 Se identifican, mediante un *involucramiento* culturalmente* apropiado*, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales las *comunidades*

locales* tienen derechos legales* y éstos son reconocidos por La Organización*.

Verificadores: Plan de manejo / Entrevistas.

4.7.2 A través de un *involucramiento* culturalmente apropiado** de las *comunidades locales**, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que las *comunidades locales** determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la *protección** de los lugares, se utilizarán otros medios.

Verificadores: Plan de manejo y medidas de protección / Entrevistas.

4.7.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de *protección** con las *comunidades locales** y en apego a las *leyes** locales o nacionales*.

Verificadores: Plan de manejo / Entrevistas.

4.8 La Organización* deberá respaldar* los derechos de las comunidades locales* a proteger* y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a las comunidades locales* por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual*. Como en el Criterio* 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante* entre La Organización* y las comunidades locales* para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*, que deberá ser coherente con la protección* de los derechos de propiedad intelectual*.

Nota: El Grupo de Desarrollo del Estándar Nacional considera que el criterio 4.8 no aplica en Uruguay, debido a que a nivel nacional no se identifican o han presentado situaciones u organizaciones realizando reclamos de conocimientos tradicionales o ancestrales en ninguna actividad de manejo forestal o parte del territorio nacional. No hay base legal para la aplicación de CLPI en Uruguay, según se define en la Directriz FSC para implementación de CLPI / FSC-GUI- 30-003 V1-0 ES (pág. 22 "las demandas a los derechos deben ser justas y legítimas y basarse en un uso ancestral, confirmado o no"), ya que todos los derechos sobre el territorio nacional están muy bien definidos.

PRINCIPIO* 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE*

La Organización* deberá manejar de forma eficiente el rango de múltiples productos y servicios de la *Unidad de Manejo** para mantener o mejorar su *viabilidad económica** a *largo plazo** y toda la gama de beneficios ambientales y sociales.

- 5.1 La Organización* deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y/o productos diversificados, basándose en la gama de recursos y servicios del ecosistema* existentes en la Unidad de Manejo*, para fortalecer y diversificar la economía local, de manera proporcional a la escala* e intensidad* de las actividades de manejo.
 - 5.1.1 Se identifica la gama de recursos y servicios del ecosistema* que podría fortalecer y diversificar la economía local.

Verificadores: Plan de manejo.

5.1.2 De acuerdo con los *objetivos de manejo**, los beneficios y productos identificados se producen y/o se ponen a disposición por *La Organización** para que otros los produzcan, a fin de fortalecer y diversificar la economía local.

Verificador: Plan de manejo.

5.1.3 Cuando *La Organización** hace declaraciones promocionales del FSC en cuanto al mantenimiento y/o mejora de *servicios del ecosistema**, se sigue el Procedimiento de Servicios del Ecosistema FSC-PRO-30-006.

Verificador: Registros

- 5.2 Normalmente, *La Organización** deberá aprovechar los productos y servicios de la *Unidad de Manejo** a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste.
 - 5.2.1 Los niveles de aprovechamiento de madera* se basan en un análisis de los objetivos de manejo de La Organización*, incluyendo el crecimiento, las tasas de mortalidad, y el inventario de las plantaciones*.

Verificadores AI: Plan de maneio / Inventario actualizado.

Verificadores BI: Inventarios / Estimación de crecimiento.

5.2.2 Con base en el análisis del nivel de *aprovechamiento de madera**, se determina una corta máxima maderera, la cual no exceda un nivel de aprovechamiento de las plantaciones, que pueda sostenerse en el largo plazo, alineado con el plan de manejo.

Verificadores: Plan de manejo. Informes de relevamiento / inventario

5.2.3 Se mantiene un registro del nivel de aprovechamiento anual para madera, y el aprovechamiento durante un período definido no excede la corta permisible determinada en el punto 5.2.2 para el mismo período definido.

Verificadores: Registro de aprovechamiento real

5.2.4 Para la extracción de servicios y productos forestales no maderables* aprovechados comercialmente bajo el control de La Organización*, se evalúa y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en el enfoque precautorio* y en evitar impactos negativos en el ambiente.

Verificadores: Registros

- 5.3 La Organización* deberá demostrar que las externalidades* positivas y negativas de la operación están incluidas en el plan de manejo*.
 - 5.3.1 Se cuantifican los costos relacionados con la prevención, mitigación o compensación de los impactos sociales y ambientales negativos de las actividades de manejo y se documentan en el plan de manejo*.

Verificadores: Presupuesto que incluya los costos relacionados a

la prevención, mitigación o compensación de los

impactos / Entrevistas

5.3.2 Se identifican beneficios relacionados con los impactos sociales y ambientales positivos que surgen de las actividades de manejo y se incluyen en el *plan de manejo**.

Verificadores: Plan de manejo / Entrevistas.

- 5.4 La Organización* deberá utilizar, para satisfacer sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles, y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*. Si no están disponibles localmente, La Organización* deberá realizar esfuerzos razonables* para apoyar el establecimiento de dichos servicios.
 - 5.4.1 Al En los casos en los que los costos, la calidad y la capacidad de las opciones locales y no locales son al menos equivalentes, se utilizan productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales.

Verificadores: Contratos / facturas de empresas de servicios / cotizaciones / entrevistas

5.4.1 BI Siempre que estén disponibles y en casos en que los costos, la calidad y la capacidad de las opciones locales y no locales son al menos equivalentes, se procuran utilizar productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros

5.4.2 Al Se realizan intentos razonables* para establecer y fomentar las capacidades en los casos en los que los productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales no están disponibles.

Verificador: Registros

5.4.2 BI Se realizan intentos razonables* para apoyar y fomentar las capacidades en los casos en los que los productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales no están disponibles.

Verificador: Registros

- 5.5. La Organización* deberá demostrar su compromiso con la viabilidad económica* a largo plazo, a través de su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*.
 - 5.5.1 Al Se asignan suficientes fondos para implementar el *plan de manejo** con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica** a largo plazo.

Verificadores: Presupuesto / Indicadores económicos y financieros / Flujo de fondos.

5.5.1 Bl Se asignan fondos para implementar el *plan de manejo** con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica** a largo plazo.

Verificadores: Presupuestos

5.5.2 Se realizan gastos e inversiones para implementar el *plan de manejo** con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica** a *largo plazo**.

Verificadores AI: Informes de ejecución del presupuesto incluye facturas y/o comprobantes de gastos.

Verificadores BI: Presupuesto implementado / Evaluación en sitio.

PRINCIPIO* 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES*

La Organización* deberá mantener, conservar* y/o restaurar* los servicios del ecosistema* y los valores ambientales* de la Unidad de Manejo* y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.

- 6.1 La Organización* deberá evaluar los valores ambientales* en la Unidad de Manejo* y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que pueden resultar potencialmente afectados por las actividades de manejo. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala* y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo. Esta evaluación deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación* necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.
 - 6.1.1 Se utiliza la *mejor información disponible** para identificar los *valores ambientales** dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de manejo, fuera de la *Unidad de Manejo** (ver Referencias en Anexo C1).

Verificadores: Registros de identificación valores ambientales

- 6.1.2 Al Se llevan a cabo evaluaciones de los *valores ambientales** con un nivel de intensidad y frecuencia que permita que:
 - Los impactos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales* identificados puedan ser evaluados según el Criterio* 6.2;
 - 2) Los *riesgos** para los *valores ambientales** puedan ser identificados según el *Criterio** 6.2;
 - Las medidas de conservación* necesarias para proteger los valores puedan ser identificadas de conformidad con el Criterio* 6.3; y,
 - 4) Se pueda llevar a cabo el monitoreo de los impactos o los cambios ambientales, de conformidad con el *Principio** 8

Verificador: Resultados de las evaluaciones de valores ambientales

6.1.2 BI Se llevan a cabo evaluaciones de los *valores ambientales** con un nivel de intensidad y frecuencia que permita identificar los impactos de las actividades de manejo sobre estos valores.

Verificador: Registro de evaluaciones

- 6.2 Antes del inicio de las actividades que tienen impacto sobre el terreno, La Organización* deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo* de los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los valores ambientales* identificados.
 - 6.2.1 Al Una evaluación de impacto ambiental* identifica los potenciales impactos actuales y futuros de las actividades de manejo sobre los valores ambientales*, desde el nivel de rodal hasta el nivel de paisaje.

Verificadores: Evaluación de impacto ambiental de acuerdo con EIR / Comunicación de proyecto / Evaluación de

impacto presentada ante DINAMA si corresponde.

6.2.1 BI Se implementa una evaluación de impacto ambiental* que identifica los potenciales impactos actuales y futuros de las actividades de manejo sobre los valores ambientales*.

Verificador: Evaluación de impacto en función de las actividades de manejo.

6.2.2 La evaluación de impacto ambiental* identifica y evalúa los impactos de las actividades de manejo antes del comienzo de las actividades que puedan afectar al lugar.

Verificadores: Evaluación o Matriz de impactos.

- 6.3 La Organización* deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales* y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de dichos impactos.
 - 6.3.1 Se planifican e implementan actividades de manejo para prevenir impactos negativos de acuerdo a la EIR y para proteger los *valores ambientales**.

Verificadores: Plan de manejo / Procedimientos operativos / Acciones preventivas y correctivas.

6.3.2 Las actividades de manejo previenen impactos negativos en los *valores ambientales**. En caso de ocurrir, se mitigan.

Verificadores: Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales / Procedimientos Operativos / Plan de Manejo.

6.3.3 En los casos en los que ocurran impactos negativos relacionados con actividades de manejo que afectan a los *valores ambientales**, se adoptan medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se *mitigan** y/o *reparan**.

Verificadores: Procedimientos operativos / Identificación de no

conformidades e implementación de acciones

correctivas.

- 6.4 La Organización* deberá proteger a las especies raras* y amenazadas*, así como sus hábitats* en la Unidad de Manejo*, a través de zonas de conservación*, áreas de protección*, y de conectividad* y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y al estatus de conservación* y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas*. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo*, La Organización* deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas*, más allá de los límites de la Unidad de Manejo*.
 - 6.4.1 Se utiliza la *Mejor Información Disponible** para identificar las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*, incluyendo las especies CITES (en su caso) y aquellas enumeradas en las listas nacionales, regionales y locales de especies raras y amenazadas*

que están presentes o que podrían estar presentes dentro de la *Unidad de Manejo** y en zonas adyacentes.

Verificadores: Lista de las especies raras y amenazadas y sus

habitats. Plan de manejo.

6.4.2 Se identifican los potenciales impactos de las actividades de manejo sobre las *especies raras y amenazadas** y su estado de *conservación** y *hábitats**, y se modifican las actividades de manejo para evitar los impactos negativos.

Verificadores: Ver indicador 6.2.1

6.4.3 Al Se protegen las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*, incluso a través de zonas de conservación*, áreas de protección* y de conectividad* u otros medios directos para su supervivencia y viabilidad.

Verificadores: Identificación de especies RAE y sus hábitats /

Medidas de protección de especies y sus hábitats

o programas de recuperación de especies.

6.4.3 BI Se protegen las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*, incluso a través de zonas de conservación*, áreas de protección* y de conectividad*.

Verificadores: Procedimiento de conservación de especies RAE

y sus hábitats.

6.4.4 Se previene la caza, pesca, captura y recolección de *especies raras* o *amenazadas**.

Verificadores: Cartelería / supervisión / folletería / capacitación.

- 6.5 La Organización* deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos* y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales*. Cuando no existan áreas de muestra representativas* o éstas no sean suficientes, La Organización* deberá restaurar* una proporción de la Unidad de Manejo* hacia condiciones más naturales*. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán* ser proporcionales al estatus de conservación* y al valor de los ecosistemas* a nivel del paisaje* y a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo.
 - 6.5.1 Se utiliza la *Mejor Información Disponible** para identificar los ecosistemas nativos* que existen, o podrían existir en condiciones naturales*, dentro de la *Unidad de Manejo**.

Verificadores: Análisis de la información vs. la evaluación del sitio.

6.5.2 Se identifican y conservan las *Áreas de Muestra Representativas** de los *ecosistemas nativos**, cuando existan.

Verificadores: Identificación de áreas de muestras representativas / Cartografía / Plan de Manejo.

6.5.3 En los casos en los que no existan Áreas de Muestra

Representativas*, o cuando las áreas de muestra existentes no representan adecuadamente los ecosistemas nativos*, o son de alguna manera insuficientes, se restaura* una parte de la Unidad de Manejo* hacia condiciones más naturales*.

Verificadores: Plan de Manejo

6.5.4 El tamaño de las Áreas de Muestra Representativas* existentes y/o áreas de restauración* es proporcional al estado de conservación* y al valor de los ecosistemas* a nivel del paisaje*, el tamaño de la Unidad de Manejo* y la intensidad* del manejo forestal.

Verificadores: Cartografía / Plan de Manejo.

6.5.5 Las Áreas de Muestra Representativas*, en combinación con otros componentes de la Red de Áreas de Conservación*, comprenden una superficie mínima del 10% de la Unidad de Manejo*.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros

- 6.6 La Organización* deberá mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y genotipos* nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de diversidad biológica*, especialmente a través de la gestión de los hábitats* en la Unidad de Manejo*. La Organización* deberá demostrar que existen medidas efectivas para manejar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección.
 - 6.6.1 Las actividades de manejo mantienen las comunidades de plantas y las características del *hábitat** que se encuentran dentro de los *ecosistemas nativos** en los que se encuentra la *Unidad de Manejo**.

Verificadores: Plan de Manejo

6.6.2 En los casos en los que manejos previos hayan eliminado comunidades de plantas o características del *hábitat**, se implementan actividades de manejo destinadas a mitigar, controlar y prevenir la degradación ambiental que se pueda seguir produciendo en la unidad de manejo, como consecuencia de dichos impactos previos, procurando restablecer condiciones anteriores.

Verificadores: Plan de Manejo

6.6.3 El manejo mantiene, mejora o *restaura** las características del *hábitat** asociadas a los *ecosistemas nativos**, con el fin de apoyar tanto la diversidad de las especies presentes de forma natural como su diversidad genética.

Verificadores: Plan de Manejo

6.6.4 Se llevan a cabo medidas lo más efectivas posibles para manejar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se mantienen las *especies nativas** que se dan de forma natural, así como su diversidad y su distribución natural.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros

6.6.5 Existen mecanismos para la *protección** de la flora y fauna: Los reglamentos nacionales y/o internacionales aplicables en materia de *protección**, caza y comercio de especies animales o partes de ellas (trofeos) deberán conocerse y respetarse.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros

- 6.7 La Organización* deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas de ribera y su conectividad*. La Organización* deberá evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan.
 - 6.7.1 Se implementan medidas de *protección** para proteger las *corrientes* de agua*, los cuerpos de agua* y las zonas ribereñas* naturales y su conectividad*, incluida la cantidad y calidad del agua.

Verificadores: Plan de Manejo

6.7.2 En los casos en los que las medidas de *protección** implementadas no protegen las *corrientes de agua**, los *cuerpos de agua**, las *zonas ribereñas** y su *conectividad**, la cantidad o la calidad del agua de los impactos del manejo forestal, se implementan actividades tendientes a la *restauración**.

Verificadores: Plan de Manejo con medidas de manejo adicionales

6.7.3 En los casos en los que las corrientes de agua*, los cuerpos de agua*, y las zonas ribereñas* naturales y su conectividad*, la cantidad o la calidad del agua, han sido dañados por actividades anteriores llevadas a cabo por La Organización* en la tierra y el agua, se implementan actividades tendientes a la restauración*.

Verificadores: Plan de Manejo con medidas de manejo adicionales

6.7.4 En los casos en los que exista una degradación continua de las corrientes de agua*, los cuerpos de agua*, la cantidad y la calidad del agua, causada por gestores anteriores y las actividades de terceros dentro de la UMF, se implementan medidas que prevengan o mitiguen esta degradación.

Verificadores: Plan de manejo con medidas de manejo

adicionales / Registro de participación en iniciativas locales/nacionales de la cuenca, de

corresponder.

- 6.8 La Organización* deberá manejar el paisaje* en la Unidad de Manejo* para mantener y/o restaurar* un mosaico variable de especies, tamaños, edades, escalas* geográficas y ciclos de regeneración, de forma adecuada en función de los valores paisajísticos* en la región, y para mejorar la resiliencia* ambiental y económica.
 - 6.8.1 El diseño de las plantaciones *deberá* contemplar las características del paisaje, considerando el mosaico de especies, tamaños, edades, *escalas espaciales** y ciclos de regeneración presentes en el paisaje.

Verificadores: Plan de Manejo / Inspecciones.

6.8.2 En aquellos casos en que el uso del suelo actual o anterior no hubiera mantenido el *paisaje** de forma adecuada, se definirán e implementarán medidas para ajustar el diseño de la plantación de forma adecuada al *paisaje** de acuerdo a EIR.

Verificadores: Plan de Manejo / Inspecciones.

- 6.9 La Organización* no deberá convertir bosques naturales* a plantaciones*, ni convertir bosques naturales* o plantaciones* a cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión:
 - a) Afecte a una porción muy limitada* del área de la Unidad de Manejo*, y
 - b) Permita obtener beneficios de *conservación** claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la *Unidad de Manejo**, y
 - c) No dañe ni amenace a los *Altos Valores de Conservación**, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.
 - 6.9.1 No se convierten bosques naturales* a plantaciones*, ni bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, ni se convierten plantaciones* situadas en áreas convertidas directamente de bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, excepto cuando la conversión:
 - 1) Afecte a una porción muy limitada* del área de la Unidad de Manejo*, y
 - La conversión producirá beneficios de conservación* a largo plazo* claros, substanciales, adicionales y seguros en la Unidad de Manejo*; y
 - 3) No dañe ni amenace a los *Altos Valores de Conservación**, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.

Verificadores: Plan de Manejo / Documentación asociada.

- 6.10 Las *Unidades de Manejo** que incluyan *plantaciones** que fueron establecidas en áreas convertidas de *bosques naturales** después de noviembre de 1994, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:
 - a) Se aporten evidencias claras y suficientes de que *La Organización** no fue directa o indirectamente responsable de la conversión. o
 - b) La conversión afecte a una porción muy limitada* del área de la *Unidad de Manejo** y esté produciendo beneficios de conservación* claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo* en la *Unidad de Manejo**.
 - 6.10.1 Se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones desde 1994 basándose en la *Mejor Información Disponible**.

Verificadores: Imágenes satelitales / Fotos aéreas previas a 1994/Cartografía, etc. / Resoluciones de aprobación por parte de la DGF de corresponder.

- 6.10.2 Las áreas convertidas de *bosques naturales** a *plantaciones** desde noviembre de 1994 no están certificadas, excepto cuando:
 - 1) La Organización* aporte evidencias claras y suficientes de que no fue directa o indirectamente responsable de la conversión; o
 - 2) La conversión está produciendo beneficios de *conservación** a *largo plazo** claros, substanciales, adicionales y seguros en la

Unidad de Manejo*; y

3) El área total de la *plantación** en lugares convertidos de *bosques** naturales desde noviembre de 1994 sea menor al 5% del área total de la *Unidad de Manejo**.

Verificadores: 1: Evidencia legal de propiedad o derecho de uso

/ 2: Justificación de beneficios de conversión / 3: Imágenes satelitales/fotos aéreas/cartografía.

PRINCIPIO* 7: PLANIFICACIÓN DEL MANEJO

La Organización* deberá contar con un plan de manejo* acorde con sus políticas y objetivos* y proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de sus actividades de manejo. Este plan de manejo* deberá implementarse y mantenerse actualizado basándose en la información del monitoreo, con el objetivo* de promover un manejo adaptativo*. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los actores afectados* e interesados* y justificar las decisiones de manejo.

- 7.1 La Organización* deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y objetivos* para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos* deberán incorporarse al plan de manejo* y publicarse.
 - 7.1.1 Se definen las políticas de *La Organización** (visión y valores) que contribuyen a cumplir con los requisitos de este estándar.

Verificadores: Plan de Manejo que incluya la Política definida.

7.1.2 Se definen los *objetivos** específicos operacionales de manejo que abordan los requisitos de este estándar.

Verificadores: Plan de Manejo incluyendo objetivos.

7.1.3 Se incluyen resúmenes de las políticas y *objetivos de manejo** definidos en el *plan de manejo** y se hacen públicos.

Verificadores: Resumen público del Plan de Manejo.

- 7.2 La Organización* deberá tener e implementar un plan de manejo* para la Unidad de Manejo* que sea plenamente coherente con las políticas y objetivos*, que se establecen en virtud del Criterio* 7.1. El plan de manejo* deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo* y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El plan de manejo* deberá abordar la planificación del manejo forestal* y de la gestión social, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades planificadas.
 - 7.2.1 Al El *plan de manejo** incluye las acciones, procedimientos, estrategias y medidas de manejo para lograr los *objetivos de manejo**.

Verificadores: Plan de manejo

7.2.1 BI El *plan de manejo** incluye las estrategias y medidas de manejo para lograr los *objetivos de manejo**.

Verificadores: Plan de manejo

7.2.2 El *plan de manejo** aborda los elementos enumerados en el Anexo D, y se implementa.

Verificadores: Plan de manejo con la información indicada en el

Anexo D / Entrevistas.

- 7.3 El plan de manejo* deberá incluir metas verificables* que permitan evaluar los progresos realizados en la consecución de cada uno de los objetivos de manejo* definidos.
 - 7.3.1 Se identifican *metas verificables** y la frecuencia con la que se evalúan, con el fin de *monitorear** el progreso hacia cada *objetivo de manejo*.

Verificadores: Plan de Manejo

7.3.2 Las *metas verificables** están incluidas en el Plan de Manejo y se utilizan como base para el *monitoreo** recogido en el *Principio** 8.

Verificadores:

Plan de Manejo con metas verificables de acuerdo a la EIR y programa que incluya la frecuencia de evaluación para el monitoreo, de por ejemplo:

- La productividad del lugar, el rendimiento de todos los productos aprovechados;
- Las tasas de crecimiento, regeneración de cepas de especies de régimen tallar y estado sanitario;
- Caracterización y monitoreo de la flora y la fauna en áreas representativas;
- Medidas de manejo orientadas a mantener la calidad y cantidad del agua;
- Medidas de manejo orientadas a evitar la erosión, la compactación y a mantener la fertilidad del suelo;
- El estado, las poblaciones de flora y fauna y la biodiversidad* de los Altos Valores de Conservación*:
- Los recursos culturales sensibles;
- El involucramiento* de los actores sociales; (no aplica para SLIMF);
- Los beneficios que las operaciones de manejo proporcionan a las *comunidades locales**;
- El número de accidentes laborales*;
- En general, la *viabilidad económica** de la *Unidad de Manejo**.
- 7.4 La Organización* deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, los procesos para involucrar* a los actores sociales* o las nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para responder frente a las posibles modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.
 - 7.4.1 El *plan de manejo** se revisa y actualiza periódicamente de manera consistente con el Anexo E para incorporar:

- 1) Los resultados del monitoreo, incluyendo los resultados de las auditorías de certificación;
- 2) Resultados de la evaluación:
- 3) Resultados del involucramiento* de los actores sociales*;
- 4) Nueva información científica y técnica, y
- 5) Cambio de circunstancias ambientales, sociales o económicas.

Verificadores:

Revisión y actualización del plan de manejo que incluye los puntos arriba indicados (cambios, modificaciones, resultados de investigaciones, entrevistas, etc.).

- 7.5 La Organización* deberá poner a disposición pública* un resumen del plan de manejo* de forma gratuita. Las demás partes relevantes del plan de manejo*, excluyendo la información confidencial*, deberán ponerse a disposición de los actores afectados*, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.
 - 7.5.1 Se pone a *disposición publica** y gratuita un resumen del *plan de manejo** en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial**.

Verificadores: Resumen del Plan de Manejo disponible al público.

7.5.2 Los componentes relevantes del plan de manejo*, excluida la información confidencial*, están a disposición de los actores afectados* previa solicitud al costo real de reproducción y manipulación.

Verificadores: Resumen del Plan de Manejo disponible al público.

- 7.6 La Organización*, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo, deberá involucrar* en los procesos de planificación y monitoreo a los actores afectados*, de forma proactiva y trasparente. Deberá asimismo involucrar* a los actores interesados*, si éstos lo solicitan.
 - 7.6.1 Al Se *involucra** de *forma culturalmente apropiada** a los *actores afectados** para asegurar que participan de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:
 - 1) Procesos de resolución de controversias* (Criterio* 1.6, Criterio* 2.6, Criterio* 4.6);
 - 2) Identificación de los derechos (*Criterio** 4.1), lugares (*Criterio** 4.7) e impactos (*Criterio** 4.5);
 - 3) Las actividades de la organización relacionadas al desarrollo socioeconómico de las *comunidades locales** (*Criterio** 4.4); y
 - 4) Evaluación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación** (*Criterio** 9.1, *Criterio** 9.2, *Criterio** 9.4).

Verificadores: Registros

7.6.1 BI Se brindan oportunidades de involucramiento* de forma culturalmente apropiada* a los *actores afectados** en los siguientes procesos:

- 1) Procesos de resolución de controversias* (Criterio* 1.6, Criterio* 2.6, Criterio* 4.6)
- 2) Identificación de los derechos (*Criterio** 4.1), lugares (*Criterio** 4.7) e impactos (*Criterio** 4.5); y
- 3) Evaluación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación** (*Criterio** 9.1, *Criterio** 9.2, *Criterio** 9.4).

Verificadores: Registros

- 7.6.2 Al El involucramiento* culturalmente apropiado* se utiliza para:
 - Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales democráticamente electos (alcaldes, docentes, autoridad policial, u otros);
 - Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos tales como teléfono, celular, correo electrónico, reuniones presenciales, avisos radiales, página web, redes sociales, entre otros;
 - Facilitar la representación de todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) y el acceso a una participación equitativa en aquellas actividades de interés común;
 - 4) Llevar registros de reuniones, temas tratados y acuerdos alcanzados:
 - 5) Compartir con los involucrados os resultados de todas las actividades de *involucramiento* culturalmente apropiadas**.

Verificadores: Registros / Entrevistas

- 7.6.2 BI El involucramiento* culturalmente apropiado* se utiliza para:
 - Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto;
 - 2) Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya;
 - 3) Compartir con los involucrados los resultados de todas las actividades de *involucramiento* culturalmente apropiadas**.

Verificadores: Registros / Entrevistas

7.6.3 Al Se ofrece a los actores afectados* la oportunidad de involucrarse* de forma culturalmente apropiada* en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.

Verificadores: Registros / Entrevistas

7.6.3 BI Los actores afectados podrán involucrarse de *forma culturalmente* apropiada* en el *monitoreo** y la planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses, si estos lo solicitan.

Verificadores: Registros / Entrevistas

7.6.4 Previa solicitud de los actores interesados*, se ofrece la oportunidad

de *involucrarse** de *forma culturalmente apropiada** en el *monitoreo** y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.

Verificadores: Registros / Entrevistas

PRINCIPIO* 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Organización* deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos de manejo*, los impactos de las actividades de manejo y las condiciones de la Unidad de Manejo* se monitorean* y evalúan, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo, con el fin de implementar un manejo adaptativo*.

- 8.1 La Organización* deberá monitorear la implementación de su plan de manejo*, incluyendo sus políticas y objetivos de manejo*, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus metas verificables*.
 - 8.1.1 Se documentan procedimientos para monitorear la implementación del *plan de manejo**, incluidas sus políticas y *objetivos de manejo** y el logro de *metas verificables**.

Verificadores: Procedimiento de monitoreo / Plan de manejo.

8.1.2 Se ejecutan procedimientos para monitorear la implementación del plan de manejo*, incluidas sus políticas y objetivos de manejo* y el logro de metas verificables*.

Verificadores: Procedimiento de monitoreo / Registros de monitoreo / Plan de manejo.

- 8.2 La Organización* deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la *Unidad de Manejo**, así como los cambios en las condiciones ambientales.
 - 8.2.1 Se monitorean los impactos sociales y ambientales de las actividades de manejo de conformidad con el Anexo F.

Verificadores: Registro de monitoreo que incluya información sobre el monitoreo de:

- Los impactos ambientales de las actividades de manejo, abordadas en el Principio* 10;
- Los impactos sociales de las actividades, que abarcan los *Principios** 1, 2, 4 y 5,
- El involucramiento* abordado en el Principio*
 9; y los cambios en las condiciones ambientales, abordados en los Principios* 5, 6 y 9.
- 8.2.2 Se monitorean los cambios en las condiciones ambientales de conformidad con el Anexo F.

Verificadores: Registro de monitoreo

- 8.3 La Organización* deberá analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.
 - 8.3.1 Se implementan medidas de *manejo adaptativo** de manera que los resultados del monitoreo proporcionen información para llevar a cabo actualizaciones periódicas del proceso de planificación y del *plan de manejo** resultante.

Verificador: Plan de Manejo

8.3.2 Si los resultados del monitoreo muestran casos de no conformidades con el Estándar FSC, se revisan los *objetivos de manejo**, las *metas verificables** y/o las actividades de manejo.

Verificadores: Registro de no conformidades y acciones correctivas.

- 8.4 La Organización* deberá poner a disposición pública* y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial*.
 - 8.4.1 Se desarrolla un resumen de los resultados del monitoreo de conformidad con el Anexo F, en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información* confidencial*.

Verificador: Resumen de los resultados del monitoreo.

8.4.2 Se pone a *disposición pública** y gratuita un resumen de los resultados del monitoreo de conformidad con el Anexo F, en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial**.

Verificador: Resumen público con resultados del monitoreo.

- 8.5 La Organización* deberá tener e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo* que se vendan con el certificado FSC.
 - 8.5.1 Al Se implementa un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los productos que se comercializan como certificados FSC.

Verificadores: Registros.

8.5.1 BI Todos los productos que se comercializan como certificados FSC, son trazables.

Verificadores: Registros.

- 8.5.2 Se recopila y se documenta información sobre todos los productos vendidos anualmente, incluyendo:
 - 1) Nombre común y científico de la especie;
 - Nombre o descripción del producto;
 - 3) Volumen (o cantidad) de producto:
 - 4) Información para rastrear el material hasta la fuente de origen;
 - 5) Fecha o período de corta;
 - 6) Si las actividades básicas de procesamiento tienen lugar en el bosque, la fecha y el volumen producido; y
 - 7) Si el material fue vendido como material certificado FSC o no.
 - 8) los documentos de venta se conservan por al menos 5 años.

Verificadores: Registros de la información indicada (1-7)

- 8.5.3 Las facturas de ventas o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC. Éstas deben indicar, cuando menos, la siguiente información:
 - 1) Nombre y dirección del comprador;
 - 2) La fecha de venta;
 - 3) Nombre científico de la especie;
 - 4) Descripción del producto;
 - 5) Volumen (o cantidad) vendido;
 - 6) Código del certificado; y
 - 7) La Declaración FSC "FSC 100%" que identifica a los productos que se venden como certificados por el FSC.

Verificadores: Registros / Documentos

PRINCIPIO* 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN*

- La Organización* deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación* en la Unidad de Manejo*, a través de la aplicación de un enfoque precautorio*.
- 9.1 La Organización*, involucrando* a los actores afectados* e interesados* y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación* en la Unidad de Manejo*, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y a la probabilidad de la ocurrencia de los Altos Valores de Conservación*:
 - AVC 1 Diversidad de especies. Concentraciones de *diversidad biológica**, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en *peligro**, *significativas** en el ámbito mundial, regional o nacional.
 - AVC 2 Ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos. Grandes ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos de ecosistemas* significativos* en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
 - AVC 3 Ecosistemas* y hábitats*. Ecosistemas*, hábitats* o refugios* raros*, amenazados* o en peligro.
 - AVC 4 Servicios *críticos** del *ecosistema**. Servicios del *ecosistema** básicos en *situaciones críticas**, incluyendo la *protección** de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.
 - AVC 5 Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las *comunidades locales** o de los *Pueblos Indígenas** (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas *involucrando** a dichas comunidades o *Pueblos Indígenas**.
 - AVC 6 Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats* y paisajes* cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica* cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales* o de los Pueblos Indígenas*, identificadas involucrando* a dichas comunidades o Pueblos Indígenas*.
 - 9.1.1 Al Se lleva a cabo una evaluación utilizando la *Mejor Información Disponible** (Incluyendo Listado de referencia en Anexo G2), que registra la ubicación y el estatus de las Categorías 1 a 6 de *Altos Valores de Conservación**, según lo definido en el *Criterio** 9.1; las *Áreas de Altos Valores de Conservación** de las que dependen; y su condición (ver Anexo G1).
 - Verificadores: Evaluación de atributos de Alto Valor de Conservación.
 - 9.1.1 BI Se lleva a cabo una evaluación utilizando la *Mejor Información Disponible** (Anexo G1 y G2) y/o las observaciones y conocimientos del administrador, observaciones de vecinos o partes interesadas locales, evaluaciones de cartografía disponibles, que registra la ubicación y el estatus de las Categorías 1 a 6 de *Altos Valores de Conservación**, según lo definido en el *Criterio** 9.1; las *Áreas de*

Altos Valores de Conservación* de las que dependen; y su condición.

Verificadores AI: Evaluación de atributos de Altos Valores. Cartografía / Ubicación de las áreas de alto valor/atributos de alto valor de conservación.

Verificador BI: Informes de evaluación

9.1.2 La evaluación utiliza los resultados del *involucramiento** culturalmente apropiado* con los actores afectados* e interesados* con vistas a la conservación* de los Altos Valores de Conservación*.

Verificadores: Evidencia de involucramiento de actores.

- 9.2 La Organización* deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación* identificados, involucrando* a los actores afectados* e interesados* y a expertos en la materia.
 - 9.2.1 Se identifican las amenazas a los *Altos Valores de Conservación** tomando como referencia la *Mejor Información Disponible** (Anexo G1 y G2).

Verificadores: Registro de amenazas / Plan de manejo

9.2.2 Se desarrollan estrategias y acciones de manejo efectivas, para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados y para mantener las *Áreas de Altos Valores de Conservación** relacionadas antes de implementar cualquier actividad de manejo potencialmente perjudicial.

Verificador: Plan de manejo

9.2.3 Los actores afectados* e interesados* y los expertos están involucrados en el desarrollo de estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados.

Verificadores AI: Registros de consultas a actores afectados e interesados / Plan de manejo.

Verificadores BI: Plan de manejo.

- 9.3 La Organización* deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación* identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio* y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo.
 - 9.3.1 Los Altos Valores de Conservación* y las Áreas de Altos Valores de Conservación* se mantienen y/o mejoran, incluso mediante la implementación de las estrategias desarrolladas.

Verificadores AI: Plan de manejo / Monitoreo AVC. Entrevistas a interesados/afectados o expertos.

Verificadores BI: Plan de manejo / Registros

9.3.2 Las estrategias y acciones previenen el daño y evitan riesgos para los *Altos Valores de Conservación**, incluso cuando la información

científica es incompleta o inconclusa, y cuando la vulnerabilidad y la sensibilidad de los *Altos Valores de Conservación** son inciertas.

Verificadores AI: Plan de manejo y/o documentos asociados / Registros de monitoreo / Entrevistas.

Verificadores BI: Medidas para prevenir daños / Plan de manejo.

9.3.3 Las actividades que perjudican a los *Altos Valores de Conservación** cesan de inmediato y se adoptan medidas para *restaurar** y proteger los *Altos Valores de Conservación**.

Verificadores: Plan de Manejo / Registros

- 9.4 La Organización* deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación*, y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección* efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y deberá involucrar* a los actores afectados* e interesados* y a expertos en la materia.
 - 9.4.1 Un programa de *monitoreo** periódico evalúa:
 - 1) La implementación de estrategias;
 - El estatus de los atributos de los Altos Valores de Conservación*, incluyendo las Áreas de Altos Valores de Conservación* de las que dependen; y
 - 3) La eficacia de las estrategias y acciones de manejo para la protección* de los Altos Valores de Conservación*, con el objetivo de mantener y/o mejorar en su totalidad los Altos Valores de Conservación*.

Verificador: Programa de monitoreo

9.4.2 Al El programa de monitoreo incluye el *involucramiento** de los *actores afectados** e *interesados** y de expertos en la materia.

Verificadores AI: Entrevistas a interesados/afectados. / Informes de evaluación / Registros de monitoreo.

9.4.2 BI El programa de monitoreo incluye el *involucramiento** de los *actores afectados** e *interesados**, podrá incluir expertos en la materia y puede basarse en lo que el administrador sabe y observa, lo que aprende de los vecinos y otros actores locales, junto con el monitoreo y la cartografía disponible.

Verificadores: Programa de monitoreo / Registros

9.4.3 Al El programa de *monitoreo** tiene suficiente alcance, intensidad y frecuencia para detectar cambios en los *Altos Valores de Conservación**, en relación con la evaluación inicial y el estatus identificado para cada uno de los *Altos Valores de Conservación**.

Verificadores: Programa de monitoreo

9.4.3 BI El programa de *monitoreo** tiene suficiente alcance, intensidad y frecuencia para detectar cambios en los *Altos Valores de*

Conservación*.

Verificadores: Programa de monitoreo

9.4.4 Las estrategias y acciones de manejo se adaptan en los casos en los que el monitoreo o cualquier otra información nueva muestran que estas estrategias y acciones no son suficientes para el mantenimiento y/o la mejora de los *Altos Valores de Conservación**.

Verificador: Informe de monitoreo / Registros

PRINCIPIO* 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

Las actividades de manejo realizadas por o para *La Organización** en la *Unidad de Manejo** se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y *objetivos** económicos, ambientales y sociales de *La Organización** y conforme a los *Principios** y *Criterios** en su conjunto.

- 10.1 Después del aprovechamiento, o de acuerdo con el plan de manejo*, La Organización* deberá regenerar la cubierta vegetal, a través de métodos de regeneración natural o artificial para recuperar, en un plazo adecuado, las condiciones anteriores al aprovechamiento o más cercanas a las naturales*.
 - 10.1.1 La regeneración después del aprovechamiento se realiza en el *momento oportuno**, de manera que:
 - 1) Protege los valores ambientales* afectados; y
 - 2) Es adecuada para recuperar la composición y estructura general previa al *aprovechamiento** o de *bosque natural**.

Verificadores: Identificación y evaluación de los valores ambientales / Plan de manejo / Registros de cosechas y plantaciones / Evaluación en sitio.

10.1.2 Las actividades de *regeneración** se implementan de manera que para el aprovechamiento de las *plantaciones** existentes, se regenera hasta la cubierta que existía antes del aprovechamiento o hasta condiciones más cercanas a las *naturales** utilizando especies bien adaptadas ecológicamente.

Verificadores: Plan de manejo. Proyecto forestal presentado ante DGF/ DINAMA si corresponde.

- 10.2 Para la regeneración, *La Organización** deberá emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas al sitio y a los *objetivos de manejo**. La *Organización** deberá utilizar especies nativas* y genotipos* locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros.
 - 10.2.1 Las especies* elegidas para la regeneración o plantación, están bien adaptadas ecológicamente al sitio, son especies nativas* y son de procedencia local, a menos que se proporcione una justificación clara y convincente para el uso de genotipos* no locales o especies no nativas*.

Verificadores: Plan de manejo. Proyecto forestal presentado ante DGF/ DINAMA si corresponde.

10.2.2 Las especies elegidas para la regeneración son coherentes con los objetivos* de regeneración y con los objetivos de manejo*.

Verificador: Plan de manejo

- 10.3 La Organización* sólo deberá utilizar especies exóticas* cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces.
 - 10.3.1 Las especies exóticas* sólo se utilizan cuando la experiencia directa

y/o los resultados de las investigaciones científicas demuestran que los impactos invasivos pueden ser controlados.

Verificador: Plan de manejo

10.3.2 Las especies exóticas* sólo se utilizan cuando existen medidas de mitigación efectivas para controlar su propagación fuera del área en la que son establecidas.

> Plan de manejo / Plan de control de especies Verificadores:

invasoras

Se controla la propagación de especies invasoras* introducidas por 10.3.3 La Organización*.

> Verificadores: Registro de monitoreo y control

10.3.4 Se implementan actividades de manejo, preferiblemente en colaboración con entidades reguladoras independientes cuando éstas existan, con el objetivo de controlar los impactos invasivos de las especies exóticas* que no fueron introducidas por La Organización*.

> Verificadores: Plan de control de exóticas / Si corresponde,

registro de consulta a MGAP - Sanidad vegetal -

INASE.

10.4 La Organización* no deberá usar organismos genéticamente modificados* en la Unidad de Manejo*.

No se utilizan organismos genéticamente modificados*. 10.4.1

> Verificadores: Registros de fuentes y provisiones de material

biológico.

- La Organización* deberá usar tratamientos silvícolas que sean 10.5 ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo*.
 - 10.5.1 Se identifican tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo*.

Verificadores: Plan de manejo.

10.5.2 Se implementan tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo*.

> Verificadores: Plan de manejo / Plan Forestal presentado ante

> > DGF si corresponde. Evaluación de impacto presentado ambiental ante DINAMA

corresponde.

10.6 La Organización* deberá evitar o tratar de eliminar el uso de fertilizantes*. En el caso de que se usen fertilizantes*, La Organización* deberá demostrar que su uso es igual o más beneficioso ecológica y económicamente que el uso de sistemas silvícolas que no requieran fertilizantes, y que previenen, mitigan y/o reparan los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales*, incluidos los suelos.

10.6.1 Se minimiza o evita el uso de *fertilizantes** tendiendo a su *optimización** de acuerdo a los objetivos del *plan de manejo**.

Verificador: Plan de manejo

10.6.2 En los casos en los que se usan *fertilizantes**, sus beneficios ecológicos y económicos son iguales o superiores a los de los sistemas silvícolas que no requieren *fertilizantes**.

Verificador: Justificación técnica del uso de fertilizante.

10.6.3 En caso de que se utilicen *fertilizantes**, se documentan sus tipos, proporciones, frecuencias y lugar de aplicación.

Verificadores: Plan de manejo / Registro del uso.

10.6.4 En caso de que se utilicen *fertilizantes**, se protegen los *valores ambientales**, incluso mediante la implementación de medidas para prevenir daños.

Verificador: Plan de manejo

10.6.5 En caso de registrarse daño a los *valores ambientales** resultantes del uso de *fertilizantes**, los mismos se mitigan, corrigen o reparan.

Verificadores: Registro de hallazgos y medidas mitigatorias, correctivas o de reparación

- 10.7 La Organización* deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas* que eviten, o tiendan a eliminar, el uso de pesticidas* químicos. La Organización* no deberá usar ninguno de los pesticidas* químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas*, La Organización* deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales* y a la salud de las personas.
 - 10.7.1 Se utiliza un manejo integrado de plagas, incluyendo la selección de sistemas silvícolas, que tiendan a reducir o eliminar la frecuencia, alcance y cantidad de aplicaciones de pesticidas* químicos tendiendo a su optimización* de acuerdo a los objetivos del plan de manejo.

Verificador: Plan de manejo

10.7.2 No se utilizan o se almacenan los *pesticidas** químicos prohibidos por la Política de Pesticidas del FSC en la *Unidad de Manejo**, a menos que el FSC haya otorgado una derogación.

Verificadores: Registro de pesticidas utilizados / Lista de stock de pesticidas.

10.7.3 Se mantienen registros de la utilización de *pesticidas**, incluyendo el nombre comercial, el ingrediente activo, la cantidad utilizada de ingrediente activo, el período de uso, la ubicación y área del uso y la razón del uso.

Verificador: Registro del uso

10.7.4 El uso de *pesticidas** cumple con los requisitos de la Guía de la OIT "Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo" para el transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia para la limpieza de derrames accidentales.

Verificadores: Procedimientos y evidencia a campo.

10.7.5 Si se utilizan *pesticidas**, los métodos de aplicación minimizan las cantidades empleadas, logrando resultados efectivos, y proporcionan una *protección** eficaz para los *paisajes** circundantes.

Verificadores: Procedimiento de aplicación de químicos.

10.7.6 La Organización* previene, mitiga o repara cualquier daño a los valores ambientales* y la salud de las personas que haya sido ocasionado por el uso de pesticidas*.

Verificadores: Análisis de riesgos de la aplicación / Procedimientos de aplicación de químicos y sus registros / Entrevistas / Plan de manejo.

- 10.7.7 Cuando se utilicen pesticidas*:
 - El pesticida*, método de aplicación, el tiempo y el patrón de uso seleccionados ofrecen el menor riesgo para los seres humanos y las especies no objetivo; y
 - 2) La evidencia objetiva demuestra que el *pesticida** es la única manera eficaz, práctica y rentable para controlar la plaga.

Verificadores: Análisis de riesgo de la aplicación / Procedimientos de aplicación de químicos / Evidencia de investigación o justificación técnica de uso.

- 10.8 La Organización* deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico*, de acuerdo con protocolos científicos internacionalmente aceptados*. En el caso de que se utilicen agentes de control biológico*, La Organización* deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales*.
 - 10.8.1 Se minimiza, monitorea y controla el uso de *agentes de control biológico**.

Verificador: Plan de manejo

10.8.2 El uso de agentes de control biológico* cumple los protocolos científicos internacionalmente aceptados* y requisitos nacionales que correspondan.

Verificador: Plan de manejo

10.8.3 Se mantiene un registro del uso de *agentes de control biológico**, incluyendo el tipo, la cantidad, el período de uso, la ubicación y la razón del uso.

Verificador: Registro del uso

10.8.4 Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los *valores ambientales** que haya sido ocasionado por el uso de *agentes de control biológico**.

Verificador: Plan de manejo

- 10.9 La Organización* deberá evaluar los riesgos* e implementar actividades que reduzcan los potenciales impactos negativos de los desastres naturales*, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*.
 - 10.9.1 Se evalúan los potenciales impactos negativos de los *desastres* naturales* en la infraestructura*, los recursos forestales y las comunidades cercanas de la *Unidad de Manejo**.

Verificador: Plan de manejo

10.9.2 Las actividades de manejo mitigan estos impactos, de acuerdo con E.I.R.

Verificador: Plan de manejo

10.9.3 Se *identifica el riesgo** de que las actividades de manejo aumenten la frecuencia, la distribución o la gravedad de los *desastres naturales** que pueden verse influenciados por el manejo.

Verificador: Plan de manejo

10.9.4 De corresponder, se modifican las actividades de manejo y/o se desarrollan e implementan medidas que reduzcan los *riesgos** identificados.

Verificador: Plan de manejo

- 10.10 La Organización* deberá manejar el desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y la silvicultura*, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las especies, hábitats* y ecosistemas* raros* y amenazados*, así como a los valores paisajísticos*.
 - 10.10.1 El desarrollo, mantenimiento y uso de la *infraestructura**, así como las actividades de transporte, se manejan de forma que protejan los *valores ambientales** identificados en el *Criterio** 6.1.

Verificadores: Planificación y procedimientos.

10.10.2 Las *actividades silvícolas** se manejan de forma que aseguren la protección de los *valores ambientales** identificados en el *Criterio** 6.1.

Verificador: Plan de manejo

10.10.3 Se previenen, mitigan, corrigen o reparan en el momento oportuno* las perturbaciones o daños a las corrientes de agua*, cuerpos de agua*, suelos, especies raras y amenazadas*, hábitats*, ecosistemas* y los valores paisajísticos*, y las actividades de manejo se modifican para evitar daños mayores.

Verificadores: Plan de manejo. Identificación y registro de daños o desvíos y medidas correctivas.

10.11 La Organización* deberá manejar las actividades relacionadas con el aprovechamiento y extracción de los productos forestales maderables y no maderables*, de manera que se conserven los valores ambientales*, se reduzcan los residuos comercializables y se evite el daño a otros

productos y servicios.

10.11.1 Se implementan prácticas de aprovechamiento y extracción de productos forestales maderables y no maderables* de manera que conserven los valores ambientales* según lo identificado en el Criterio* 6.1.

Verificador: Evaluaciones en sitio.

10.11.2 Las prácticas de cosecha optimizan el uso de productos forestales* comercializables.

Verificador: Plan de manejo

10.11.3 Se retienen cantidades suficientes de biomasa y restos *forestales** en descomposición o se implementan otras medidas apropiadas, con el fin de conservar los *valores ambientales**.

Verificador: Plan de manejo

10.11.4 Las prácticas de cosecha evitan el daño a los árboles remanentes en pie y a otros *valores ambientales**.

Verificador: Procedimiento de cosecha.

10.12 La Organización* deberá eliminar los materiales de desecho* de una forma ambientalmente apropiada.

10.12.1 *La Organización** ha desarrollado un procedimiento para el manejo de los *materiales de desecho**.

Verificador: Plan de manejo

10.12.2 La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los materiales de desecho* se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los valores ambientales* identificados en el Criterio* 6.1.

Verificadores: Procedimiento de gestión de residuos.

8. Anexos

Anexo A Lista de leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional (*Principio** 1)

La siguiente es la lista mínima de *leyes**, reglamentos y tratados, *convenciones y acuerdos internacionales ratificados**, en FSC-STD-60-004 (Indicadores Genéricos Internacionales).

| Derechos legales de aprovechamiento | |
|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| L 9515 28 de octubre de 1935 | Orgánica Departamental (art. 35 num. 21 y 36 num. 4 lit. C) |
| L Código Civil (16.603) 19 de octubre de 1994 | Plazo arrendamientos (art. 1782) |
| L 11.029 12 de enero de 1948 | Inst. Nac. Colonización (art. 7 num. 2 lit. F; art. 18 lit B; art. 20 inc. 3; art. 48). |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales |
| L Código Rural (10.024) 14 de junio de 1941 | Árboles y Bosques (arts. 97 a 108) |
| L 18.092 7 de enero de 2007 | Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agrope- cuarias. Sociedades anónimas. Modificación |
| L 18.308 30 de junio de 2008 | ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 349. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. |
| L 18.564 11 de setiembre de 2009 | Regulación del uso y manejo de las aguas y el suelo. Sanciones por su incumplimiento. |
| L 18.666 14 de julio de 2010 | Excepción de plazo general del contrato de arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a los preceptuado por el artículo 5 de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, cuyo plazo máximo será de 30 años. |
| L 18.719 5 de enero de 2011 | Interpretativa de artículo 39 de ley 18.308 de 30 de junio de 2008 (artículo 610). |
| Dec. PE 450/988 22 de julio de 1988 | Plan Nacional de Forestación. |
| Dec. PE 452/988 14 de julio de 1989 | Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales. Modificación Decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respectivamente |
| Dec. PE 225/007 25 de junio de 2007 | Reglamentación de ley 18.092 de 7 de enero de 2007: Titularidad de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. Sociedades anónimas y modificativa 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 349. Modificación |

| Derechos legales de aprovechamiento | |
|--|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| | Con incorporaciones de decreto PE 201/008 de 1 de abril de 2008). |
| Dec. PE 221/009 20 de mayo de 2009 | Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. |
| Dec. PE 523/009 24 de noviembre de 2009 | Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. |
| Maldonado Volumen VI - Digesto | Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente |
| Colonia Dec. Jta. Dep. Orde- nanza 18 de marzo de 1994 | Bosques Costeros |
| L 16.462 18 de enero de 1994 | Otorgamiento de autorizaciones, permisos Autorización para la promoción de una acción en la faja de defensa de costas que modifique su configuración natural (artículo 117). |
| L 16.462 18 de enero de 1994 | Venta de productos madereros procedentes del manejo del patrimonio forestal del Estado (artículo 54). |
| L 16.646 26 de enero de 1994 | Régimen Evaluación de Impacto Ambiental de alcance nacional. |
| L 16.858 3 de setiembre de 1997 | Declaración de interés general el riego con destino agra- rio. |
| Dec. PE 404/001 11 de octubre de 2001 | Regulación de Proyecto de Riego Agrario. Construcción de Obras Hidráulicas. Reglamentación de ley 16.858 de 3 de setiembre de 1997 Modificación Decretos PE 405/008 y 70/012 de 21 de agosto de 2008 y 7 de marzo de 2012, respectivamente. |
| Dec. PE 128/003 2 de abril de 2003 | Juntas Asesoras de Riego. Reglamentación de ley 16.858 de 3 de setiembre de 1997, artículos 29, 30 y 31. |
| Dec. PE 349/005 3 de octubre de 2005 | Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional. |
| Dec. PE 178/009 21 de abril de 2009 | Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional. |
| Dec. PE 416/013 19 de diciembre de 2013 | Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, de alcance nacional. |

| 2. Impuestos y tasas | |
|-------------------------------------|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | Art. 20 y 42 - Costos de mantenimiento y fondos a crear. |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales |
| L 16.320 1 de noviembre de 1992 | Artículo 211 - régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias |
| L 17.220 11 de noviembre de 1999 | Desechos peligrosos Modificacion 17.930 de 19 de diciembre de 2005, artículo 367. |

| 2. Impuestos y tasas | |
|--|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| L 17.905 | Derogación del subsidio forestal |
| 14 de octubre de 2005 | |
| L 16.871 | Ley registral: tasas de inscripción |
| 28 de setiembre de 1987 | |
| Dec. PE 220/010 | Prioridad Forestal |
| 14 de julio de 2007 | T |
| Dec. PE 201/008 | Titularidad de Derecho de Propiedad de explotaciones e |
| 1 de abril de 2008 Dec. PE 38/008 | inmuebles con fines agropecuarios Proyectos de madera de calidad |
| 22 de enero de 2008 | Proyectos de madera de calidad |
| Dec. PE 451/988 | Registro de prendas de bosques |
| 14 de julio de 1988 | Registro de prendas de bosques |
| Dec. PE 26/993 | Nuevos grupos de suelos de prioridad forestal |
| 12 de enero de 1993 | Tradition grapes as sacres as prismada isissia. |
| Dec. PE 24/993 | Corta del monte idígena |
| 12 de enero de 1993 | |
| Dec. PE 330/993 | Corta y extracción de productos forestales del monte in- |
| 13 de julio de 1993 | dígena |
| Dec. PE 452/988 | Reglamentación de la ley 15989 - clasificación de bos- |
| 14 de julio de 1988 | ques |
| Dec. PE 131/000 | Fijación de tasa de control en la expedición de guías de |
| 17 de mayo del 2000 | tránsito de prodcutos forestales |
| Dec. PE 931/988 | Reglamentación del Fondo Forestal |
| 30 de diciembre de 1988 Dec. PE 247/009 | Doglomontonión de honoficios tributarios nora los hos |
| | Reglamentación de beneficios tributarios para los bosques. |
| 24 de mayo de 2009 L 17.615 | Deducción del IVA en adquisiciones de Gasoil para pro- |
| 17 de enero de 2003 | ductores agropecuarios (art. 2) |
| L 17.502 | Se encuentran exoneradas las sociedades cuyo activo |
| 31 de mayo de 2002 | fiscal |
| | destinado principalmente a la actividad agropecuaria. |
| L 15.939 | Artículos 57 y 58 - Exoneraciones del sector forestal |
| 9 de febrero de 1988 | |
| L 16.107 | Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: com- |
| 31 de marzo de 1992 | pra venta de bosques) |
| L 17.555 | Reactivación económica: exoneraciones |
| 19 de setiembre de 2002 | |
| L 13.637 y 18.245 | Artículos 236 a 241 (13.637) - "Estructura la Contribución |
| 21 de Diciembre de 1967 | Inmobiliaria Rural (CIR), de la que en los proyectos de madera de calidad definidos por el MGAP y los bosques |
| | naturales |
| | declarados "protectores" están exonerados (Ley |
| | 18.245)" |
| L 19.210 | Inclusión financiera Normas tendientes a promover el |
| 29 de abril de 2014 | uso de medios de pago electrónicos por parte de la po- |
| | blación Modificación de las leyes 17.829 (P.L.), 18.212 |
| | (P.L.) y del Texto Ordenado de 1996. |
| L 19.228 | Inclusión financiera Medios de pago electrónicos |
| 27 de junio de 2014 | Modificación de la entrada en vigencia de la reducción |
| | del IVA Sustitución del último inc. del art. 53 de la ley |
| 1 40 407 | 19.210 (P.L.). |
| L 19.197 | Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Modificación - Régi- |
| 26 de marzo de 2014 | men de exoneración - bienes y servicios. |
| L 18.747 | Crédito fiscal Concesión Titulares de establecimien- |
| 22 de abril de 2011 | tos ganaderos para la compra de raciones balanceadas |

| 2. Impuestos y tasas | |
|-------------------------------------|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| | y los suplementos proteicos suministrados para el ga- nado vacuno Titulares de establecimientos contribu- yentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agrope- cuarios (IM.E.B.A.) para determinadas inversiones Im- puesto al Valor Agregado (I.V.A.) Ministerio de Gana- dería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) Facultades. |
| L 18.719 27 de diciembre de 2010 | Ley de Presupuesto Normas Tributarias Modificaciones al Sistema Tributario uruguayo Modificaciones al Título 10 Impuesto al Valor Agregado (IVA). |
| L 18.568 13 de setiembre de 2009 | Tributo Impuesto al valor agregado (IVA) Empresas que inicien actividades Régimen de Aportación Gradual. |
| L 18.534 14 de agosto de 2009 | Tributo Impuesto al valor agregado (IVA) Préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarro-llo Exoneración Modificación del art. 19 del Título 10 del dec. 338/996 (T.O Año 1996) |
| L 18.465 11 de febrero de 2009 | Impuesto al Valor Agregado - Autorización al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las determinadas enajenaciones - Exoneraciones - Incorporación del numeral 7 al artículo 36 de la ley 9515. |
| L 18.341 30 de agosto de 2008 | Tributo Impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) - Liquidación - hecho generador - Excepciones - Determinación de los sujetos pasivos Escala de rentas Impuesto a las rentas de las actividades económicas Impuesto al valor agregado Impuesto a la enajenación de bienes agropecuarios Impuesto a las transmisiones patrimoniales - Modificación del Texto Ordenado de 1996, de las leyes 18.172 y 18.083. |
| L 18.083 27 de diciembre de 2006 | Reforma tributaria |
| L 17.905 7 de octubre de 2005 | Forestación Eliminación de subsidio para la actividad forestal. |
| L 17.843 21 de octubre de 2004 | Exoneración impositiva Titulo 3 del Texto ordenado de 1996 Bosques y montes citrícolas - Se declara que la exoneración que refieren los numerales 3 y 4 del art 63 alcanza a las actividades de descortezado, trozado y chipeado. |
| L 17.671 15 de julio de 2003 | Impuesto al valor agregado (IVA) y al patrimonio (IPAT) Exoneraciones. |
| L 17.453 28 de febrero de 2002 | Ministerio de Economía y Finanzas Adopción de medidas tendientes al ajuste fiscal Impuesto Adicional a las Retribuciones Personales Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio Impuesto al Valor Agregado Impuesto Especifico Interno Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias Tasa de Control del Sistema Financiero Impuesto a las Telecomunicaciones Impuesto a las tarjetas de crédito Impuesto a las Comisiones Impuesto al Patrimonio Normas de Administración Tributaria Tasa consular Modificación del TO de 1996, de la ley 17.294 Sustitución del art.401 de la ley 15.982, del art.102 del decley 14.157 y del art. 1º del decley 14.982 Derogación el inciso 2º) del artículo 18 de la ley 16.134. |

| 2. Impuestos y tasas | |
|---|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| 21 de junio de 1999 | cubran contra los riesgos de incendio y climáticos - Exoneración a determinados bienes. |
| L 16.697 23 de abril de 1995 | Régimen Fiscal Competitividad del Sector Productivo - Modificación del Texto Ordenado 1991 y de las leyes 15.809, 16.127 y 16.237 Sustitución del inc. 1 del art. 25 del decley 15.294. |
| L 16.227 30 de octubre de 1991 | Tributos Impuesto al valor agregado (I.V.A.) Vigencia del art. 469 de la ley 16.226. |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | Ley forestal - Bosques particulares Calificación y des- linde Patrimonio forestal del Estado Protección de los bosques Protección de los bosques particulares Protección del patrimonio forestal del Estado Fomento de la forestación Beneficios tributarios Financia- miento Prenda forestal Fomento de las empresas forestales Procedimientos, controles y sanciones Sustitución del inc. 3) del art. 12 y del art. 20 de la ley 10.024 (P.L.) Modificación del Decreto-Ley N° 14.189 (C.E.) Derogación de la ley 13.723 (P.L.). |
| L 15.132 7 de mayo de 1981 | Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Importaciones realizadas por contribuyentes Sustitución del lit. A) del art. 4º del Título 6 del Texto Ordenado de 1979. |
| L 14.828 2 de octubre de 1978 | Impuesto al valor agregado (I.V.A.) Exoneración a bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración Incorporación del lit N) al num. 1° del art. 13 del Texto Ordenado - 1976. |
| L 14.100 29 de diciembre de 1972 | Presupuesto Nacional de Recursos - Imposición a la renta Imposición al capital - Modificación de las leyes 9.956, 10.089, 10.650, 12.091, 11.496, 11.638, 11.924, 12.276, 12.804, 12.950, 12.997, 13.241, 13.319, 13.420, 13.637, 13.640, 13.695, 13.782, 13.892, 13.966 - Sustitución del inc. 3º del art. 403 del Código de Comercio - Sustitución del art. 8º del Dec Ley 8.992/1933. |
| L 19.224 13 de junio de 2014 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Australia sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria |
| L 19.223 13 de junio de 2014 L 19.036 | Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Canadá sobre intercambio de información tributaria Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del |
| 27 de diciembre de 2012 | Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. |
| L 17.766 17 de mayo de 2004 | Tratado de libre comercio entre la República Oriental del Uruguay y los estados unidos mexicanos |
| L 18.722 30 de diciembre de 2010 | Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Re- pública Francesa sobre intercambio de información tri- butaria |
| L 18.981 17 de octubre 2012 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Groenlandia sobre intercambio de información en materia tributaria |
| L 18.997 12 de octubre de 2012 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Islandia relativo al intercambio de información en materia tributaria |
| L 19.034 27 de diciembre de 2012 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe sobre de intercambio de información en materia tributaria |
| L 19.170 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del |

| 2. Impuestos y tasas | |
|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| 13 de diciembre de 2013 | Uruguay y el Gobierno del Reino de Noruega relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. |
| L 18.959 23 de diciembre de 2011 | Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia sobre de intercambio de información en materia tributaria |
| Dec. PE Título 10 del Texto Ordenado 1996 | Impuesto al Valor Agregado (los art. 11 y 12 se refieren específicamente al sector) |
| Dec. PE Título 6 del Texto Ordenado 1996 | ICOSA: Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas |
| Dec. PE Título 9 del Texto Ordenado 1996 | IMEBA: Grava la circulación de algunos bienes |
| Dec. PE Título 19 del Texto Ordenado 1996 | Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: compra venta de bosques) |
| Dec. PE Título 3 del Texto Ordenado 1996 | Capítulo VI - Exoneraciones generales |
| Dec. PE 252/998 23 de setiembre de 1998 | Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP: compra venta de bosques). Reglamentación. |
| Dec. PE 209/013 23 de julio de 2013 | Exoneración: alcance de explotación de bosques |
| Dec. PE 743/991 25 de febrero de1992 | IVA: se entenderá por productos de origen forestal: los bosques maderables, la madera en rollo y la leña. |
| Dec. PE 16/009 14 de enero de 2009 | Requisitos para la exoneración del IVA de los servicios de aplicación aérea o terrestre de productos fitosanitarios. Instrumentación del registro para empresas de servicios de siempre y fertilización con destino agricultura. |
| Dec. PE 142/015 26 de mayo de 2015 | Inclusión Financiera Prórroga de entrada en vigencia de lo dispuesto en los arts. 35, 36, 39, 40, 41 y 43, de la Ley N°19.210. |
| Dec. PE 118/015 4 de mayo de 2015 | Obligaciones tributarias Régimen de pago de obligaciones de terceros Medios de pago electrónico Modificación de los Decretos 94/2002 y 61/2015. |
| Dec. PE 75/015 26 de febrero de 2015 | Beneficios Fiscales Incorporación del art. 4° bis. a los Decretos Nros. 127/2013 de 24 de abril de 2013 y 357/2014 de 12 de diciembre de 2014. |
| Dec. PE 203/014 22 de julio de 2014 | Impuesto al Valor Agregado (IVA) Inclusión financiera Medios de pago electrónicos Operaciones comprendidas en la reducción del impuesto. |
| Dec. PE 72/014 25 de marzo de 2014 | Impuesto al Valor Agregado (IVA) Insumos agropecuarios Exoneración impositiva Sustitución del literal a) del num.8 del art.39 dec. 220/1998 (P.E.). |
| Dec. PE 405/013 16 de diciembre de 2013 | Tributo Impuesto al valor agregado (I.V.A.) Nómina de los insumos agropecuarios Sustitución de los num. 4) y 39) del art. 39 del dec. 220/1998 (P.E.). |
| Dec. PE 573/009 15 de diciembre de 2009 | Impuesto al Valor Agregado Se fija un régimen gra- dual de tributación para contribuyentes que cumplan de- terminadas condiciones |
| Dec. PE 228/009 19 de mayo de 2009 | Impuesto al Valor Agregado Régimen de retención correspondiente a las adquisiciones que las empresas forestales realicen de los bienes y servicios que se determinan Derogación del dec. 786/008. |
| Dec. PE 209/003 28 de marzo de 2003 Res. DGI | Refiere a régimen de tributación de la actividad forestal Impuesto al Valor Agregado (IVA) Inclusión "Tritura- |
| 2378/2014 | impuesto ai vaioi Agregado (IVA) Iliciusion Ilitura- |

| 2. Impuestos y tasas | |
|--|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| 28 de julio de 2014 | dora forestal autopropulsada - Cabezal triturador forestal" Nómina de bienes exonerados del impuesto. |
| L 18.245 27 de diciembre de 2007 | Contribución Inmobiliaria Rural. Fijación y exoneración a determinados bosuqes. |
| L 18.083 27 de diciembre de 2006 | artículo 112 |
| L 17.843 21 de octubre de 2004 | artículo 1 - Exoneraciones para la actividad forestal |
| L 18.083 27 de diciembre de 2006 | artículo 3 |
| L 16.002 25 de noviembre de 1988 | artículo 90 |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | artículos 8,34 y 39 - Ley forestal: exoneraciones |
| L 16.906 20 de enero de 1998 | Ley de inversiones: exoneraciones previstas para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, que realicen actividades industriales o agropecuarias. |
| L 19.088 27 de junio de 2013 | Determinación de ajustes a la tributación del sector agro- pecuario |
| L 18.083 18 de enero de 2007 | Reforma Tributaria |
| Dec. PE Título 6 del Texto Ordenado 1996 | Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) |
| Dec. PE 296/994 20 de junio de 1994 | Los bienes de activo fijo que puedan ser importados al amparo de este decreto con exoneración fiscal, no podrán ser transferidos, ni cedidos a terceros a ningún título |
| Dec. PE 150/007 | IRAE: reglamentación |
| Dec. PE 208/007 | IRAE: reglamentación |
| Dec. PE 58/998 | Franquicias para el secror agropecuario |
| 12 de marzo de 1998 | |
| Dec. PE 208/007 26 de junio de 2007 | Reglamentación de los tributos creados por la ley 18.083 (reforma tributaria: IRPF, IRAE, IPAT) |
| Dec. PE 247/989 23 de agosto de 1989 | Alcance de las franquicias tributarias de la ley 15.939 |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | |
|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| Dec. PE 23/993 12 de enero de 1993 | Protección, aprovechamiento, tránsito, tenencia y corte de monte indígena. |
| Dec. PE 24/993 4 de febrero de 1993 | Autorización de corte de monte indígena. |
| Dec. PE 330/993 13 de julio de 1993 | Se reglamenta corte y extracción de productos forestales del monte indígena conforme literal B) del artículo 24 de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987. |
| L 9.782 13 de setiembre de 1939 | Protección de Palmares. |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | |
|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| L 15.939 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recur- |
| 9 de febrero de 1988 | sos naturales. |
| L 16.320 | Artículo 211 - Régimen de sanciones por infracciones a |
| 1 de noviembre de 1992 | la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias. |
| L 17.234 12 de diciembre de 2000 | Creación de Sistema de Áreas Naturales Protegidas. |
| L 17.930 | artículos 362, 363 y 364 - modificación de Sistema de |
| 23 de diciembre de 2005 | Áreas Naturales Protegidas. |
| L 18.719 | artículo 611 - modificación de Sistema de Áreas Natura- |
| 27 de diciembre de 2010 | les Protegidas. |
| L 18.996 | artículo 228 - modificación de Sistema de Áreas Natura- |
| 22 de noviembre de 2011 | les Protegidas. |
| Dec. PE 784/986 | Preservación de especies forestales. |
| 26 de noviembre de 2011 | ' |
| Dec. PE 452/988 | Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. |
| 14 de julio de 1989 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recur- |
| | sos naturales |
| | Modificación |
| | Con las modificaciones introducidas por los decretos PE |
| | 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de |
| | 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de |
| | 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respec- |
| D | tivamente |
| Dec. PE 52/005 | Recursos naturales. Sistema de Áreas Naturales Prote- |
| 25 de febrero de 2005 | gidas. |
| L 13.776 | Aprobación de Convención de la Fauna y de las Bellezas |
| 17 de octubre de 1969 | Escénicas naturales de los países de América, depositado en la Unión Panamericana y suscrito por nuestro |
| | país el 20 de noviembre de 1940. |
| L 15.964 | Aprobación de Convención para la Protección del Patri- |
| 28 de junio de 1998 | monio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Con- |
| | ferencia General de Naciones Unidades para la Educa- |
| | ción, la Ciencia y la Cultura, suscrita en París (Francia), |
| | el 16 de noviembre de 1972. |
| L 16.221 | Aprobación de Convenio de Basilea sobre el control de |
| 22 de noviembre de 1991 | los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peli- |
| | grosos y su Eliminación, resultante de la Conferencia de |
| | Plenipotenciarios celebrada en Basilea (Suiza), del 20 al |
| | 22 de marzo de 1989. |
| L 16.408 | Aprobación de Convenio sobre Diversidad Biológica de |
| 8 de setiembre de 1993 | 9 de junio de 1992 en Río de Janeiro (Brasil) en el marco |
| | de la Conferencia de Naciones Unidades sobre Medio |
| 1 46 547 | Ambiente. |
| L 16.517 | Aprobación de la Convención Marco de Naciones Uni- |
| 22 de julio de 1994 | das sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 9 de mayo de 1992 y suscrita en Río |
| | de Janeiro (Brasil) el 11 de junio de 1992, en el marco |
| | de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio |
| | Ambiente y el Desarrollo. |
| L 17.026 | Aprobación de Convención de Naciones Unidades de |
| 16 de noviembre de 1998 | Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados |
| To do noviembro do 1000 | por Sequía Grave o Desertificación, en particular en |
| | África, suscrito en París (Francia), el 17 de junio de |
| | 1990. |
| | |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | |
|---|---|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| L 17.142 23 de julio de 1999 | Interpretativa del Código de Aguas. |
| L 17.279 23 de noviembre de 2000 | Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, suscrito en Kyoto (Japón), el 11 de diciembre de 1997. |
| L 17.283 12 de diciembre de 2000 | Ley General de Protección de Medio Ambiente. |
| L 18.308 30 de junio de 2008 | Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Protección del paisaje (artículos: 4 literal c), 5 literal j), 20, 22, 31 literal b), 37 literal d), 39, 48 literal b), 60, 62 literal c y 79). |
| L 18.610 2 de octubre de 2009 | Políticas Nacional de Aguas. |
| L 18.913 22 de junio de 2012 | Aprobación de Acuerdo sobre Acuífero Guaraní, suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010. |
| L 19.147 7 de noviembre de 2013 | Creación del Observatorio Ambiental Nacional de la Di- rección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente |
| DL 14.859 15 de diciembre de 1978 | Código de Aguas Modificacion decreto – ley 15.576 (artículos 2 y 3) y leyes 15.903 (ar- tículos 192 a 194), 16.320 (artículo 251) y 17.296 (artícu- los 259 y 260) de 15 de junio de 1984, 10 de noviembre de 1987, 1 de noviembre de 1992 21 de febrero de 2001, respectivamente |
| DL 15.337 29 de octubre de 1982 | Aprobación de Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de la Fauna Omitológica, hecho en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971. |
| Dec. PE 253/979 5 de mayo de 1979 | Prevención de contaminación de aguas. |
| Dec. PE 432/995 29 de noviembre de 1995 | Uso de aguas pluviales. Hidrografía. |
| Dec. PE 123/999 28 de abril de 1999 Dec. PE 460/003 | Reglamentación infracciones y sanciones previstas en el Código de Aguas. Reglamento del Registro Público de Aguas. |
| 7 de noviembre de 2003 Dec. PE 86/004 10 de marzo de 2004 | Reglamentación de norma técnica de construcción de pozos perforados para captación de agua subterránea. |
| Dec. PE 333/004 16 de setiembre de 2004 | Regulación de usos y conservación de suelos y aguas superficiales. Modificación Por decreto PE 405/008 de 21 de agosto de 2008, artículo 2. |
| Dec. PE 115/011 23 de marzo de 2011 | Reglamentación de los artículos 167 y 178 numeral 8 del Código de Aguas en relación a la estimación del canon por el otorgamiento del derecho de ocupación de álveos del dominio público. |
| Dec. PE 152/013 29 de mayo de 2013 | Reglamentación de Ley General de Protección de Medio Ambiente. |
| L 19.196 25 de Marzo de 2014 | Rresponsabilidad Penal Empresarial |
| L 5.032 21 de Julio de 1914 | Establece la obligación general del empleador de tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | |
|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| | de trabajo |
| L 9.697 | Carnet de Salud obligatorio |
| 16 de Septiembre de 1937 | |
| L 10.471 | Regula condiciones de trabajo aplicables en bosques, |
| 3 de Marzo de 1944 | montes, turberas |
| L 11.577 | Condiciones insalubres de trabajo |
| 14 de Octubre de 1950 L 11.781 | Trabajo de personas con afecciones cardíacas |
| 20 de Noviembre de 1951 | |
| L 14.785 19 de Mayo de 1978 | Trabajadores Rurales |
| L 15.896 | Prevencion y defensa contra siniestros por la Dirección |
| 15 de Septiembre de 2987 | Nacional de Bomberos |
| L 17.220 11 de Septiembre de 1999 | Prohibe la introducción en las zonas sometidas a juris- dicción nacional, todo tipo de desechos peligrosos |
| L 18.191 | Sobre tránsito y seguridad vial |
| 14 de Noviembre de 2007 | Dell'in Conservation and Piles and Later In the |
| L 18.256 6 de Marzo de 2008 | Prohibe fumar o mantener encendidos productos de ta- baco en espacios cerrados que sean un lugar de trabajo |
| L 18.630 | Prevé la obligación de contar con desfibriladores exter- |
| 14 de Octubre de 2008 | nos automáticos p |
| L 19.061 | Establece disposiciones relativas a tránsito y seguridad |
| 6 de Enero de 2013 | vial |
| L 15.965 | Convenio Nº 148 - Se aprueban los Convenios de la OIT |
| 28 de junio de 1988 | en materia de seguridad y salud en los trabajos que se |
| | determinan. |
| L 15.737 | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales |
| 8 de Marzo de 1985 | y Culturales - Derecho al Trabajo. |
| L 12.204 | Carta de la OEA, art. 45 - Derecho al trabajo digno para |
| 8 de Julio de 1955 | todos los seres humanos sin distinción |
| L 16.519 | Protocolo adicional a la convención americana sobre de- |
| 22 de julio de 1994 | rechos del hombre en materia de Derechos Sociales Económicos y Culturales, arts 7 y 10 - Condiciones de |
| | trabajo y Derecho a la Salud |
| L 18.792 | Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecno- |
| 12 de Agosto de 2011 | logía del convenio sobre la diversidad biológica - Precau- |
| | ción con el medio ambiente |
| L 15.965 | CIT 155 - Aprobación de convenios internacionales en |
| 26 de Junio de 1988 | materia de seguridad, salud y trabajo |
| L 15.965 | Servicios de salud en el trabajo |
| 26 de Junio de 1988 | |
| L 16.643 | Sobre la utilización del asbesto en condiciones de segu- |
| 8 de Diciembre de 1994 L 17.828 | ridad CIT 184 - Seguridad y Salud en la Agricultura |
| 15 de Septiembre de 2004 | OTT 104 - Segundad y Salud en la Agricultura |
| Dec. PE 196/971 | Reglamenta la fabricación, manipulación y uso de insec- |
| 15 de Abril de 1971 | ticidas |
| Dec. PE 853/971 | Establece una lista de sustancias tóxicas |
| 16 de Diciembre de 1971 | |
| Dec. PE 118/984 | Reglamento Nacional de circulación vial respecto a los |
| 23 de Marzo de 1984 | servicios de transporte |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | | |
|--|---|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| Dec. PE 406/988 3 de Junio de 1988 | Establece el régimen general sobre seguridad, higiene y salud ocupacional aplicable a todo establecimiento de naturaleza industrial, comercial o de servicio | |
| Dec. PE 474/2009 14 de Octubre de 2009 | Establece el régimen general sobre seguridad, higiene y salud ocupacional aplicable a todo establecimiento de naturaleza industrial, comercial o de servicio | |
| Dec. PE 103/996 20 de Marzo de 1996 Dec. PE 372/99 | Homologación de normas UNIT relativos a equipos de protección personal y máquinas industriales Condiciones de trabajo en materia de seguridad y salud | |
| 26 de Noviembre de 1999 | ocupaciones en las actividades de Forestación | |
| Dec. PE 306/005 14/11/1005 | Establece normas técnicas de gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas para la industria quimica | |
| Dec. PE 291/007 13 de Agosto de 2007 | Establece normas técnicas de gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas, previendo la creación de instancias de cooperación entre empleadores y trabajadores y la creación de comisiones de seguridad | |
| Dec. PE 423/007 12 de Noviembre de 2007 | Sobre cargas máximas en el trabajo | |
| Dec. PE 307/009 3 de Julio de 2009 | Disposiciones para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores contra riesgos relacionados con agentes químincos | |
| Dec. PE 321/009 6 de Junio de 2009 Dec. PE 547/009 | Establece condiciones de seguridad y salud en el ámbito rural Capacitación en manejo de elementos de defensa anti | |
| 7 de Diciembre de 2009 Dec. PE 586/009 21 de Diciembre de 2009 | siniestros y planes de autoprotección gestión de residuos biológicos | |
| Dec. PE 41/012 16 de Febrero de 2012 | Establece el Código Nacional sobre enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria al BSE, MSP, MTSS | |
| Dec. PE 216/012 29 de Junio de 2012 | Condiciones de trabajo para el trabajador rural | |
| Dec. PE 152/013 21 de Mayo de 2013 | Normas sobre gestión de residuos derivados del uso de productos químicos o biológicos en la actividad agropecuaria, hortifrutícola y forestal | |
| Dec. PE 173/013 11 de Junio de 2013 | Disposiciones sobre la circulación de maquinaria agrícola en rutas nacionales | |
| Dec. PE 260/013 22 de Agosto de 2013 | Habilitación de locales a cargo de la Dirección Nacional de Bomberos | |
| Dec. PE 81/014 3 de Abril de 2014 | Disposiciones respecto al tránsito y seguridad vial | |
| Dec. PE 120/014 6 de Mayo de 2014 | Respecto al consumo de marihuana en el trabajo | |
| Dec. PE 127/014 13 de Mayo de 2014 | Servicios de seguridad y salud en el trabajo | |
| Dec. PE 372/999 26 de Noviembre de 1999 | Condiciones de trabajo y de seguridad ocupacional en el sector forestal | |
| Dec. PE 406/988 3 de Junio de 1988 | Reglamento de seguridad e higiene ocupacional | |
| Dec. PE 23/002 23 de noviembre de 2002 | Prevención de incendios | |
| Dec. PE 372/999 | Prevención de incendios | |

3. Actividades de aprovechamiento de la madera Tipo / Número / Fecha 26 de noviembre de 1999 Dec. PE 849/988 14 de diciembre de 1988 Prevención de incendios

Apéndice de Normas Internacionales para este punto

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art. 16 - Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) art. 25.1 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios socia-les necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1947) art. 31 - Los trabajadores, inclu-sive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices, aunque no reciban salario y los trabajadores indepen-dientes, cuando su afiliación fuere posible, tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio

| Const. Artículos - 36, 54, 57, 67 y 70 inc. 1 L 18823 Código de la Niñéz y la Adolescencia 7 de setiembre de 2004 Aportes patronales L 17.519 Aportes patronales 23 de Julio de 2002 Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales L 18.083 Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales L 12.030 Examen médico trabajo industrial 27 de Noviembre de 1953 Examen médico trabajo industrial L 11.577 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores 4 de Octubre de 1950 Trabajo rural L 13.441 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1967 Trabajo rural L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo 4 de Enero de 2008 Contrato de trabajo 5 de Enero de 1989 Contrato de trabajo 6 de Enero de 1985 Seguridad social 1 7 de Enero de 1985 Seguridad social 2 de Diciembre de 1986 Seguridad social | sistema de seguro social obligatorio | | |
|--|---|--|--|
| L 18823 7 de setiembre de 2004 L 17.519 23 de Julio de 2002 L 18.083 27 de Diciembre de 2006 L 12.030 27 de Noviembre de 1953 L 11.577 L 13.426 2 de Diciembre de 2008 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 2 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 15.800 L 15.800 L 15.800 L 16.074 1 de Enero de 1982 L 16.241 2 de Marzo de 2001 L 17.866 2 1 de Marzo de 2001 L 17.866 2 1 de Marzo de 2005 Aportes patronales A | Declaración sociolaboral del Mercosur (10/10/1998) art. 7 - Salud y seguridad en el trabajo | | |
| 7 de setiembre de 2004 Aportes patronales L 17.519 Aportes patronales 23 de Julio de 2002 Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales 27 de Diciembre de 2006 Examen médico trabajo industrial L 12.030 Examen médico trabajo industrial 27 de Noviembre de 1953 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores L 14.41 Trabajo rural 22 de Diciembre de 2008 Trabajo rural L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 20 de Diciembre de 1940 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo L 18.250 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Contrato de trabajo L 16.074 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social L 15.800 Seguridad social 1 de Enero de 1992 Seguridad social L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social | | | |
| L 17.519 23 de Julio de 2002 L 18.083 27 de Diciembre de 2006 L 12.030 27 de Noviembre de 1953 L 11.577 4 de Octubre de 1950 L 18.441 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 10 de Octubre de 1967 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 2001 L 17.294 1 de Marzo de 2001 L 17.866 2 de Marzo de 2001 L 17.866 2 Seguridad social Seforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales Parkerma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales y laborales Y laborales Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Accidentes de trabajo Seguridad social Seguridad social | | Código de la Niñéz y la Adolescencia | |
| 23 de Julio de 2002 Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales 27 de Diciembre de 2006 y laborales L 12.030 Examen médico trabajo industrial 27 de Noviembre de 1953 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores L 11.577 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores 1 de Octubre de 1950 Trabajo rural L 13.441 Trabajo rural 2 de Diciembre de 2008 Trabajo rural 1 de Octubre de 1967 Trabajo rural 1 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural 1 de Marzo de 1944 Trabajo rural 1 1 0.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Trabajo rural 4 L 18.250 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 1 de Octubre de 1989 Seguridad social 1 15.800 Seguridad social 1 de Enero de 1992 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 2 1 de Marzo de 2005 Seguridad social | | | |
| 23 de Julio de 2002 Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales 27 de Diciembre de 2006 y laborales L 12.030 Examen médico trabajo industrial 27 de Noviembre de 1953 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores L 11.577 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores 1 de Octubre de 1950 Trabajo rural L 13.441 Trabajo rural 2 de Diciembre de 2008 Trabajo rural 1 de Octubre de 1967 Trabajo rural 1 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural 1 de Marzo de 1944 Trabajo rural 1 1 0.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Trabajo rural 4 L 18.250 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 1 de Octubre de 1989 Seguridad social 1 15.800 Seguridad social 1 de Enero de 1992 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 2 1 de Marzo de 2005 Seguridad social | L 17.519 | Aportes patronales | |
| Reforma tributaria: IRPF por actividades profesionales y laborales L 12.030 27 de Noviembre de 1953 L 11.577 | 23 de Julio de 2002 | | |
| 27 de Diciembre de 2006 L 12.030 27 de Noviembre de 1953 L 11.577 A de Octubre de 1950 L 18.441 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 10 de Octubre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 15.800 17 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 2 de Noviembre de 1953 Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo industrial Examen médico trabajo insalubre para menores Trabajo rural Trabajo rural Contrato de trabajo rural Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social | L 18.083 | | |
| 27 de Noviembre de 1953 L 11.577 14 de Octubre de 1950 L 18.441 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 10 de Octubre de 1967 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores Prohibición absoluta de trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | | |
| L 11.577 14 de Octubre de 1950 L 18.441 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 10 de Octubre de 1967 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores Prohibición absoluta de trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Octubre de 1940 Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | Examen médico trabajo industrial | |
| 14 de Octubre de 1950 Trabajo rural 2 de Diciembre de 2008 Trabajo rural L 13.619 Trabajo rural 10 de Octubre de 1967 Trabajo rural L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 2 de Marzo de 1944 Trabajo rural L 18.250 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo L 16.074 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social L 15.800 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social | 27 de Noviembre de 1953 | | |
| L 18.441 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 Trabajo rural 10 de Octubre de 1967 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 2001 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Contrato de trabajo Accidentes de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | Prohibición absoluta de trabajo insalubre para menores | |
| 22 de Diciembre de 2008 L 13.619 Trabajo rural 10 de Octubre de 1967 Trabajo rural L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1940 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social 1 16.241 Seguridad social 9 de Enero de 1992 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social 1 17.866 Seguridad social | | | |
| L 13.619 Trabajo rural 10 de Octubre de 1967 Trabajo rural L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1940 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social | | Trabajo rural | |
| 10 de Octubre de 1967 L 13.426 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Trabajo rural Contrato de trabajo Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | | |
| 10 de Octubre de 1967 L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 20 de Diciembre de 1940 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 1 de Octubre de 1989 Seguridad social 1 de Enero de 1985 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 Seguridad social | | Trabajo rural | |
| L 13.426 Trabajo rural 2 de Diciembre de 1965 Trabajo rural L 9.991 Trabajo rural 20 de Diciembre de 1940 Trabajo rural L 10.471 Trabajo rural 3 de Marzo de 1944 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social 1 16.241 Seguridad social 9 de Enero de 1992 Seguridad social 1 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social 1 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 Seguridad social | | , | |
| 2 de Diciembre de 1965 L 9.991 Trabajo rural 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Trabajo rural Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | Trabajo rural | |
| L 9.991 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Trabajo rural Trabajo rural Accidentes de trabajo Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | 2 de Diciembre de 1965 | · | |
| 20 de Diciembre de 1940 L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Trabajo rural Accidentes de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | Trabajo rural | |
| L 10.471 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Trabajo rural Contrato de trabajo Contrato de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | 20 de Diciembre de 1940 | | |
| 3 de Marzo de 1944 L 18.250 6 de Enero de 2008 L 16.074 10 de Octubre de 1989 L 15.800 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Contrato de trabajo Contrato de trabajo Seguridad social Accidentes de trabajo Seguridad social Seguridad social Seguridad social Seguridad social | | Trabajo rural | |
| L 18.250 Contrato de trabajo 6 de Enero de 2008 Accidentes de trabajo L 16.074 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social L 15.800 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social L 16.241 Seguridad social 9 de Enero de 1992 Seguridad social L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 Seguridad social | 3 de Marzo de 1944 | · | |
| 6 de Enero de 2008 L 16.074 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 L 15.800 Seguridad social 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 L 17.866 Seguridad social Seguridad social 21 de Marzo de 2005 | | Contrato de trabajo | |
| L 16.074 Accidentes de trabajo 10 de Octubre de 1989 Seguridad social L 15.800 Seguridad social 17 de Enero de 1985 Seguridad social L 16.241 Seguridad social 9 de Enero de 1992 Seguridad social L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 Seguridad social | 6 de Enero de 2008 | · | |
| 10 de Octubre de 1989 L 15.800 Seguridad social 17 de Enero de 1985 L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Seguridad social Seguridad social | | Accidentes de trabajo | |
| 17 de Enero de 1985 Seguridad social L 16.241 Seguridad social 9 de Enero de 1992 Seguridad social L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 Seguridad social L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 Seguridad social | | · | |
| L 16.241 9 de Enero de 1992 L 17.294 31 de Enero de 2001 L 17.866 21 de Marzo de 2005 Seguridad social Seguridad social | L 15.800 | Seguridad social | |
| 9 de Enero de 1992 L 17.294 | 17 de Enero de 1985 | | |
| 9 de Enero de 1992 L 17.294 Seguridad social 31 de Enero de 2001 L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 | | Seguridad social | |
| 31 de Enero de 2001 L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 | | | |
| 31 de Enero de 2001 L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 | L 17.294 | Seguridad social | |
| L 17.866 Seguridad social 21 de Marzo de 2005 | 31 de Enero de 2001 | | |
| 21 de Marzo de 2005 | | Seguridad social | |
| | 21 de Marzo de 2005 | _ | |
| L 17.340 Libertad Sindical | L 17.940 | Libertad sindical | |
| 2 de Enero de 2006 | | | |
| L 12.030 CIT 77 - Examen médico trabajo industrial | | CIT 77 - Examen médico trabajo industrial | |
| 27 de Noviembre de 1953 | 27 de Noviembre de 1953 | <u> </u> | |

| 3. Actividades de aprovechamiento de la madera | | |
|--|---|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| L 12.030 | CIT 78 - Examen médico trabajo no industrial | |
| 27 de Noviembre de 1953 | · | |
| DL 14.785 | | |
| 19 de Mayo de 1978 | Trabajo rural | |
| DL 14.312 10 de Diciembre de 1974 | Contrato de trabajo | |
| Dec. PE 199/001 | Contribución al financiamiento de la Seguridad Social | |
| 5 de Junio de 2001 | Contribucion ai financiamiento de la Segundad Social | |
| Dec. PE 202/003 | Aporte patronal a fondos de asistencia | |
| 26 de Mayo de 2003 | , ipono panonara romado do adetenda | |
| Dec. PE 200/001 | Aporte patronal en transporte terrestre y de carga | |
| 31 de Mayo de 2001 | | |
| Dec. PE 105/005 | Consejos de salarios, clasificación por grupos de activi- | |
| 1 de Marzo de 2006 | dad | |
| Dec. PE 210/011 | Lista de enfermedades profesionales de la OIT | |
| 3 de Junio de 2011 | | |
| Dec. PE 367/000 | Erradicación del trabajo infantil | |
| 8 de Diciembre de 2000 | | |
| Dec. PE 647/978 | Trabajo rural | |
| 21 de Noviembre de 1978 | | |
| Dec. PE 384/979 | Contrato de trabajo | |
| 4 de Julio de 1979 | | |
| Dec. PE 441/001 | Contrato de trabajo | |
| 13 de Noviembre de 2001 | Assistantes de trobaio | |
| Dec. PE 291/007 | Accidentes de trabajo | |
| 13 de Agosto de 2007 Dec. PE 37/001 | Seguridad social | |
| 2 de Febrero de 2001 | Seguridad Social | |
| Dec. PE 93/968 | Libertad sindical | |
| 3 de Febrero de 1968 | Libertau Siriulcai | |
| Dec. PE 66/006 | Libertad sindical | |
| 6 de Mayo de 2006 | Libertad ciridical | |
| Dec. PE 416/985 | Libertad sindical | |
| 6 de Agosto de 1985 | | |
| Convenios Internacionales de Trabajo | | |
| CIT 79 Rat. Ley 12.030 | Trabajo nocturno | |
| CIT 182 Rat. Ley 17.298 | Erradicación del trabajo infantil | |
| CIT 96 Rat. Ley 12.030 | Contrato de trabajo | |
| CIT 181 Rat. Ley 17.692 | Contrato de trabajo | |
| CIT 122 Rat. Decreto - Ley | Contrato de trabajo | |
| 14.566 | <u> </u> | |
| CIT 121 Rat. Decreto - Ley | Accidentes de trabajo | |
| 14.116 | - | |
| CIT 187 No ratificado. | Libertad sindical | |
| CIT 98 Rat. Ley 12.030 | Libertad sindical | |
| CIT 135 No ratificado. | Libertad sindical | |
| CIT 141 Rat. Ley 16.039 | Libertad sindical | |
| CIT 151 Rat. Ley 16.039 | Libertad sindical | |

| 4. Comercio y Transporte | | |
|--|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| L 15.939 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recur- | |
| 9 de febrero de 1988 | sos naturales. | |
| L 16.320 | Régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 | |
| 1 de noviembre de 1992 | de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias (artículo 211). | |
| Dec. PE 452/988 14 de julio de 1989 | Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales. Modificación Con las modificaciones introducidas por los decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio y 14 de julio de 2010, respectivamente | |
| Dec. PE 38/008 | Definición de madera de calidad. | |
| 29 de enero de 2008 | | |
| Dec. PE 353/008 | Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados. | |
| 28 de julio de 2008 | | |
| Dec. PE 280/009 8 de junio de 2009 | Bioseguridad. Vegetales genéticamente modificados (artículos 1 y 2). | |
| L 3.921 | Defensa agrícola. Bioseguridad. Medidas fitosanitarias. | |
| 9 de noviembre de 1911 | | |
| L 13.640 29 de diciembre de 1957 | Facultad del Poder Ejecutivo en el condicionamiento a la utilización, elaboración, formulación, procesamiento, ingreso o egreso, comercialización de materias primas o productos de uso agrícola ganadero, al previo registro y autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (artículo 137 en la redacción dada por el artículo 375 de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010). | |
| L 13.663 | Producción, comercialización, importación y exportación | |
| 29 de diciembre de 1957 | de fertilizantes. | |
| L 16.736 5 de enero de 1996 | Defensa agrícola. Transporte de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal. Medidas fitosanitarias. Condicionamiento o prohibición de ingreso al país y certificación para exportación (artículo 286). | |
| L 18.834 | Defensa agrícola. Transporte de vegetales, productos o | |
| 4 de noviembre de 2011 | subproductos de origen vegetal. Medidas fitosanitarias. Condicionamiento o prohibición de ingreso al país (artículo 158). | |
| L 19.147 | Producción, comercialización, importación y exportación | |
| 24 de octubre de 2013 | de fertilizantes. Su modificación (artículo 173). | |
| Dec. PE 451/988 22 de julio de 1988 | Registro de Prenda de Bosques. | |
| L 16.060 4 de setiembre de 1989 | Artículo 48 - Vinculación de empresas | |
| L 18.083 27 de diciembre de 2006 | Artículo 46 - los sujetos que le sean de aplicación las normas de PT, que determine la DGI, deberán presentar declaraciones juradas especiales en las condiciones que ésta determine. | |
| L 17.593 29 de noviembre de 2002 | Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional suscrito en Rotterdam el 10 | |
| L 18.341 | de setiembre de 1998. Artículo 16 Modificativo del 40 de T4 del TO del 96 - Los | |
| L 10.341 | Articulo To Modificativo del 40 de 14 del 10 del 96 - LOS | |

| 4. Comercio y Transporte | | |
|---|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| 30 de agosto de 2008 | Precios de Transferencia se aplicarán cuando un sujeto pasivo de IRAE realice operaciones con entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de nula o baja tributación, también conocidos como "paraísos fiscales", que la reglamentación determinará de manera taxativa | |
| L Código Tributario Decreto - ley 14.306 | Artículo 6.2 - Prinicipio de la realidad económica. Modificación 29 de noviembre de 1974 | |
| Dec. PE 56/009 26 de Enero de 2009 Dec. PE Título 4 del Texto Or- | Aclara menciones de la ley de Reforma Tributaria a los precios de tranferencia Artículos 38, 39 y 40 - Consagra el principio Arm's Len- | |
| denado 1996 | gth (AL)113, el que es concordante con el principio AL establecido en el artículo 9 Modelo OCDE. | |
| Dec. PE Título 4 del Texto Ordenado 1996 | Artículo 41 - Métodos de ajuste | |
| L 19276 19 de setiembre de 2014 | Código Aduanero Uruguayo | |
| Dec. PE 101/015 6 de Abril de 2015 | Reglaméntanse los arts. 207, 208 y 209 de la Ley 19.149, relativos al incumplimiento de la normativa laboral, aplicada a empresas inscriptas en el Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga. | |
| Dec. PE 99/015 27 de Marzo de 2015 | Reglamentación de las diferentes categorías de depósitos aduaneros por la cual se establecen requisitos exigidos para su funcionamiento. | |
| Dec. PE 98/015 27 de Marzo de 2015 | Reglamentación de los Arts. 152 a 159 de la Ley Nº 19.276 del CÓDIGO ADUANERO de URUGUAY referentes a regímenes que establecen instrumentos para la mejor inserción en el Comercio Internacional de las empresas de nuestro país. | |
| Dec. PE 97/015 27 de Marzo de 2015 | Reglamentación del Artículo 162 de la Ley Nº 19.276 del CÓDIGO ADUANERO Por la cual la Dirección Nacional de Aduanas podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas de las Zonas Francas. | |
| Dec. PE 64/015 2 de Marzo de 2015 | Se sustituye el literal A) del numeral 4 del Art 42 del Dec. 150/007, solicitando a los efectos de liquidación del IRAE se autorice la deducción del costo del Certificado de Origen de Exportación. | |
| Dec. PE 37/015 3 de Febrero de 2015 | Se adopta la Resolución GMC 18/10 del GMC por el cual se aprobó la norma sobre 'Reglamento técnico Mercosur para Productos Desinfectantes (Plaguicidas) Domisanitarios'. Anexo - Reglamento técnico. | |
| Dec. PE 41/015 3 de Febrero de 2015 | Se modifica la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento de Precursores y Productos Químicos del Dec. 391/002. | |
| Dec. PE 14/015 20 de Enero de 2015 | Se estructura en un solo Decreto las normas reglamentarias para la liquidación del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios. | |
| Dec. PE 282/014 13 de Octubre de 2014 | Se modifica la tabla 1 del Anexo I del Reglamento de Precursores y Productos Químicos aprobado por el artículo 1º del dec. 391/002. | |
| L 14.205 4 de junio de 1974 | Aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmada en Washington, el 3 de marzo de 1973 y a la cual el Gobierno de la República adhirió el 9 de | |

| 4. Comercio y Transporte | |
|--------------------------|----------------|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle |
| | enero de 1974. |

| 5. Diligencia debida | | |
|--|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| L 15.939 9 de febrero de 1988 | Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales. | |
| L 16.320 1 de noviembre de 1992 | Control y represión de ilícitos (art. 208) | |
| L 16.320 1 de noviembre de 1992 | Régimen de sanciones por infracciones a la ley 15.939 de 9 de febrero de 1988 y disposiciones reglamentarias (artículo 211). | |
| L 17.852 24 de diciembre de 2004 | Prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica. | |
| L 18.126 12 de mayo de 2007 | Consejo Agropecuario dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). | |
| Dec. PE 367/968 12 de junio de 1968 | Contralor sobre el uso y destino de los plaguicidas utilizados en sanidad animal y vegetal perjudiciales para la salud pública. | |
| Dec. PE 149/977 25 de marzo de 1977 | Productos fitosanitarios: registro y autorización para la venta por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSSAA – MGAP) Modificación | |
| | decretos PE 291/982, 495/985, 306/989, 294/004 y 482/009 de 26 de agosto de 1982, 27 de setiembre de 1985, 16 de agosto de 1989, 19 de agosto de 2004 y 28 de octubre de 2009, respectivamente | |
| Dec. PE 546/981 13 de noviembre de 1981 | Prohibición de ventas de inoculantes sin previo registro. | |
| Dec. PE 452/988 14 de julio de 1989 | Reglamentación de ley 15.939 de 9 de febrero de 1988. Régimen forestal. Fondo forestal. Protección de recursos naturales. Modificación | |
| | decretos PE 26/993, 154/005, 190 y 191/006, 220/006 y 220/010 de 12 de enero de 1993, 9 de mayo de 2005, 16 de junio de 2006, 10 de julio de 2006 y 14 de julio de 2010, respectivamente | |
| Dec. PE 849/988 20 de febrero de 1988 | Reglamentación y combate de incendios forestales. | |
| Dec. PE 113/990 21 de febrero de 1990 | Sanidad Vegetal. Registro de toda persona física o jurídica que elabore o comercialice los productos comprendidos en el Decreto PE 149/977 en la Dirección General de Servicios Agrícolas de Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGSSAA – MGAP). | |
| Dec. PE 188/002 30 de mayo de 2002 | Plan de protección contra incendios forestales. Protección de bosques. Modifica decreto PE 849/88 de 20 de febrero de 1988. | |
| Dec. PE 100/005 28 de febrero de 2005 | Autorización Ambiental Previa. Modificación Art. 2 numeral 28 | |
| Dec. PE 217/007 18 de junio de 2007 | Reglamentación de ley 18.126 de 12 de mayo de 2007. | |

| 5. Diligencia debida | | |
|--|--|--|
| Tipo / Número / Fecha Detalle | | |
| | Descentralización y coordinación de políticas agrope- cuarias con base departamental. | |
| Dec. PE 317/007 3 de setiembre de 2007 | Marco reglamentario relativo a la solicitud de registro de autorización de venta de productos fitosanitarios. | |
| Dec. PE 434/007 29 de noviembre de 2007 | Plan general de acción para la prevención, alerta y repuesta para incendios forestales (con las modificaciones introducidas por el decreto PE 356/010 de 17 de diciembre de 2010). | |

| 6. Servicios del Ecosistema | | |
|-----------------------------------|--|--|
| Tipo / Número / Fecha | Detalle | |
| L 16.736 | Decláranse del dominio y jurisdicción del Estado los re- | |
| 5 de Enero de 1996 | cursos vivos existentes en el mar territorial | |
| L 17.234 22 de Febrero de 2000 | Protección del ecosistema | |
| L 19.126 | Ley de Minería de Gran Porte | |
| 11 de Septiembre de 2013 | | |
| L 16.466 | artículo 6 - Impacto ambiental y su cuidado | |
| 26 de Enero de 1994 | | |
| L 17.283 | artículo 1, Inciso a -Ley General de Protección del Am- | |
| 12 de Diciembre de 2000 | biente | |
| L 15.239 | Uso y conservación de suelos y aguas | |
| 23 de Diciembre de 1981 | | |
| L 18.564 | Uso y manejo del suelo. Sanciones. | |
| 11 de Septiembre de 2009 | | |
| L 18.610 | Principios protectores del agua | |
| 2 de Octubre de 2009 | | |
| L 16.858 | Ley de Riego con Destino Agrario | |
| 3 de Diciembre de 1997 | | |
| DL 14.859 | Código de Aguas. | |
| 15 de Diciembre de 1978 | | |
| Dec. PE 406/003 | Playa natural | |
| 7 de Octubre de 2003 | | |
| Dec. PE 266/66 | | |
| 2 de Junio de 1966 | Reserva turística nacional | |

| 7. Convenios Internacionales adoptados | | | |
|---|---|-------------------------|--|
| Convenio Adoptado | Objetivo | Nº Ley/Año ratificación | |
| Diversidad Biológica 1992, Río, Brasil | Conservar la biodiversidad de la tierra promoviendo la conservación, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. Se estipula que la conservación de la biodiversidad es "interés común de toda la humanidad", y que, si bien los estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos también son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos. | 16048/1993 | |

| Convenio Nº Ley/Año | | |
|--|--|--------------|
| Adoptado | Objetivo | ratificación |
| Cambio Cli- mático 1982, Nueva York, EE.UU | Lograr estabilizar las concentraciones de gases efecto inver- nadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, en un plazo que permita que los ecosistemas se adapten natural- mente al cambio climático, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y de permitir que el desa- rrollo económico continúe de manera sostenible. | 16517/1994 |
| Ramsar - Hu- medales Im- portancia In- ternacional 1971, Ram- sar, Irán | Se refiere a la protección de los humedales como Hábitat de Aves Acuáticas. Provee lineamientos de acción nacional y cooperación internacional para la conservación y uso sabio de los humedales y sus recursos. Asigna obligaciones generales a los Estados contratantes sobre conservación de humedales en sus territorios, con obligaciones especiales hacia los humedales designados en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Cada estado está en la obligación de listar por lo menos un sitio. | 15337/1982 |
| Lucha contra desertificación 1994, París | Adoptar un enfoque integrado dirigido a los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía. | 17026/1998 |
| Protocolo de Kyoto 1997, Kioto, Japón | Reducir las emisiones de seis gases de efecto inverna- dero que causan el calentamiento global: dióxido de car- bono (CO2), gas metano (CH4) y óxido nitroso (N2O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocar- bonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF6), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. | 17279/2000 |
| Basilea 1989, Basilea, Suiza | Proteger la salud humana y el ambiente minimizando cuando sea posible, la producción de deshecho peligrosos. Busca dirigir el tema hacia un "esquema integrado de ciclo de vida", el cual involucra fuertes controles sobre la generación de desechos peligrosos para su almacenamiento, transporte, reutilización, reciclaje, recuperación y disposición final. | 16221/1992 |
| Viena – Pro- tección de la capa de ozono 1995, Viena, Austria | Adoptar "medidas apropiadaspara proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;". El principal cometido es alentar la investigación, la cooperación entre los países y el intercambio de información. | 15896/1988 |
| Protocolo Montreal 1987 | Eliminar producción y consumo de sustancias químicas agotadoras de capa de ozono. Beneficia a países desarrollados de un período de 10 años de gracia. | 16157/1990 |
| Protocolo Cartagena 2000, Cartagena, Colombia | Descartar potenciales conflictos entre leyes de comercio y régimen de bioseguridad global. Rige transferencia, manejo y uso de organismos vivos modificados por medio de biotecnología moderna. Busca comercio internacional de transgénicos más transparente (excepto aquellos con fines farmacéuticos) con medidas de seguridad acordes con necesidades de consumidores, industriales y, en particular, con el medio ambiente. | 18792/2011 |
| Comercio In- ternacional Especies Amenazadas Flora y Fauna | Dirigida específica y exclusivamente al comercio para contro- lar los mercados internacionales y contribuir a preservar las especies en peligro de extinción. Establece tres apéndices que clasifican las especies de según su status de conserva- | 14205/1974 |

| 7. Convenios | Internacionales adoptados | |
|---|--|-------------------------|
| Convenio Adoptado | Objetivo | Nº Ley/Año ratificación |
| Silvestre (CI- TES) 1973, Washington, EE.UU | ción: Apéndice I, especies en peligro y el comercio interna- cional de las mismas está totalmente restringido; Apéndice II, especies que pueden estar en peligro si no se regula su co- mercio; Apéndice III, especies identificadas por una parte como sujeta a regulación dentro de su jurisdicción y que re- quiere cooperación internacional para el control del comercio. | |
| Convención de Bonn – Es- pecies migra- torias - CMS 1979, Bonn, Alemania | Conservar especies de aves marinas y terrestres en todo su recorrido migratorio. Provee los lineamientos necesarios dentro de los cuales las partes deben actuar para conservar las especies migratorias y su hábitat. Se enfatiza la necesidad de estrechar la cooperación entre las partes de la CMS, especialmente entre países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo que hospedan las mismas especies migratorias en diferentes etapas de sus ciclos de vida. | 16062/1989 |
| Patrimonio Mundial (UNESCO) 1974, París, Francia | Designar áreas de "valor universal excepcional" como sitios de patrimonio mundial con el objetivo principal de fomentar la cooperación internacional para salvaguardar estas áreas. Estos sitios, los cuales deben ser nominados por los Estados signatarios responsables, son evaluados con relación a su valor como patrimonio histórico, cultural y natural mundial y declarados por el Comité de Patrimonio Mundial. | 15964/1988 |
| Salvaguardia patrimonio cultural inma- terial. (UNESCO) 2003, París, Francia | Adoptada en París en 2003, su finalidad es salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; sensibilizar en el plano local, nacional e internacional la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y, brindar cooperación y asistencia internacionales. | 18035/2006 |
| Protección y promoción de diversidad de expresiones culturales (UNESCO) 2005, París, Francia | Proteger y promover diversidad de expresiones culturales; fo- mentar diálogo entre culturas y la interculturalidad y el res- peto de la diversidad de expresiones culturales y crear con- ciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países.; reconocer la índole es- pecífica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y signifi- cado; reiterar los derechos soberanos de los Estados a con- servar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las ex- presiones culturales en sus respectivos territorios; y, fortale- cer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración. | 18068/2006 |
| Tratado Re- cursos Fitoge- néticos 2001, Roma, Italia | Conservar y utilizar sosteniblemente los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CDB, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. | 17942/2005 |
| Protocolo de Nagoya 2010, Na- goya, Japón | Participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo así a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes | 19227/2014 |

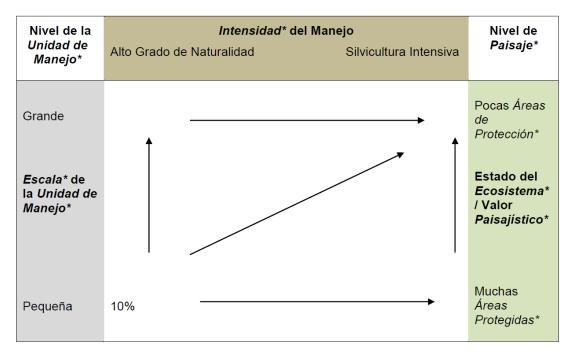
| 8. Convenios Internacionales Ratificados por Uruguay Organización Internacional del Trabajo | | |
|---|---|-------------------------------|
| Convenio Adoptado | Objetivo | Nº Ley/Año ratificación |
| 1930 | Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio | 29 06 septiem- bre 1995 |
| 1930 | Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio | 29-06 septiembre 1995 |
| 1948 | Convenio relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación | 87 18 marzo 1954 |
| 1949 | Convenio relativo al Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva | 98 18 marzo 1954 |
| 1951 | Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración | 100 16 noviembre 1968 |
| 1957 | Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, | 105 22 noviembre 1968 |
| 1958 | Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) | 111 16 noviembre 1989 |
| 1973 | Convenio sobre la edad mínima | 138 02 junio 1977 |
| 1999 | Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Tra- bajo Infantil | 182 03 agosto 2001 |

Anexo B Requisitos de formación para los trabajadores* (Principio* 2)

Los trabajadores con responsabilidades laborales específicas deben recibir capacitación acorde a sus responsabilidades, que les dé la idoneidad técnica, de acuerdo con la escala, intensidad y riesgo de la organización. Los *trabajadores** deberán ser capaces de:

- 1. Implementar actividades *forestales** para cumplir con los requisitos *legales** aplicables (*Criterio** 1.5);
- 2. Comprender el contenido, el significado y la aplicabilidad de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT (*Criterio** 2.1);
- 3. Reconocer y denunciar los casos de acoso sexual y discriminación de género (*Criterio** 2.2);
- 4. Manejar y deshacerse con seguridad de sustancias peligrosas para garantizar que su uso no presenta *riesgos** para la salud (*Criterio** 2.3);
- 5. Llevar a cabo sus responsabilidades para trabajos de especial peligrosidad o trabajos que supongan una responsabilidad especial (*Criterio** 2.5);
- 6. Identificar e implementar los elementos aplicables de la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT (*Criterio** 3.4);
- Identificar lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los *Pueblos Indígenas** e implementar las medidas necesarias para proteger estos lugares antes de que se inicien las actividades de manejo forestal con el fin de evitar impactos negativos (*Criterio** 3.5 y *Criterio** 4.7);
- 8. Identificar los casos en que las *comunidades locales** tienen derechos *legales** y *consuetudinarios** en relación con las actividades de manejo (*Criterio** 4.2);
- 9. Llevar a cabo evaluaciones de impacto social, económico y *ambiental** y desarrollar medidas de mitigación apropiadas (*Criterio** 4.5);
- 10. Implementar actividades relacionadas con el mantenimiento y/o la mejora de los servicios del ecosistema* (Criterio* 5.1);
- 11. Manejar, aplicar y almacenar pesticidas* (Criterio* 10.7); y
- 12. Implementar procedimientos para la limpieza de derrames de *materiales de desecho** (*Criterio** 10.12).

Anexo C Diagrama conceptual de la Red de Áreas de Conservación* (Principio* 6)



El diagrama muestra cómo generalmente se prevé que el área de la *Unidad de Manejo** incluida en la *Red de Áreas de Conservación** aumente desde el 10% mínimo a medida que incrementa el tamaño, la *intensidad** del manejo, y/o el estado y el valor de los *ecosistemas** a nivel de *paisaje**. Las flechas y su dirección representan estos aumentos.

La columna de la derecha, titulada "Estado de los *Ecosistemas** / Valor en el *Paisaje**", muestra el grado en que están protegidos los *ecosistemas nativos** a nivel de *paisaje**, así como los requisitos relativos a la *protección** adicional en la *Unidad de Manejo**.

La columna de la izquierda, titulada "Escala* de la Unidad de Manejo*" muestra que a medida que aumenta el área de la Unidad de Manejo*, la Unidad de Manejo* en sí estará a nivel de paisaje*, por lo que deberá tener una Red de Áreas de Conservación* que contenga ejemplos funcionales de todos los ecosistemas naturales* de dicho paisaje*.

Anexo C1 Fuentes de información de referencia para identificar valores ambientales

Nota 1: Este listado es considerado información de referencia. El titular del certificado puede utilizar información adicional que contribuya al cumplimiento del indicador.

Nota 2: Consultar también Anexo G2

Nota 3: Las Organizaciones de Potencial bajo impacto (BI) podrían utilizar como "mejor información disponible" (MID), la información detallada en los puntos 1 a 5 (en Nota 4), además de lo que el administrador sabe y observa, lo que él/ella aprende de vecinos y otros actores locales, junto con las evaluaciones y mapas existentes (FSC-GUI-60-002 V1-0 D1-0 ES).

Nota 4: Las Organizaciones de Potencial alto impacto (AI) podrían utilizar como "mejor información disponible" (MID), la información detallada en los puntos 1 a 8, además de las fuentes de referencia listadas despues.

- (1) Mapeo u otras formas de evaluación de riesgos de erosión.
- (2) Mapeo u otras formas de evaluación de bosques y otras comunidades vegetales.
- (3) Mapeo u otras formas de evaluación de especies significativas* conocidas o probables de estar presentes en la UMF*, que pudieran ser negativamente afectadas por las actividades de manejo.
- (4) Mapeo u otras formas de evaluación de características paisajísticas relevantes.
- (5) Consulta relevante a expertos propios o independientes de la Organización*.
- (6) Mapeo u otras formas de evaluación de características físicas y químicas del suelo.
- (7) Evaluación de los recursos y calidad de agua.
- (8) Evaluación de la adecuación y actualidad de la Mejor Información Disponible*para identificar los valores ambientales.

Altesor, A.; W. Ayala; J.M. Paruelo. Bases ecológicas y tecnológicas para el manejo de pastizales. Serie FPTA. INIA.

Baeza, S.; Gallego, F.; Lezama, F.; Altesor, A.; Paruelo, J.M. 2010. Cartografía de los pastizales naturales en las regiones geomorfólogicas de Uruguay predominantemente ganaderas.

Berretta, 1988. El pastoreo como herramienta para mejorar la productividad de las pasturas naturales. In: Memorias de la IX Reunion del Grupo Tecnico Regional del Cono Sur. em mejoramientos y utilizacion de los recursos forrajeros del area tropical y subtropical. Grupo Campos y Chaco. Ed. Silva, J. p. 79-93.

Berretta, E.; Bemhaja, M. 1998. Producción estacional de comunidades naturales sobre suelos de basalto de la unidad Queguay Chico. In: Seminario de actualización

en tecnologías para basalto. Serie Técnica 102. INIA Tacuarembo.

Berretta, E. 1998. Principales características climáticas y edáficas de la región de basalto en Uruguay. In: Seminario de actualización en tecnologías para basalto. Serie Técnica 102. INIA Tacuarembo.

Berretta, E. 1998. Efecto del pastoreo y de la introducción de especies en la evolución de la composición botánica de las pasturas naturales. In: Seminario de actualización en tecnologías para basalto. Serie Técnica 102. INIA Tacuarembo.

Boggiano, P. 2003. Manejo integrado de pasturas. Proyecto Combinado GEF/IBRD "Manejo Integrado de Ecosistemas y Recursos Naturales en Uruguay" Componente "Manejo y Conservación de la Diversidad Biológica

Boggiano, P.; Millot, J.; Cadenazzi, M.; Federico, J.; Hitateguy, J.; Mussio, P. 1992. Caracterización de pasturas naturales sobre cretácico. In: Performance de ovinos en tapices naturales de cretácico. Mimeografo. Universidad de la República. EEMAC. Paysandú, Uruguay.

Brazeiro et. al. 20121³. Mapa de ambientes: cartografía implementada en un SIG.

Brazeiro et. al. 2012. Eco-regiones de Uruguay: Biodiversidad, presiones y conservación. Aportes a la Estrategia Nacional de Biodiversidad. Facultad de Ciencias. Universidad de la República.

Brussa, C. 1989. Características del monte indígena. Estudios fitosociológicos, objetivos y aporte. En volumen editado para Jornadas de Conservación del Monte Indígena. Facultad de Agronomía pp. 3 y 4.

Brussa, C. 1996. Ecosistemas forestales nativos en Uruguay. Estado actual y grado de conservación. Diagnóstico elaborado para la Consulta Regional del Cono Sur, ESUCOBO - UICN Sur. 13 p.

Brussa, C.; Majó, B.; Sans, C.; Sorrentino, A. 1993. Estudio fitosociológico del monte nativo en las nacientes del arroyo Lunarejo, departamento de Rivera. Facultad de Agronomía. Boletín de Investigación 38. 32 p.

Brussa, C.; Grela, I. 2002. Riqueza de especies y B-diversidad de las comunidades arbóreas del Departamento de Rivera - Uruguay. In Congreso Latinoamericano de Botánica, (VIII, 2002, Cartagena de Indias, Colombia). Resúmenes. Cartagena de Indias. pp. 473.

Brussa, C., Grela, I. 2007. Flora arbórea del Uruguay. Con énfasis en las especies de Rivera y Tacuarembó. COFUSA. Mosca.

Cabrera, A. y Willink, A. 1973. Biogeografía de América Latina. OEA. Washington. USA (Biología; 13). 120 p.

Del Puerto, O. 1987. La extensión de las comunidades arbóreas primitivas en el

FSC-STD-URU-01-2021 Uruguay plantaciones ES

³ Disponible en: http://vidasilvestre.org.uy/wp-content/uploads/2012/05/Sistema-de-Clasificacion-deam-bientes.pdf 2 disponible en: http://www.dinama.gub.uy/sia/sia/map.phtml

Uruguay. UDELAR, Facultad de Agronomia. Notas Técnicas 1. Montevideo, Uruguay.

Del Puerto, O. 1969. Hierbas del Uruguay. Nuestra Tierra. Nº 19

DINAMA/ SNAP. Base de datos de especies. www.snap.gub.uy/especies/

Escudero, R. 2003. Bosque nativo. Proyecto Combinado GEF/IBRD. "Manejo Integrado de Ecosistemas y Recursos Naturales en Uruguay" Componente "Manejo y Conservación de la Diversidad Biológica

Evia, G; Gudynas, E. 2000⁴ Regionalización de Unidades de Paisajes.

Gallinal, J.; Bergalli, L., Campal, E.; Aragone, L.; Rosengurtt, B. 1938. Estudios sobre Praderas Naturales del Uruguay. Imp. Germano-Uruguaya. Montevideo, uruguay. 208p.

Lezama, F. 2005. Las comunidades herbáceas de un área de pastizales naturales de la región basáltica. Tesis de Maestría PEDECIBA. Facultad de Ciencias. Universidad de la República. Uruguay.

Lezama, F.; Altesor, A.; León, R.J.; J.M. Paruelo, J.M. 2006. Heterogeneidad de la vegetación en pastizales naturales de la región basáltica de Uruguay. Ecología Austral 16. 167–182.

Lezama, F.; Altesor, A.; Pereira, M.; Paruelo, J.M. 2010. Descripción de la heterogeneidad florística de las principales regiones geomorfológicas de Uruguay.

Lombardo, A. 1943. Noticia de la vegetación de la costa oriental del Río Uruguay en los departamentos de Paysandú, Salto y Artigas. Comunicaciones Botánicas del Museo de Historia Natural de Montevideo 9 p.

Lombardo, A. 1959. Flora del Río Uruguay. Revista del Instituto Nacional de Investigaciones Geográficas 1. Montevideo, Universidad de La República.

Lombardo, A. 1980. Las palmas de nuestra flora. En: Almanaque del Banco de Seguros del Estado. Montevideo.

Lombardo, A. 1964. Flora arbórea y arborescente del Uruguay. 2ª. Montevideo, Concejo Municipal. 151 p.

Marchesi, E. 1997. Identificación de areas relictuales mediante Agarista (Ericaceae) y Butia (Palmae). In Seminario Nacional sobre Recursos Fitogenéticos y Seminario Nacional sobre Biodiversidad Vegetal, (II - I, 1997, Montevideo). Resúmenes. Montevideo, Facultad de Agronomía (UDELAR). pp. 40.

Mas, C.; Bermudez, R.; Ayala, W. 1991. Crecimiento de las pasturas naturales en dos suelos de la Región Este. In: Pasturas y Producción Animal en areas de ganaderia extensiva. Serie Técnica No. 13. INIA.

MGAP/DGRNR/CONEAT. Grupos de Suelos e Índices de Productividad. MGAP, Montevideo, 1979

Millot, J.C.; Risso, D.; Methol, R. 1987. Relevamiento de Pasturas Naturales y Mejoramientos Extensivos en Áreas Ganaderas del Uruguay. Informe Técnico para la

Disponible en. http://www.dir

⁴ Disponible en: http://www.dinama.gub.uy/sia/sia/map.phtml

Comisión Honoraria del Plan Agropecuario. Ed. FUCREA, Montevideo, Uruguay.199p.

Millot, J.C.; Risso, D.; Methol, R. 1987. Relevamiento de pasturas naturales y mejoramientos extensivos en áreas ganaderas del Uruguay. Informe técnico para la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario. Montevideo, Uruguay.

Muñoz, J.; Ross, P; Cracco, P. 1993. Flora indígena del Uruguay: árboles y arbustos ornamentales. Montevideo, Hemisferio Sur.

Olmos, F. 1991. Pasturas naturales en la Region Noreste. In: Pasturas y Producción Animal en areas de ganaderia extensiva. Serie Técnica No. 13. INIA.

Rosengurtt, B. 1943. Estudios sobre praderas naturales del Uruguay. 3ª Contribución. Ed. Barreiro y Ramos, Montevideo, Uruguay. 281 p.

Rosengurtt, B. 1944. Las formaciones campestres y herbáceas del Uruguay. Cuarta Contribución. Agros Nº134. Montevideo. Uruguay.

Rosengurtt, 1979. Tabla de comportamiento de las especies de plantas de campos naturales en el Uruguay. Montevideo, Universidad de la República. 86p.

Rosengurtt, B. 1943. Estudios sobre praderas naturales del Uruguay. 3a Contribucion. Ed. Barreiro y Ramos, Montevideo, Uruguay. 281 p.

Rosengurtt, B. 1946. Estudios sobre praderas naturales del Uruguay. 5a Contribucion. Ed. Rosgal, Montevideo, Uruguay. 473 p.

Rosengurtt, 1977. Sucesiones vegetales. Universidad de la Republica. EEMAC. Paysandú, Uruguay.

Schroeder, J. 1940. Paisajes típicos de la flora uruguaya. Revista Sudamericana de Botánica, Montevideo 6: 187-191. (lam. XX-XXII). Ub.: MVM, MVFA.

Sganga, J. C. 1994. Caracterización de la vegetación de la República Oriental del Uruguay. P. 5-15. En MGAP, Dirección general de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Suelos y Aguas. Contribución de los estudios edafológicos al conocimiento de la vegetación en la ROU. MGAP, Montevideo, Uruguay. (Boletín Técnico; 13).

Anexo C2 Información mínima para identificar las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*

- Listado de especies potencialmente presentes en base a los ecosistemas en la región (ejemplo, información disponible en DINAMA).
- Lista de especies identificadas que están en la Lista de especies prioritarias SNAP (anexo H).
- Además, CITES UICN internacional UICN nacional si existe para el grupo biológico.
- Lista de especies encontradas en terreno o registros de otras fuentes sobre especies encontradas en el lugar (actores locales/UMF vecinas o dentro de una misma región).
- Consultar también Anexo G2

Anexo C3 Referencias de *mejor información disponible** para identificar los ecosistemas nativos*

- Cartografía de las comunidades vegetales presentes en la Unidad de Manejo.
- Cartografía de las regiones paisajísticas identificadas por Evia & Gudynas (2000) y para la clasificación de ambientes considerar la base de datos sugerida por Brazeiro et al., 2012, y a nivel de especies, la base de datos disponible en página web de DINAMA.
- CONEAT
- Planes de ordenamiento territorial departamental aprobados
- En el caso de que no se reconozcan las áreas naturales originales, se sugiere recurrir a la mejor información sobre el estado previo (tales como fotos aéreas de 1966-1967, carta forestal de 1979, imágenes satelitales o evidencia de presencia de ecosistemas nativos próximos a la Unidad de Manejo).
- Consultar también Anexo G2

Anexo C4 Elementos de referencia para implementar medidas de protección de cursos de agua y áreas ribereñas

Zonas de amortiguación y otras medidas para proteger las corrientes de agua*
 y cuerpos de agua* naturales, su conectividad*, los hábitats* y especies asociadas, de acuerdo a los establecido en:

Decretos Ley No 15.239; 333/004 y 405/008, Ley de Conservación de Suelos y Aguas Superficiales con fines agropecuarios;

Ley No 18.564, Conservación, Uso y Manejo adecuado de las Aguas.

Ley No 14.859, Código de Aguas.

Ley No 18.610, Política Nacional de Aguas.

Decreto No 253/979, Prevención de la Contaminación Ambiental Mediante el

Control de las aguas.

- Vegetación autóctona en las zonas ribereñas* de las corrientes* y cuerpos de agua*, incluyendo los hábitats* de alimentación, reproducción, o refugio de las especies terrestres y acuáticas, y los insumos necesarios de madera y hojarasca en zonas acuáticas.
- Cantidad y calidad del agua, patrones hidrológicos y los caudales naturales;
- Impactos por la ubicación de caminos, la construcción, el mantenimiento y el uso;
- Sedimentación de los cuerpos de agua y la erosión del suelo debido al aprovechamiento, las carreteras, y otras actividades;
- Impactos negativos de los productos químicos o fertilizantes*.
- Consultar también Anexo G2

Anexo D Elementos del *plan de manejo** (*Principio** 7)

INSTRUCCIONES PARA LOS USUARIOS DEL ESTÁNDAR: Los usuarios del Estándar Forestal Nacional deberán* asegurarse de que se incluyen los requisitos pertinentes del *plan de manejo** de entre los enumerados a continuación en los requisitos del contenido de los planes de manejo, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

1) Los resultados de las evaluaciones, incluidos:

- i. Los recursos naturales y los *valores ambientales**, según lo identificado en el *Principio** 6 y el *Principio** 9;
- ii. Los recursos sociales, económicos y culturales y su situación, según lo identificado en el *Principio** 6, *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 9;
- iii. Los principales riesgos sociales y ambientales de la zona, según lo identificado en el *Principio** 6, *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 9; y
- iv. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** para los cuales se han realizado declaraciones promocionales tal y como se identifica en el *Criterio** 5.1

2) Programas y actividades en relación con:

- i. Los derechos de los *trabajadores**, la salud y la seguridad en el trabajo, la equidad de *género**, según lo identificado en el *Principio** 2;
- ii. Las relaciones con la comunidad, el desarrollo económico y social local, según lo identificado en el *Principio** 4 y *Principio** 5;
- iii. El *involucramiento** de los actores sociales y la resolución de controversias* y quejas, según lo identificado en el *Principio** 1, *Principio** 2 y *Principio** 7;
- iv. Las actividades de manejo y los plazos planificados, los sistemas silvícolas utilizados, los métodos y equipos de aprovechamiento típicos, según lo identificado en el *Principio** 10;
- v. La justificación de las tasas de aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales, según lo identificado en el *Principio** 5;

3) Medidas para conservar* y/o restaurar*:

- i. Las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*;
- ii. Los cuerpos de aqua* y las zonas ribereñas*;
- iii. La conectividad* del paisaje*, incluyendo los corredores ecológicos;
- iv. Los servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el Criterio*
 5.1;
- v. Las Áreas de Muestra Representativas*, según lo identificado en el Principio*
 6; y
- vi. Los Altos Valores de Conservación*, según lo identificado en el Principio* 9.

4) Medidas para evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades de manejo sobre:

- i. Los valores ambientales*, según lo identificado en el Principio* 6 y Principio*
 9:
- ii. Los servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el Criterio*5.1;
- iii. Los valores sociales, según lo identificado en el *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 9.

- 5) Una descripción del programa de monitoreo, según lo identificado en el Principio* 8, incluyendo:
 - i. El crecimiento y rendimiento, según lo identificado en el *Principio**5;
 - ii. Los servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el *Criterio** 5.1:
 - iii. Los valores ambientales*, según lo identificado en el Principio* 6;
 - iv. Los impactos operacionales, según lo identificado en el Principio* 10;
 - v. Los Altos Valores de Conservación*, según lo identificado en el Principio* 9;
 - vi. Los sistemas de monitoreo planificados o establecidos basados en el *involu-cramiento** de los actores sociales, según lo identificado en el *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 7;
 - vii. Los mapas que describan los recursos naturales y el ordenamiento territorial de la *Unidad de Manejo**.

Anexo E Marco conceptual para la planificación y monitoreo (*Principio** 7)

Los administradores de la Organización pueden tomar como referencia el siguiente diagrama para establecer la periodicidad de la revisión de los distintos documentos de planificación y monitoreo del manejo. La frecuencia de la revisión se basará en los ciclos de planificación existentes y en la fuente y la importancia de la información recibida a partir del *monitoreo**, la evaluación y el *involucramiento**.

| Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo*</i> (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción) | Periodicida d de la revisión del <i>Plan de</i> <i>Manejo</i> * | Elemento que se está monitoreand o (Lista Parcial) | Periodicidad del monitoreo | ¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción) | Principi o*/ Criterio* FSC |
|--|---|---|-------------------------------|---|-------------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Anexo F Requisitos de monitoreo (*Principio** 8)

- 1) El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos ambientales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. Los resultados de las actividades de regeneración (*Criterio** 10.1);
 - ii. El uso de especies ecológicamente bien adaptadas para la regeneración (Criterio* 10.2);
 - iii. La invasividad u otros efectos adversos asociados con cualquier *especie* exótica* dentro y fuera de la *Unidad de Manejo** (*Criterio** 10.3);
 - iv. El uso de *organismos genéticamente modificados** para confirmar que no se están utilizando (*Criterio** 10.4);
 - v. Los resultados de las actividades silvícolas (*Criterio** 10.5);
 - vi. Los impactos adversos de los *fertilizantes** sobre los *valores ambientales** (*Criterio** 10.6);
 - vii. Los impactos adversos del uso de *pesticidas** (Criterio* 10.7);
 - viii. Los impactos adversos del uso de *agentes de control biológico** (*Criterio** 10.8);
 - ix. Los impactos de los desastres naturales* (Criterio* 10.9);
 - x. Los impactos del desarrollo de *infraestructuras**, las actividades de transporte y las actividades silvícolas sobre las *especies raras y amenazadas**, los *hábitats**, los *ecosistemas**, los *valores paisajísticos**, el agua y los suelos (*Criterio** 10.10);
 - xi. Los impactos del aprovechamiento y la extracción de madera sobre los productos forestales no maderables*, los valores ambientales*, desechos de madera comercializables y otros productos y servicios (*Criterio** 10.11); y
 - xii. La eliminación ambientalmente adecuada de *materiales de desecho** (*Criterio** 10.12).
- 2) El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos sociales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. Evidencia de actividades ilegales o no autorizadas (*Criterio** 1.4);
 - ii. Cumplimiento de las *leyes aplicables**, las *leyes locales**, los convenios internacionales *ratificados** y los códigos de prácticas *obligatorios** (*Criterio** 1.5);
 - iii. Resolución de *controversias** y quejas (*Criterio** 1.6, *Criterio** 2.6, *Criterio** 4.6);
 - iv. Programas y actividades relacionados con los derechos de los trabajadores* (Criterio* 2.1);
 - v. Equidad de género*, acoso sexual y discriminación basada en el género (Criterio* 2.2);
 - vi. Programas y actividades relativas a la seguridad y la salud laboral (*Criterio** 2.3);
 - vii. Pago de los salarios (*Criterio** 2.4);
 - viii. Capacitación de los trabajadores* (Criterio* 2.5);

- ix. En los casos en los que se utilizan *pesticidas**, la salud de los *trabajadores** expuestos a los *pesticidas** (*Criterio** 2.5 y *Criterio** 10.7);
- x. La identificación de las *comunidades locales** y de sus derechos *legales** (*Criterio** 4.1);
- xi. La implementación plena de los términos convenidos en los *acuerdos vinculantes** (*Criterio** 4.2);
- xii. Relaciones con las comunidades (*Criterio** 4.2);
- xiii. La *protección** de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para las *comunidades locales** (*Criterio** 4.7):
- xiv. Desarrollo económico y social local (*Criterio** 4.2, *Criterio** 4.3, *Criterio** 4.4, *Criterio** 4.5);
- xv. La producción de beneficios y/o productos diversificados (Criterio* 5.1);
- xvi. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** (*Criterio** 5.1);
- xvii. Actividades para mantener o mejorar los servicios del ecosistema* (Criterio* 5.1);
- xviii. El aprovechamiento anual real de *productos forestales maderables y no maderables**, en comparación con el aprovechamiento proyectado (*Criterio** 5.2);
- xix. El uso de procesamiento local, servicios locales y producción con valor agregado local (*Criterio** 5.4);
- xx. La viabilidad económica* a largo plazo* (Criterio* 5.5), y
- xxi. Los Altos Valores de Conservación* 5 y 6 identificados en el Criterio* 9.1.
- 3) Los procesos de monitoreo en 8.2.2 son suficientes para identificar y describir los cambios en las condiciones ambientales, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. El mantenimiento y/o la mejora de los servicios del ecosistema* (Criterio*
 5.2) (cuando La Organización* haga declaraciones promocionales del FSC en cuanto a la prestación de servicios del ecosistema*, o reciba pagos por la prestación de servicios del ecosistema*);
 - ii. Los valores ambientales* y las funciones del ecosistema*, incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono (Criterio* 6.1); incluyendo la eficacia de las acciones identificadas e implementadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los valores ambientales* (Criterio* 6.3);
 - iii. Especies raras y amenazadas*, y la eficacia de las acciones implementadas para protegerlas y proteger sus hábitats* (Criterio* 6.4);
 - iv. Las áreas de muestra *representativas** y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlas** y/o *restaurarlas** (*Criterio** 6.5);
 - v. Las especies nativas* presentes de forma natural y la diversidad biológica* y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlas* y/o restaurarlas* (Criterio* 6.6);
 - vi. Las corrientes de agua*, cuerpos de agua*, cantidad y calidad del agua y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlos* y/o restaurarlos* (Criterio* 6.7);

- vii. Los *valores paisajísticos** y la eficacia de las acciones llevadas a cabo para mantenerlos y/o *restaurarlos** (*Criterio** 6.8);
- viii. La conversión de bosques naturales* a plantaciones* o la conversión a usos no forestales* (Criterio* 6.9);
- ix. El estado de las *plantaciones** establecidas después de 1994 (*Criterio** 6.10); y
- x. Los Altos Valores de Conservación* del 1 al 4 identificados en el Criterio*
 9.1 y la eficacia de las acciones implementadas para mantenerlos y/o mejorarlos.

Anexo G Estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación**

INSTRUCCIONES PARA LOS USUARIOS DEL ESTÁNDAR: Los Usuarios del Estándar *deberán** tener en cuenta las siguientes indicaciones a la hora de desarrollar estrategias de manejo para mantener los *Altos Valores de Conservación**.

Las estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación** no tienen por qué excluir necesariamente el aprovechamiento. Sin embargo, la única manera de mantener algunos de los *Altos Valores de Conservación** será a través de la *protección** del Área de *Altos Valores de Conservación** en la que se encuentran.

- AVC 1 Las zonas de *protección**, las instrucciones de aprovechamiento y/u otras estrategias para proteger las especies endémicas, amenazadas, en peligro u otras concentraciones de *diversidad biológica** y las comunidades ecológicas y *hábitats** de las que dependen, suficientes para prevenir reducciones en el alcance, integridad, calidad y viabilidad de los *hábitats** y las ocurrencias de las especies; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para desarrollar, ampliar y/o *restaurar** *hábitats** para dichas especies.
- AVC 2 Las estrategias que mantienen totalmente el alcance y la integridad de los ecosistemas* forestales* y la viabilidad de sus concentraciones de biodiversidad, incluyendo especies vegetales y animales indicadoras, especies clave y/o gremios relacionados con grandes ecosistemas* forestales* naturales. Los ejemplos incluyen zonas de protección* y áreas reservadas, donde cualquier actividad comercial en áreas que no están reservadas se limita a operaciones de baja intensidad* que mantienen totalmente la estructura, la composición, la regeneración y los patrones de perturbación forestal* en todo momento; En los casos en que la mejora se identifica como el objetivo*, se llevan a cabo medidas para restaurar* y reconectar los ecosistemas* forestales*, su integridad y los hábitats* que apoyan la diversidad biológica*.
- AVC 3 Las estrategias que mantienen totalmente la extensión de los *ecosistemas** raros y amenazados, los *hábitats** o los *refugios**; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para *restaurar** y/o desarrollar *ecosistemas** raros o amenazados, *hábitats** o *refugios**.
- AVC 4 Las estrategias para proteger zonas de captación de agua que son importantes para las *comunidades locales** ubicadas dentro de la *Unidad de Manejo** y las áreas dentro de la unidad que son particularmente inestables o susceptibles a la erosión. Los ejemplos pueden incluir zonas de *protección**, instrucciones de aprovechamiento, restricciones al uso de substancias químicas, y/o instrucciones para la construcción y mantenimiento de caminos, para proteger las zonas de captación de agua y la áreas aguas arriba y en pendientes ascendentes. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para *restaurar** la calidad y cantidad de agua. Cuando los *servicios del ecosistema** de la categoría AVC 4 identificados incluyan la regulación del clima, se llevan a cabo estrategias para mantener o mejorar el secuestro y el almacenamiento de carbono.
- AVC 5 Se desarrollan estrategias para proteger las necesidades de la comunidad y/o de los *Pueblos Indígenas** en relación con la *Unidad de Manejo** en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales** y los *Pueblos Indígenas**.
- AVC 6 Se desarrollan estrategias para proteger los valores culturales en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales** y los *Pueblos Indígenas**.

Anexo G1 Marco de referencia nacional de *Altos Valores de Conservación** (AVC) (*Principio** 9)

La información de este anexo fue generada utilizando las siguientes herramientas:

- La Guía Genérica para la Identificación de Altos Valores de Conservación (E. Brown, et al. 2013. https://www.proforest.net/en/publications/publications-pdfs/guia-generica-para-la-identificacion-de-altos-valores-de-conservacion).
- La Guía para Grupos Encargados del Desarrollo de Estándares: Desarrollo de Marcos Nacionales de Altos Valores de Conservación (FSC-GUI-60-009 V1-0 ES https://fsc.org/es/document-centre/documents/resource/423).
- La Plantilla para Marcos Nacionales de Altos Valores de Conservación (FSC-GUI-60-009 V1-0 ES https://fsc.org/en/document-centre/documents/resource/425).

Ante la diversidad y complejidad de *Altos Valores de Conservación (AVC)** posibles, los ejemplos citados no pretenden ser una lista taxativa, sino que buscan servir de guía al usuario en el momento de la identificación. Asimismo, las directrices de monitoreo sugeridas son recomendaciones generales. Considerando lo anterior, se alienta y sugiere a las organizaciones de manejo forestal a desarrollar y/o adaptar estas pautas considerando su contexto local.

La evaluación para identificar AVC y Áreas de Alto Valor de Conservación* debe llevarse a cabo antes de implementar las actividades u operaciones propuestas en el área de manejo por La Organización*. Los resultados de esta evaluación deben integrarse al manejo del uso responsable de la tierra en cumplimiento de los Principios y Criterios del Estándar de Manejo Forestal Responsable de Uruguay.

1. Componentes claves del proceso para la identificación de AVC

El proceso de identificación de AVC y sus áreas comprende ciertos componentes claves que se describen a continuación:

- a) Identificación. Con la información presentada en este anexo La Organización* de manejo forestal, decidirá que AVC está presente en el área de su Unidad de Manejo (UM)*, y determinará dónde se encuentran los AVC y sus áreas. Podrá también mapear los AVC, teniendo en cuenta la zona total de influencia en la Unidad de Manejo*. La presencia o ausencia de cada uno de los AVC y su área se determinará en base al análisis de la información proporcionada para cada AVC en este anexo, además de la guía Desarrollando orientación para los Altos Valores de Conservación (AVC)* (FSC-GUI-30-009) y con la recopilación de información adicional según sea necesario.
 La identificación de los AVC debería proporcionar a La Organización* una idea clara sobre la presencia o ausencia de los AVC, su ubicación, estado y condición y, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre áreas críticas y recursos clave, entre otros, siendo importantes para proteger los AVC. Esta información debe ser utilizada para desarrollar las recomendaciones de manejo y asegurar así que los AVC se mantienen y/o mejoran.
- b) Manejo. Una vez completada la evaluación que identifica los AVC, La Organización* debe desarrollar estrategias para mantener y/o mejorar los AVC, así como manejar las posibles y/o potenciales amenazas que estos pudiesen presentar. Para establecer las estrategias de manejo, La Organización* debe identificar y revisar las amenazas reales y potenciales para los AVC identificados en la Unidad de Manejo*. Las amenazas pueden derivarse de las actividades de manejo, como p. ej. operaciones de tala, uso de pesticidas químicos, o incluso pueden derivarse de actividades externas, como la caza furtiva de fauna o la

tala ilegal. Conociendo la ubicación, estado y los objetivos de mantener y/o mejorar los AVC, *La Organización** puede utilizar esta información para identificar las áreas en las que se habilita el manejo forestal, a condición de que dicho manejo se lleva a cabo de manera compatible con el mantenimiento y/o la mejora de los AVC.

Las pautas sugeridas en este documento son generales para el manejo de AVC, debiendo sin embargo ser adaptadas por *La Organización** a las necesidades específicas de los respectivos AVC identificados. Asimismo, para algunos AVC específicos las prácticas de manejo necesarias para su mantenimiento y/o mejora puede que sean bien conocidas y hayan sido probadas. En otros casos, *La Organización** deberá desarrollar un régimen de manejo apropiado usando la mejor información y conocimiento disponibles.

Pese a que algunas pautas de manejo son universales, las estrategias para mantener AVC deberían:

- Estar siempre basadas en un Enfoque precautorio* para minimizar el riesgo de cualquier daño irreversible que pueda generarse a los AVC.
- Integrarse fielmente a un marco de *Manejo adaptativo**, es decir, de planificación, implementación, monitoreo y evaluación de resultados, adaptando el manejo y su nueva planificación en base a los resultados del análisis del monitoreo, según sea necesario.
- c) Consulta a partes interesadas en la identificación y manejo de AVC. Los AVC son, por definición, áreas o bosques nativos excepcionales o críticos. Es por ello que, al momento de su identificación, definición del sistema de manejo o revisión de la efectividad en su mantenimiento y/o mejora, es importante sea utilizado un rango amplio de opiniones y conocimientos. El involucramiento de las partes interesadas en estos procesos tiene dos ventajas:
 - Un rango amplio de experiencia y conocimiento de las partes interesadas proporciona mayor certidumbre acerca de la idoneidad de identificación y definición de manejo.
 - El involucramiento de terceros idóneos asegura a la sociedad que los AVC están siendo identificados y tratados de manera adecuada.

Existen dos grupos básicos de partes interesadas que necesitarían involucrarse en una consulta:

- (i) Partes interesadas afectadas por el manejo, como comunidades locales o individuos viviendo en la UM o cerca de ella;
- (ii) Grupos o individuos de interés particular en AVC, como organizaciones gubernamentales, academia, u ONGs dedicadas a actividades de conservación.

Es importante con ambos grupos mantener listas actualizadas de interesados y una relación de comunicación de forma permanente.

Las opciones básicas que se pueden implementar para los procesos de consulta con las partes interesadas, son mediante contacto formal y directo, o a través de un contacto informal en forma periódica para solicitar sus opiniones vía email o telefónica, o mediante la realización de foros periódicos para discutir y dar recomendaciones sobre el manejo de AVC.

d) Monitoreo. Es primordial establecer planes de monitoreo apropiados para garantizar que las prácticas de manejo son eficaces en su objetivo de mantener y/o mejorar los AVC. Los planes de monitoreo requieren de la definición de indicadores adecuados y la verificación periódica de dichos indicadores, para asegurar la evaluación efectiva del estado de los AVC.

Identificación de AVC 1

Referencia para Uruguay

AVC 1 – Diversidad de especies. Concentraciones de *diversidad biológica**, incluyendo las especies endémicas, *raras, amenazadas o en peligro**, *significativas** en el ámbito mundial, regional o nacional.

Nota: Para efectos de la identificación de este AVC, se considera útil subdividir el AVC 1 en cuatro apartados: 1) Áreas protegidas; 2) *Especies raras*, *amenazadas** o en peligro de extinción; 3) Especies endémicas y 4) concentraciones estacionales de especies.

Umbrales:

- **AVC 1.1 Áreas protegidas:** El área evaluada está cerca o dentro de un área protegida, y esta juega un papel importante en la conservación de la biodiversidad del área protegida, con designación nacional, incluyendo las designaciones internacionales de conservación (IUCN) y sitios RAMSAR.
- AVC 1.2 Especies raras, amenazadas* o en peligro de extinción: El área evaluada se encuentra dentro de una región o área de prioridad para la conservación a nivel global, nacional o regional, y además se confirma la presencia de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- **AVC 1.3 Especies endémicas**: El área evaluada se encuentra dentro de una región o área prioritaria o de importancia para la conservación de especies endémicas.
- AVC 1.4 Concentraciones estacionales de especies: El área evaluada se encuentra dentro de una región o área identificada como crítica para concentraciones significativas temporales de especies. Por ejemplo: concentración significativa de Aves migratorias, también hábitats que tienen un rasgo particular y que por ello es usado por muchos taxones diferentes (corredores migratorios, áreas de apareamiento), o por una elevada proporción de la población local de una especie.

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC1:

AVC1.1 Identificar **áreas protegidas** existentes y su categoría:

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de Uruguay: En este mapa se pueden encontrar capas con información sobre, cobertura de suelo, Áreas Prioritarias para la Conservación, Áreas Protegidas, Zonas Adyacentes, *Ecosistemas** y ecorregiones, Sitios RAMSAR entre otros.
 - http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-deecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnapsistema-de-informacion
- Proyectos de ingreso de Áreas Protegidas
- Definición de las categorías de área protegidas según el UICN (según sus siglas en inglés) en https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas-de-manejo-de-%C3%A1reas-protegidas-de-uicn

- Sitios RAMSAR, mapas de humedales de importancia internacional en: https://www.wetlands.org/wetlands/
- Evaluaciones de la efectividad en la gestión de áreas protegidas (Management Effectiveness Tracking Tool).

AVC1.2 Identificar procesos existentes para designar sitios prioritarios para *especies raras, amenazadas** o en peligro:

- Ecorregiones, Global 200, en https://www.worldwildlife.org/publications/global-200
- BirdLife International ofrece mapas y listados de áreas importantes de aves (IBAs), en http://www.birdlife.org/
 La ONG Aves del Uruguay ejecuta el programa IBAs en Uruguay.
- Lista de especies protegidas por CITES: https://cites.org/eng/cms/index.php/component/cp/count-ry/UY
- Lista Roja de especies amenazadas de UICN en Uruguay. En: https://www.iucnredlist.org/
- Lista roja de aves, anfibios y reptiles de Uruguay. En: Carreira, S. & R. Maneyro. 2015. Lista Roja de los Anfibios y Reptiles de Uruguay. Una evaluación del estado de conservación de la herpetofauna de Uruguay sobre la base de los criterios de la UICN. Dirección Nacional de Medio Ambiente, Montevideo.
- Legislación nacional o regional que designa/identifica especies amenazadas o en peligro.

AVC1.3 Identificar procesos existentes para designar sitios prioritarios para **especies endémicas**:

- Sitios RAMSAR, mapas de humedales de importancia internacional en: https://www.wetlands.org/wetlands/.
 Tres sitios designados como Humedales de Importancia sustentan un gran número de especies de fauna y flora, muchas de las cuales son endémicas.
- BirdLife International ofrece mapas y listados de áreas importantes de aves (IBAs), en http://www.birdlife.org/
- Especies prioritarias para la conservación en Uruguay.
 Vertebrados. Soutullo A, C. Clavijo y JA Martínez-Lanfranco. 2013.
- Entes gubernamentales responsables de conservación de la naturaleza, ONGs, o biólogos.

AVC1.4. Identificar procesos existentes para designar sitios críticos o prioritarios paraconcentraciones estacionales de especies:

 BirdLife International ofrece mapas y listados de áreas importantes de aves (IBAs), en http://www.birdlife.org/

| | Sitios de importancia excepcional para especies migratorias u otras que dependan de áreas forestales específicas en épocas concretas del año. Sitios designados o identificados por científicos locales o regionales, ONGs y normativa local sobre vida silvestre como Áreas de apareamiento críticas. Estudios de biodiversidad generadospor biólogos, ecólogos locales, organizaciones responsables de temas de conservación, institutos de investigación local. | |
|---|---|--|
| Descripción de posibles Partes Interesadas y Afectadas: | Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), Dirección General Forestal (DGF), gobiernos departamentales y locales, academia, Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE), Comité de especies exóticas invasoras de Uruguay, ONGs, vecinos. | |
| Amenazas para AVC1 en el país: | La información sobre amenazas a áreas protegidas puede obtenerse del gobierno o de otras agencias conservacionistas relevantes, academia, organismos no gubernamentales para la conservación, biólogos y agrónomos. De las fuentes anteriores se puede obtener información sobre la efectividad de la red de áreas protegidas, incluyendo revisiones recientes de la red de áreas protegidas, análisis existentes de carencias en la cobertura de áreas protegidas. Los AVC1 se pueden ver amenazados por las actividades de manejo, principalmente, debido a la eliminación y fragmentación de hábitats. Presencia de especies exóticas invasoras. Cambio de uso del suelo / regeneración indeseada / caza, tala ilegal / incendios. | |
| Estrategias Genéricas para Mantener AVC1: | Identificar si existen restricciones legales al manejo del AVC, por ejemplo, si contiene una especie protegida por la legislación nacional (tal como la Ley General de Protección del Medio Ambiente – Diversidad Biológica) o convenciones internacionales (tal como la inclusión de la especie en los listados de CITES o la Lista Roja de la UICN para Uruguay). Para el AVC, identificar información de base clave, como por ejemplo el estado actual, las tendencias principales, amenazas e impactos del manejo. Esto debe incluir una evaluación de los impactos que produciría el manejo actual. Preparar propuestas de manejo específicas para el AVC. Esto puede incluir el manejo activo, medidas de | |

restauración o protección estricta. Por ejemplo, puede ser apropiado para definir algunas áreas de reserva clave, mantener la conectividad a nivel de paisaje*, y/o asegurar el mantenimiento de cierto nivel de cosecha en hábitats característicos, como zonas de protección. - Integrar las propuestas de manejo en el proceso de planificación y asegurar que se llevan a cabo las medidas, por ejemplo a través de cambios en procedimientos operacionales y asegurando la realización de un programa de capacitación. - Las actividades siguientes se recomiendan, pero no siempre serán necesarias o pertinentes, ya que pueden implementarse dependiendo del tamaño e intensidad del manejo del área o bosque y la naturaleza del AVC identificado: Información pertinente sobre la biología de las especies o los procesos ecológicos que son relevantes para el AVC. Esto es importante para establecer prácticas de manejo que aseguren su protección a largo plazo. Establecer un programa de monitoreo que evalúe: - La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVC; ¿se lograron los resultados? - El cumplimiento de los acuerdos establecidos con las comunidades locales, cuando aplique. - El estado de las concentraciones de diversidad biológica (pueden ser muestreos periódicos de las especies identificadas como AVC) y de las áreas que dependen (puede ser el monitoreo del hábitat - como indicador indirecto del estado de las especies). - Posible utilización de indicadores de la calidad de Orientaciones el para hábitat como indicador indirecto de cambios en Monitoreo de AVC1: especies y ecosistemas*: estructura y composición del bosque, o magnitud de tipos de hábitat. - Posible utilización de indicadores más directos sobre los efectos del manejo en las poblaciones de especies, a través de la evaluación de grupos de especies indicadoras (mamíferos grandes), o especies especificas; por ejemplo, las especies raras, amenazadas identificadas para determinar si su estado ha cambiado. El programa de monitoreo debe tener definido el alcance. escala y frecuencia adecuada para detectar cambios en el

AVC, con relación a la evaluación inicial.

Identificación de AVC 2

Referencia para Uruguay

AVC 2 – Ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos. Grandes ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos de ecosistemas* significativos* en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

Nota: Este AVC incluye bosques sobre grandes áreas que se encuentran o se acercan en lo que se podría llamar un "estado natural" o de condiciones no perturbadas. Estas áreas incluyen una gran variedad de especies adaptadas a dicho hábitat y pueden mantener poblaciones viables de especies con grandes necesidades de espacio (incluyendo grandes depredadores o grandes mamíferos).

Umbrales:

- El área o bosque evaluado en la UMF bordea con un área RAMSAR o una gran Área Protegida (≥ 22.000 ha) creada para mantener y conservar el *paisaje** natural y su biodiversidad, y ambos constituyen un gran área o bosque a nivel de *paisaje**.
- El área o bosque evaluado conecta dos o más áreas protegidas, alcanzando por lo menos diez mil hectáreas en tamaño (10.000 ha).
- El área o bosque evaluado es parte de un gran bosque a nivel de *paisaje**, importante a escala global, regional o nacional, a menos que:
 - Toda o gran parte de su área esté cubierta por plantaciones de especies exóticas; o
 - El bosque sea muy pequeño en relación con el paisaje*, o sea pequeño comparado con otros bosques dentro del mismo paisaje*.

Consideración especial: El *paisaje** puede ser considerado significativo, en caso de que las grandes áreas o bosques a nivel de *paisaje** cumplan con una o más de una característica lista a continuación:

- Son raros en el país;
- No están protegidos adecuadamente por la red de áreas protegidas en el país;
- Es uno de los más grandes dentro del país;
- No ha sido afectado por actividades humanas;
- Es más natural (en términos de patrones de perturbación natural, composición de especies, estructura, composición del hábitat y ausencia de especies exóticas) que la mayoría de otros paisajes dentro del país;
- Contiene poblaciones de varias especies con requerimientos de gran rango (como rapaces u otros mamíferos grandes) donde éstos son raros dentro del país.

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC2:

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de Uruguay. En http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnap-sistema-de-informacion
- Plan Estratégico del SNAP 2015-2020, Sobre la gestión del SNAP y el Sistema de Información del SNAP

| | http://www.snap.gub.uy/sisnap/web/mapa_conceptual/sna p |
|---|--|
| | - Sitios RAMSAR: https://www.wetlands.org/wetlands/ |
| | - Estudio de regionalización paisajística del Uruguay. |
| | - Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2013 disponible online. |
| | - Global Forest Watch. En |
| | https://www.globalforestwatch.org/ |
| | Mapas locales de uso del suelo o de la cobertura vegetal son críticos para determinar el contexto de paisaje* de la UM. |
| | Información de ONGs, SIG o Imágenes de satélite del paisaje* en el que la UM se encuentra. |
| | Consultas con expertos en conservación que proporcionen información sobre paisajes prioritarios específicos. |
| | - Consultas con institutos de investigación, educación, museos, expertos locales. |
| Descripción de posibles Partes Interesadas y Afectadas: | MGAP, DINAMA, Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), gobiernos departamentales y locales, academia, Museo de Historia Natural, Museo y Jardín Botánico Prof. Atilio Lombardo, IIBCE, ONGs, Vecinos. |
| | - Inexistencia o debilidad en los lineamientos de los planes de manejo para Áreas Protegidas. |
| | - Incumplimiento en las medidas establecidas en los planes de manejo aprobados para las Áreas Protegidas. |
| | - Mala gestión en la extracción de madera en áreas que bordean AVC2. |
| Amenazas para AVC2 en el país: | - En los sitios Ramsar, las principales amenazas están relacionadas al uso actual y a los potenciales cambios en el uso del suelo dentro y fuera de los límites del sitio Ramsar, principalmente por el uso de fertilizantes y herbicidas en la producción de arroz. |
| | - Posible tala ilegal del bosque nativo. |
| | Cambio de uso del suelo / interrupción de conectividad biológica / presencia de especies exóticas invasoras / incendios. |
| | - Asegurar que las plantaciones no generen competencia a la cobertura interior del bosque. |
| Estrategias Genéricas para Mantener AVC2: | - Prevenir y reducir la presencia de incendios en bosque expuestos al riesgo de fuego. |
| | - No establecer construcciones u obras de infraestructura que puedan fragmentar los hábitats. |

- Identificarla existencia de cualquier restricción legal al manejo de los bosques considerados como AVC.
- Identificar los rasgos y/o características del área que son críticos para mantener poblaciones viables de especies a nivel de *paisaje** y desarrollar una estrategia para mantenerlas.
- No realizar, o limitar las operaciones que produzcan cambios en el hábitat de las especies de interés.
- Preparar propuestas de manejo específicas para el AVC. Esto puede incluir el manejo activo, o una propuesta de protección estricta, de corresponder. Por ejemplo, algunas medidas de manejo podrían ser el diseño de fajas de protección (áreas buffer) y corredores biológicos, manejo ganadero adaptativo, evitar caza y tala ilegal, registro de denuncias, prevención y combate de incendios, entre otros. Contemplar medidas de restauración y reconexión de ecosistemas* y hábitats que apoyan la diversidad biológica natural. También, puede ser apropiado definir algunas áreas de reserva clave, mantener la conectividad a nivel de paisaje*, y/o asegurar el mantenimiento de cierto nivel de cosecha en hábitats característicos, como zonas de protección.
- Integrar las propuestas de manejo en el proceso de planificación y asegurar que se llevan a cabo las medidas, por ejemplo, a través de los planes de manejo a nivel de paisaje*, cambiando los procedimientos operacionales y asegurándose la realización de un programa de capacitación.
- De ameritar, contribuir al mantenimiento de elementos del paisaje* importantes fuera de la UMF (por ejemplo, donde la UMF es una barrera grande contra incendios).

Establecer un programa de monitoreo que evalúe:

- La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVC; que permita la confirmación del logro de los resultados.
- El estado de las áreas geográficas o paisajes mantenidos en el tiempo.

El estado de especies indicadoras de la salud, estado del paisaje* identificado o de la calidad del hábitat (p. ej.: conectividad del paisaje*, densidad de caminos), optando por las opciones más eficaces y económicas.

 Presencia/ausencia de disturbios humanos para las áreas, bosques o hábitats identificados (p. ej. infraestructura, uso excesivo / sobreexplotación, pastoreo).

Orientaciones para el Monitoreo de AVC2:

| Uso de indicadores más directos como la evaluación de poblaciones de especies con requisitos de rangos de distribución amplia. |
|--|
| El programa de monitoreo debe tener definido el alcance, escala y frecuencia adecuada para detectar cambios en el AVC, con relación a la evaluación inicial. |

Identificación de AVC 3

Referencia para Uruguay

AVC 3 – Ecosistemas* y hábitats*. Ecosistemas*, hábitats* o refugios* raros*, amenazados* o en peligro.

Nota: Este AVC es considerado para asegurar que tipos o comunidades de *ecosistemas** boscosos amenazados o en peligro se mantienen, ya que están desapareciendo debido a presiones antropogénicas. Las áreas de bosques raros o escasos son excepcionales debido a la combinación de las especies vegetales que allí se encuentran o debido a su estructura. Estos pueden ser de áreas pequeñas y/o muy grandes que dependen básicamente tanto de las condiciones ecológicas particulares que lo definen, pero pueden ser también consecuencia de la actividad humana.

Umbrales:

- El área o bosque evaluado es raro, amenazado o en peligro, de acuerdo con los esquemas nacionales e internacionales que priorizan dichas áreas para su conservación (incluidos en la MID) o ha sido designado de acuerdo con criterios científicos u otros estudios relevantes a nivel nacional.

Para decidir sobre el estado de amenaza o peligro de los tipos de *ecosistema** o hábitat presente en la UMF, considerar:

- La extensión de los tipos de ecosistema* o hábitat en la UMF y en el país;
- El porcentaje de pérdida de los tipos de *ecosistema** o hábitat en la región y en el país;
- Las principales amenazas de pérdida para los tipos de *ecosistemas** o hábitat.
- Consulta con especialistas locales / nacionales.

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de
 Uruguay, donde se identifican ecosistemas* clasificados
 en la Categoría de manejo IV. En
 http://www.mvotma.gub.uy/ambiente/conservacion-de-ecosistemas-y-biodiversidad/areas-protegidas/sisnap-sistema-de-informacion
 - Plan Estratégico del SNAP 2015-2020, Sobre la gestión del SNAP y el Sistema de Información del SNAP
 http://www.snap.gub.uy/sisnap/web/mapa_conceptual/snapa
 - Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2013 disponible online.
 - Sitios RAMSAR: https://www.wetlands.org/wetlands/
 - Mapa de ecosistemas* amenazados 2012, disponible online. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional del Medio Ambiente.
 - https://www.dinama.gub.uy/visualizador/index.php?vis=sig

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC3:

- Mapas de Ambientes en Uruguay. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – Dirección Nacional de Medio Ambiente. Distribución de ecosistemas*. En este documento se desarrolla una clasificación jerárquica y exhaustiva de ambientes de Uruguay, y en asociación a estos ambientes, se genera mapas de alta resolución (mayor a 1:50.000).
- Ecosistemas* amenazados, ecosistemas* en zonas prioritarias, plan estrategico SNAP 2015-2020. Definidos en 2012 por Brazeiro A., Soutullo A. y Bartesaghi L. en el marco del Proyecto Prioridades de conservación dentro de las eco-regiones de Uruguay.
- Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo.
- Atlas de cobertura del suelo Uruguay.
 https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=74663
- Mapas locales de uso del suelo o de la cobertura vegetal.
- Información de ONGs, SIG o imágenes de satélite de los tipos de *ecosistemas** o bosques en la UM y en la región.
- Consultas con expertos en conservación que proporcionen información sobre ecosistemas* raros, amenazados* o en peligro.
- Consultas con institutos de investigación, educación, museos, expertos locales.

Descripción de posibles Partes Interesadas y Afectadas:

MGAP, DINAMA, SNAP, DINOT, gobiernos departamentales y locales, academia, Museo de Historia Natural, Museo y Jardín Botánico Prof. Atilio Lombardo, IIBCE, ONGs, vecinos.

| Amenazas para AVC3 en el país: | En los sitios Ramsar, las principales amenazas están relacionadas al uso actual y a los potenciales cambios en el uso del suelo dentro y fuera de los límites del sitio Ramsar, principalmente por el uso de fertilizantes y herbicidas, o el desarrollo urbano. Posible tala ilegal o presión antrópica para cambio de uso. Presencia de especies exóticas invasoras / incendios. Plantaciones mayores a 100 ha podrían presentar una amenaza en zonas que coincidan con ecosistemas*, áreas o bosques en peligro o amenazados. Plantaciones menores a 100 ha que no cuentan con plan de manejo* registrado ante la Dirección General Forestal (DGF). |
|---|--|
| Estrategias Genéricas para Mantener AVC3: | Identificar la existencia de restricciones o disposiciones legales en relación al AVC. P.ej. si algún ecosistema* o hábitat es protegido por la legislación nacional (tal como la Ley General de Protección del Medio Ambiente - Diversidad Biológica). Para el AVC, identificar información de base clave, como por ejemplo el estado actual, las tendencias principales y amenazas, e impactos del manejo. Esto debe incluir una evaluación de los impactos que produciría el manejo actual. Preparar propuestas de manejo específicas para el AVC. Esto puede incluir el manejo activo, medidas de restauración o protección estricta. P. ej. puede ser apropiado para definir algunas áreas de reserva clave, mantener la conectividad a nivel de paisaje*. Aplicar el Código de Buenas Prácticas Forestales. Conjunto de prescripciones, procedimientos, conceptos, estilos y guías de trabajo estandarizados aplicables al recurso forestal y sus variables asociadas. Integrar las propuestas de manejo en el proceso de planificación y asegurar que se llevan a cabo las medidas, por ejemplo a través de cambios en procedimientos operacionales y asegurando la realización de un programa de capacitación. |

Establecer un programa de monitoreo que evalúe:

- La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVC, permitiendo confirmar si se lograron los resultados.
- El estado de los *ecosistemas** o hábitats identificados como raros, amenazados o en peligro en el tiempo.
- El estado de componentes estructurales indicadoras de la salud y estado del *ecosistema** o hábitat identificado.
- Información sobre la reducción en la distribución geográfica del ecosistema* o hábitat, reducción de su tamaño y tasa de degradación; también la evaluación de la funcionalidad del ecosistema* en base a indicadores de los componentes estructurales de los ecosistemas*.

El programa de monitoreo debe tener definido el alcance, escala y frecuencia adecuados para detectar cambios en el AVC, en relación a la evaluación inicial.

Orientaciones para el Monitoreo de AVC3:

Identificación de AVC 4

Referencia para Uruguay

AVC 4 – Servicios críticos* del ecosistema*. Servicios del ecosistema* básicos en situaciones críticas*, incluyendo la protección* de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

Nota: Son múltiples los servicios que los *ecosistemas** forestales ofrecen, los cuales son vitales para la sobrevivencia de la fauna y del hombre. Debido a los diversos servicios que puede presentar el *ecosistema**, es por ello que este AVC se ha dividido en tres subcategorías: 1) AVC4.1 Bosques o áreas críticas para cuencas receptoras; 2) AVC4.2 Bosques o áreas críticas para control de erosión y 3) AVC4.3 Bosques o áreas cortafuego.

Umbrales:

- AVC4.1 Bosques o áreas críticas para cuencas receptoras. Serán considerados críticos los bosques o áreas que tienen al menos una función protectora de la cuenca contra:
 - i) Potenciales deslizamientos, inundaciones o seguías catastróficas;
 - ii) Pérdida generalizada e irremplazable de agua potable, riego, instalaciones hidroeléctricas y otros usos;
 - iii) Cambios a la hidrología de una cuenca que podría degradar seria e irreversiblemente un área protegida.
- AVC4.2 Bosques o áreas esenciales para la protección contra la erosión o severa inestabilidad del terreno, donde las consecuencias por pérdida de suelo, derrumbes o avalanchas son o podrían ser severas.
- **AVC4.3** Bosques o áreas que sirven como **barreras contra incendios**, donde el avance incontrolado del fuego podría crear un grave riesgo para los pobladores,

áreas aledañas y la biodiversidad.

Nota: Esta categoría no debe considerar los bosques donde el fuego ha sido parte del mantenimiento natural del *ecosistema**, sino a aquellos pocos bosques o áreas que son críticos o esenciales para el control de incendios.

- Aquastat de FAO al año 2015. Es el sistema de información global sobre el agua de la FAO, desarrollado por la División de Tierras y Aguas. Presenta las estadísticas globales del agua.
- La forestación en áreas de riesgo de incendio y su análisis basándose en el tratamiento digital de imágenes satelitales y los sistemas de información geográfico (Fernández, V, 2014).
- Decreto N° 436/007. Plan general de acción para la prevención, alerta y respuesta a los incendios forestales.
- Bases para la Planificación Eco-regional de Uruguay de Brazeiro et al. 2012 disponible online.
- Ley N°14.859 del 15/12/1978. Código de Aguas, atribuciones y responsabilidades del Poder Ejecutivo para administrar las aguas del país, en lo relativo a su cantidad y calidad.
- Decreto Ley N°15.239 del 23/12/1981. Ley de Manejo y Conservación de Suelos y Aguas.

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC4:

- Cuencas hidrográficas del Uruguay: situación y perspectivas ambientales y territoriales. https://www.redes.org.uy/wp-content/uploads/2017/05/cuencas_hidrograficas_uruguay.pdf
- Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) elabora el mapa de riesgo por incendios forestales. En: https://www.inumet.gub.uy/tiempo/indice-de-riesgo-forestal
- Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) genera mapa de riesgo por inundaciones. En: http://www.mvotma.gub.uy/inundaciones/mapa-de-inundaciones
- Sistema Nacional de Emergencias (SINAE). Instancia de coordinación de las instituciones públicas para la gestión integral del riesgo de desastres en Uruguay. En https://www.gub.uy/sistema-nacional-emergencias/gestion-integral-riesgos
- Información regional o local de identificación de cuencas o áreas críticas para el control de la erosión y estabilidad del terreno.

| | Regulaciones forestales nacionales, sistemas de zonificación de cuencas receptoras gubernamentales o los planes de manejo de cuencas nacionales/regionales. Información local de áreas propensas a sequías, inundaciones o incendios fuertes, históricos o de años recientes. Expertos independientes, instituciones de investigación, gobiernos locales. |
|---|--|
| | Durante la planificación del manejo en la UMF, se pueden también identificar áreas críticas para el control de erosión o para el control de grandes o críticas áreas para la protección de incendios. Éstas serán áreas con un relevante historial de riesgo de incendios o de erosión, de inestabilidad del terreno o donde los suelos, geología y pendiente hagan vulnerable el terreno y donde los impactos de erosión severa e inestabilidad del terreno podrían incluir pérdida de suelo productivo, daño a ecosistemas* o propiedades o pérdidas de vidas humana. |
| Descripción de posibles Partes Interesadas y Afectadas: | DINAMA, SNAP, Dirección General Forestal (DGF), Dirección General de Recursos Naturales (DGRN), Dirección Nacional de Agua (DINAGUA), DINOT, gobiernos departamentales y locales, academia, ONGs, vecinos. |
| Amenazas para AVC4 en el país: | Incumplimiento en las medidas establecidas en los planes de manejo y ordenación de plantaciones registradas ante la DGF. Mala gestión en la extracción de madera en áreas que bordean AVC4. Alta afluencia de turismo, principalmente en la temporada estival (parrilleros, fogatas, quema de podas, limpieza de terrenos). Sobreexplotación de suelos sensibles / cambio del uso del suelo / contaminación y sedimentación de aguas. |
| Estrategias Genéricas para Mantener AVC4: | Describir cada servicio básico en situaciones críticas, identificar si estas áreas tienen protección legal; identificar si existen regímenes o disposiciones para estas áreas en las normas forestales. Identificar las áreas en donde cada servicio básico es crítico y estimar las consecuencias de impactos acumulativos catastróficos o serios en estos servicios para cada área. Elaborar una evaluación de los impactos y manejo actual en estas áreas. Identificar las amenazas importantes a estos servicios básicos y asegurar de que el manejo no genera o aumenta estas amenazas. |

- Preparar propuestas de manejo específicas para el AVC.
- Integrar las propuestas de manejo en el proceso de planificación y asegurar de que se llevan a cabo las medidas.
- La conservación y actividades de manejo deben coordinarse con otros dueños e interesados a nivel de paisaje* para mantener o mejorar el AVC4.
- Adecuada planificación de uso del suelo / diseño y protección de fajas de protección (áreas buffer) de cursos de aqua.
- Manejo ganadero adaptativo
- Recuperación de cárcavas.
- En zonas (o fajas) de protección se pueden incluir, por ejemplo:Prescripciones de cosecha; Manejo ganadero adaptativo; Fajas de protección empastadas; Restricción de uso de químicos; Restricción de acceso de maquinaria.
- La estrategia para la mejora podrá contemplar medidas para restaurar la calidad y cantidad de agua incluyendo: Conservación de flora ribereña y acuática /Restricción de otros usos de la tierra en fajas de protección /Prohibición de uso de agroquímicos /Tránsito y lavado de maquinaria en faja de protección.
- Estrategias para mantener o mejorar la regulación del flujo y calidad del agua, podrían considerar: Conservación de flora ribereña y acuática /Restricción de otros usos de la tierra en fajas de protección /Prohibición de uso de agroquímicos / Prohibición de tránsito y lavado de maquinaria en faja de protección /Establecimiento de bosques de protección /Conservación de monte nativo.

Establecer un programa de monitoreo que evalúe:

- La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVC, permitiendo confirmar si se lograron los resultados.
- Posibles indicadores que permitan confirmar que se siguen las prescripciones de manejo para mantener o proteger el AVC (p. ej. que las prácticas de aprovechamiento no afectan las fajas ribereñas de protección de los cuerpos de agua críticos), o que se mantiene el área del AVC (p. ej. el bosque de las riberas de los cuerpos de agua críticos se mantiene); o que se han establecido barreras para controlar la erosión en los puntos críticos.

Orientaciones para el Monitoreo de AVC4:

- Posible utilización de indicadores más directos, relacionados con la evaluación del flujo de agua y/o la carga de sedimentos en los cuerpos de agua críticos, o la carga de combustible en el caso del AVC4.3.
- Monitorear si el manejo está afectando los AVC identificados en esta categoría, por ejemplo, verificando la incidencia de derrumbes o cárcavas, datos de flujo y/o calidad de agua, resultados de auditoría/monitoreo en cosecha, incidencia de incendios.
- Monitorear si los AVC identificados o sus condiciones permanecen en estado crítico, a través de consulta con partes interesadas clave (p. ej. una comunidad vecina que previamente utilizaba agua originada en la UMF y ahora utiliza otras alternativas).

El programa de monitoreo debe tener definido el alcance, escala y frecuencia adecuada para detectar cambios en el AVC, con relación a la evaluación inicial.

Identificación de AVC 5

Referencia para Uruguay

AVC 5 – Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las *comunidades locales** o de los *Pueblos Indígenas** (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas *involucrando** a dichas comunidades o *Pueblos Indígenas**.

Nota: Para su identificación, considerar (o consultar con) *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones que fueran altamente beneficiadas por el bosqueo área identificada para cubrir sus necesidades básicas, ya que pueden aportar elementos de decisión relevantes para la designación de un área, bosque, o parte de éstos, como un AVC5.

Umbrales:

- Bosques o áreas que aseguran las necesidades básicas de *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales de:
 - 1. Fuentes únicas de agua potable de uso diario;
 - 2. Energía o combustible para calefacción;
 - 3. Materiales de construcción.

Nota 1: Indicadores potenciales de la relevancia fundamental de un bosque o área para las *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales, en aquellos casos que:

- Una proporción elevada de las necesidades sean satisfechas por un bosque o área en particular;
- No existen alternativas disponibles, asequibles y aceptables;
- El bienestar o la salud de una comunidad sufrirían si se redujera la disponibilidad del recurso.

Nota 2: Los tres umbrales identificados para este AVC, son parte de o pueden aportar a la lista de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) citadas por el Instituto Nacional de Estadística de Uruguay (censo poblacional del año 2011, http://www.ine.gub.uy/web/guest/necesidades-basicas-insatisfechas), el cual señala que el 30,3% de los hogares en Uruguay tienen al menos una de seis Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), vinculadas al acceso de:

- Vivienda (material de la vivienda, espacio)
- Abastecimiento de agua potable
- Servicio sanitario
- Energía eléctrica
- Artefactos básicos de confort (aquí se consideran la ausencia de medios de calefacción, para refrigerar alimentos o para disponer de agua caliente en el baño)
- Educación.

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC5:

- Consulta con *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales que potencialmente dependen de áreas o bosques con AVC5:
 - Identificar si existen comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones de las que se sabe utilizan los bosques o áreas en la UMF para cubrir sus necesidades básicas y qué porcentaje de ellos hace uso de los recursos propios de dichas áreas como:
 - Fuente única de agua potable de uso diario;
 - Energía o combustible para calefacción;
 - Materiales de construcción;
 - Identificar qué tipos de necesidad básica (previamente detallados) obtienen del bosque o área las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones; donde se encuentran estos bosques o áreas; definir los patrones de uso (cuanto, cuando) y si existen fuentes alternativas.

| | Revisión plan de manejo* forestal, mapas del área de manejo, registros de madera suministrada a la población local (si aplica). Consulta con expertos independientes, gobiernos locales. Estudios sociológicos y estadísticos de la región de interés. OSE: Unidades potabilizadoras de agua (UPA instaladas / ver: | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|
| | http://www.ose.com.uy/a upa instaladas.html) | | | | | |
| Descripción de posibles Partes Interesadas y Afectadas: | Gobiernos departamentales y locales, OSE, vecinos, comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales. | | | | | |
| Amenazas para AVC5 en el país: | Incumplimiento de las medidas establecidas en los planes de manejo y ordenación de plantaciones registradas ante la DGF. Gestión indebida en la extracción de madera o recursos biológicos. Sobreexplotación de suelos sensibles. Cambio del uso del suelo. | | | | | |
| | | | | | | |
| | - Contaminación y sedimentación de aguas. | | | | | |
| | - Uso indebido de agroquímicos. | | | | | |
| | Las medidas de manejo deben abordar el mantenimiento / mejora de la condición del bosque o área para proporcionar los recursos que son fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales. *. Las medidas de conservación específicas se establecerán caso por caso, dependiendo de los recursos y las necesidades básicas identificadas a través del compromiso con los miembros de las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o población local. | | | | | |
| Estrategias Genéricas para | Para ello, considerar: | | | | | |
| Mantener AVC5: | Definir las estrategias para mantener el AVC5 en colaboración con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o población que hace uso de dicho recurso. Asegurar y permitir el acceso y uso de los recursos que requieren para cubrir sus necesidades básicas, en forma mantenida en el tiempo. Definir e implementar mecanismos de comunicación permanentes con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o población que hace uso del recurso. Mantener el involucramiento y consulta con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o población. | | | | | |

Establecer un programa de monitoreo que evalúe:

- La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVC permitiendo confirmar si se lograron los resultados.
- Posibles indicadores que permitan confirmar que se siguen las prescripciones de manejo para mantener o proteger el AVC, o que se mantiene el área del AVC.
- Establecer una línea base de información con indicadores que sean aceptados y creíbles para las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o población afectada/interesada y para La Organización*.
 - Los indicadores pueden incluir el acceso continuo a las áreas de donde obtiene recursos para cubrir sus necesidades básicas (p.ej. bosques para la obtención de leña para calefacción), o la protección permanente de las áreas que contribuyen a cubrir sus necesidades (bosques o áreas que protegen fuentes únicas de agua potable), o la satisfacción de las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales por el funcionamiento y/o condiciones del bosque.
- Monitorear si el manejo está afectando los AVC identificados en esta categoría.
- A través de los mecanismos de comunicación, decidir cómo y cuándo proporcionar información/resultados del monitoreo a las partes interesadas.

El programa de monitoreo debe tener definido el alcance, escala y frecuencia adecuada para detectar cambios en el AVC, en relación a la evaluación inicial.

Orientaciones para el Monitoreo de AVC5:

Identificación de AVC 6

Referencia para Uruguay

AVC 6 – Valores culturales. Áreas, recursos, *hábitats y paisajes** cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia *crítica** cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades *locales** o de los *Pueblos Indígenas**, identificadas *involucrando** a dichas comunidades o *Pueblos Indígenas**.

Nota: La identificación de este AVC es complementaria al AVC5, debido a que los bosques o áreas además de ser muy importantes para las *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales que los habitan, también pueden ser usados por razones sociales, culturales y/o espirituales, creando con ello una relación fuerte con el área, y que por tanto debe ser identificado con el fin de proteger su integridad cultural. En el análisis, considerar si su pérdida podría ocasionar cambios culturales drásticos o negativos a las comunidades

o poblaciones locales.

Umbrales:

Los valores culturales atribuidos a las áreas o bosques generalmente están vigentes en comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales con un fuerte sentido de asociación o apego cultural hacia las mismas. Es por ello que el AVC podría estar presente si:

- Existen dentro o cerca del área, comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales con una fuerte relación cultural y/o religiosa con la misma;
- Hay presencia de lugares religiosos o sagrados, áreas específicas con vestigios del pasado vinculados a la identidad de las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales;
- Existe un uso frecuente de productos y/o materiales del área o bosque con propósitos artísticos, tradicionales, sociales o económicos.

Nota: La información recopilada a través de la consulta debe interpretarse de forma adecuada para determinar si existe una asociación cultural crítica para las comunidades locales*, *Pueblos Indígenas** o población local. Considerar un área crítica para la identidad cultural de una comunidad cuando:

- Cambios en el área puedan causar un cambio irreversible en la cultura local tradicional (p. ej. templos, cementerios sagrados, o sitios vinculados a actividades religiosas o culturales específicas);
- Un área en particular proporciona un valor cultural que es único o irremplazable (p.
 ej. cuando un área o bosque es usado para recolectar materiales con fines artísticos,
 tradicionales, y no existen o no están disponibles en otros ambientes);
- Un valor es "tradicional" para una comunidad local*, Pueblo Indígena* o población local cuando la misma ha estado vinculada por siglos a un área específica en particular.

Mejor Información Disponible en el país para Identificar el AVC6:

- Consulta con *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales que potencialmente podrían tener una relación o vínculo cultural, religioso o económico con el área identificada:
 - Identificar si existen comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales de las que se sabe tienen una relación social, cultural o económica con el área o bosque; por cuanto tiempo ha estado la comunidad local*, Pueblo Indígena* o población local asociada con dicha área específica.
 - 2. Identificar qué tipo de relación o vínculo tienen con el área específica las *comunidades locales**, *Pueblos Indígenas** o poblaciones locales.
- Revisión del plan de manejo* forestal, mapas del área de manejo, registros de sitios o vestigios importantes del pasado.
- Consulta con expertos independientes, gobiernos y poblaciones locales.

| | Estudios sociológicos y antropológicos de la región de interés. UNESCO World Heritage List. Sistema Global de Geoparques. Monumentos Históricos Nacionales – Patrimonio Uruguay. Ley N° 14040 - Declara la creación de la comisión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación. |
|---|--|
| Descripción de las posibles Partes Interesadas y Afectadas: | Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Comisión Nacional de Patrimonio, gobiernos departamentales y locales, academia, ONGs, comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales. |
| Amenazas para AVC6 en el país: | Incumplimiento de las medidas establecidas en los planes de manejo y ordenación de plantaciones registradas ante la DGF, dando como resultado un riesgo o daño a la integridad del AVC. Gestión indebida en la extracción de madera. Vandalismo. Presencia de incendios. Falta de mantenimiento. |
| Estrategias Genéricas para Mantener AVC6: | Definir las estrategias para mantener el AVC6 en colaboración con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales que tienen un vínculo religioso/cultural/económico. Asegurar y permitir el acceso y uso a sitios o recursos con los que la comunidad local*, Pueblo Indígena* o población local tienen un vínculo cultural, asegurando la disponibilidad del recurso en el tiempo. Definir e implementar mecanismos de comunicación permanentes con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales. Realizar consultas continuas con las comunidades locales*, Pueblos Indígenas* o poblaciones locales. La definición de estrategias se ajustará al atributo de AVC6 y los potenciales niveles de amenazas, incluyendo p. ej.visitas controladas, restricción de acceso, control de incendios, mantenimiento predial, entre otras. |
| Orientaciones para el Monitoreo de AVC6: | Establecer un programa de monitoreo que evalúe: - La implementación de las estrategias establecidas para mantener y/o mejorar el AVCpermitiendo confirmar si se lograron los resultados. - Evaluar indicadores que permitan confirmar el seguimiento de prescripciones de manejo para |

mantener o proteger el AVC, o el mantenimiento del área del AVC.

- Establecer una línea base de información con indicadores que sean aceptables y creíbles para las comunidades o población afectada/interesada y para la Organización. Los indicadores pueden incluir, p. ej.el acceso continuo a las áreas donde se encuentran monumentos o vestigios históricos o antropológicos.
- Monitorear si el manejo forestal está afectando los AVC identificados en esta categoría.
- A través de los mecanismos de comunicación, decidir cómo y cuándo proporcionar información/resultados del monitoreo a las partes interesadas.

El programa de monitoreo debe tener definido el alcance, escala y frecuencia adecuada para detectar cambios en el AVC, con relación a la evaluación inicial.

Anexo G2 Fuentes de información de referencia para la identificación de atributos de alto valor conservación

| Categoría | Nombre | Título del documento (o documento de referencia) | Tema | Autores | Año | Formato | Ubicación web (link) | Contacto |
|-----------|---|--|---|---|------|---|--|---------------------------|
| Especies | Base de datos de especies de Uruguay | Base de datos de especies de Uruguay | Anfibios, Aves, Mamíferos, Moluscos, Peces, Reptiles, Helechos y Plantas Vasculares | SNAP - MVOTMA - MGAP | 2013 | Servicio web; descargable (csv, excel, etc.) | http://www.snap.gub.uy/especies/ | si@snap.gub.uy |
| | Especies prioritarias para la conservaci ón en Uruguay | Especies prioritarias para la conservación en Uruguay | Plantas vasculares, moluscos y peces continentales , y anfibios, reptiles, aves y mamíferos | SNAP- MVOTMA- MEC | 2013 | pdf | http://www.mnhn.gub.uy/innovaport al/v/51873/12/mecweb/especies- prioritarias-para-la-conservacion- en-uruguay?leftmenuid=51873 | si@snap.gub.uy |
| | Especies exóticas invasoras | Especies exóticas invasoras en el Uruguay; Identificación de prioridades para la gestión nacional de las especies exóticas invasoras | Especies exóticas invasoras | Comité Nacional de Especies Exóticas Invasoras | 2012 | pdf | | dinama.ceei@mvotma.gub.uy |
| | Lista Roja de los Anfibios y | Lista Roja de los Anfibios y Reptiles del Uruguay | Categorías de amenaza para anfibios | MVOTMA- UICN | 2015 | pdf | http://www.mvotma.gub.uy/ciudada nia/item/download/4784_1097a0a9 71b3b95c799b0e3bf1a9f7fc.html | |

| | Reptiles del Uruguay | | y reptiles del Uruguay, según criterios de la UICN | | | | | |
|--|---|--|---|--|------|-----------|--|-------------------|
| | Lista Roja de las Aves del Uruguay | Lista Roja de las Aves del Uruguay | Categorías de amenaza para las aves del Uruguay, según criterios de la UICN | MVOTMA- UICN | 2012 | pdf | http://www.mvotma.gub.uy/ciudada nia/biblioteca/documentos-de- ambiente/item/download/4785_10f 59d63e7eb6cfca7ed77d773390d87 .html | |
| | Mapa de ecosistem as PPR | Mapa de Ambientes de Uruguay (http://www.snap.gub.u y/especies/documentos /) | Distribución de ecosistemas en Uruguay | MGAP/PP R- CIEDUR, VS, SZU, Fac. Ciencias | 2011 | shapefile | | si@snap.gub.uy |
| Comunida | Mapa de monte y matorral psamófilo | Caracterización y distribución espacial del bosque y matorral psamófilo | Bosque y matorral psamófilo | SNAP- ECOPLAT A | 2011 | shapefile | | si@snap.gub.uy |
| des / Ecosistem as / usos del suelo | Cobertura del Suelo de Uruguay (LCCS) | Mapa de Cobertura del suelo 2015 (http://www.fao.org/3/a- i4372s.pdf) | Distribución de ecosistemas en Uruguay | MVOTMA- MGAP- OPP- UNESCO | 2011 | shapefile | sit.mvotma.gub.uy | |
| | Cobertura de Cursos de Agua | | Cuerpos de agua | | | shapefile | Mapas de cuencas hidrográficas / Cartografía | DINAGUA |
| | Cobertura de Agua Superficial | | Cuerpos de agua | DINOT | | shapefile | www.mvotma.gub.uy/sit | sit@mvotma.gub.uy |
| | Bases ecológicas | Bases ecológicas y tecnológicas para el | Característic as | Altesor et al. | 2010 | pdf | http://inia.com.uy/ | |

| | y tecnológic as para el manejo de pastizales | manejo de pastizales | ecológicas y productivas de los pastizales de Uruguay. Distribución espacial de diferentes tipos de pastizales. | | | | | |
|--|---|---|---|--------------------|------|-----------|---|------------------------|
| | Regiones paisajística s del Uruguay | Ecología del Paisaje en Uruguay | Regiones paisajísticas del Uruguay | Evia & Gudinas | 2000 | pdf | | si@snap.gub.uy |
| Paisajes / ecorregion es | Macro- zonificació n de Ecosistem as del Uruguay | | | Cayssials | 1999 | | | |
| | Ecorregion es | Clasificación y delimitacióni de las Eco-Regiones de Uruguay | Clasificación y delimitacióni de las Eco- Regiones de Uruguay | Brazeiro et al. | 2012 | pdf | | si@snap.gub.uy |
| Espacios de conservaci ón internacio | Áreas de Importanci a para Aves (IBAs) | | Áreas de Importancia para Aves (IBAs) | Birdlife | | shapefile | http://www.birdlife.org/datazone/sit e | |
| nales | Sitios Ramsar | | Sitios Ramsar | Ramsar | | shapefile | | http://www.ramsar.org/ |

| | Reserva de Biósfera Bañados del Este y Bioma Pampa | Propuesta de zonificación Reserva de Biósfera Bañados del Este & Quinto informe nacional al Convenio para la Diversidad Biológica | Reserva de Biósfera | UNSECO- Probides | 2013 | pdf | | |
|--------------------------------|--|---|--|---------------------|------|-----------|-----------------------|-------------------|
| | Instrument os de Ordenamie nto Territorial | - | Ordenamient o Territorial | DINOT | | shapefile | www.mvotma.gub.uy/sit | sit@mvotma.gub.uy |
| | Áreas Protegidas del SNAP | | Áreas Protegidas del SNAP | SNAP | 2015 | shapefile | www.mvotma.gub.uy/sit | si@snap.gub.uy |
| Espacios de | Red de sitios de interés para el SNAP | PLAN ESTRATÉGICO 2015 – 2020 de SNAP | Cartas del SGM con prioridad para la conservación según SNAP | SNAP | 2014 | shapefile | | si@snap.gub.uy |
| conservaci ón nacionales | Proyectos de ingreso de Áreas Protegidas | - | Objetivos (razón de ser) de las áreas protegidas del SNAP y elementos destacados para la conservación que justificaron su ingreso al SNAP. | SNAP | - | .pdf | | si@snap.gub.uy |

| | | | Incluye pautas de manejo y condiciones de uso. | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|--------|------|-----------|---|-------------------|
| Sitios destacado s (general) | Sitios Naturales de Interés para la Conservaci ón de la Biodiversid ad | | Sitios Naturales de Interés para la Conservació n de la Biodiversidad | SNAP | 2009 | shapefile | www.mvotma.gub.uy/sit | si@snap.gub.uy |
| 3 (general) | Monument os Históricos Nacionales (según Ley 14.040) | | Monumentos Históricos Nacionales (según Ley 14.040) | | 2014 | shapefile | www.mvotma.gub.uy/sit | sit@mvotma.gub.uy |
| | Carta de suelos del Uruguay | Suelos del Uruguay según Soil Taxonomy (1999) | Suelos | RENARE | 1999 | shapefile | http://www.cebra.com.uy/renare/ma pa/cartas-de-suelos/ | |
| | Mapa de suelos CONEAT | Descripción de Grupos de Suelos CO.N.E.A.T. | Suelos y productividad ganadera | RENARE | 2015 | shapefile | http://www.cebra.com.uy/renare | |
| Suelo | Mapa de riesgo de degradació n de tierras | Sustentabilidad de las tierras del Uruguay para sistemas agrícolas que incluyan soja y otros cultuvos poco protectores del suelo | Niveles de sustentabilid ad relacionados a la resistencia a la erosión hídrica y a la degradación físico- | RENARE | | shapefile | http://www.cebra.com.uy/renare/ma pa/cartas-tematicas/ | |

| | | | química y biológica del suelo. | | | | | |
|-----------|---|---------------|---|-----------|------|-----|--|--------------------|
| Generales | Guía genérica para la identificaci ón de Altos Valores de Conservaci ón. | Conservación. | Áreas de Alto Valor de Conservació n | Proforest | 2013 | PDF | http://www.proforest.net/en/publicat ions/guia-generica-para-la- identificacion-de-altos-valores-de- conservacion | info@proforest.net |

Anexo H Lista de especies raras* y amenazadas* en el país o región (Principio* 6)

Las especies raras y amenazadas se pueden consultar en las páginas citadas a continuación. Se recomienda al usuario del estándar usar siempre la última versión. Más información en Anexo C.

Lista nacional de especies prioritarias para la conservación. Base de Datos http://www.snap.gub.uy/especies/

Lista nacional de especies prioritarias para la conservación.

http://www.uruguayambiental.com/documentos/EspeciesPrioritariasConservacion.pdf

Lista roja de aves del Uruguay.

http://www.snap.gub.uy/especies/static/uploads/documentos/Lista_Roja_Web_Azpiroz_et_al_2012.pdf

La Lista Roja de Anfibios y Reptiles del Uruguay.

http://www.mvotma.gub.uy/ciudadania/item/10008026-lista-roja-de-anfibios-y-reptiles-del-uruguay.htm I

Anexo I Glosario de términos

El presente glosario incluye, siempre que ha sido posible, definiciones aceptadas en el ámbito internacional, procedentes de una serie limitada de fuentes. Entre estas fuentes se encuentran: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (2005), así como definiciones de Glosarios en línea como los que proporcionan las páginas web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de Especies Exóticas Invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cuando se han usado otras fuentes, éstas aparecen citadas junto a la definición.

El término "basado en" quiere decir que una definición se ha adaptado de una definición existente proporcionada en una fuente internacional.

Las palabras utilizadas en esta versión de los Indicadores Genéricos Internacionales, si no aparecen definidas en el Glosario o en otros documentos normativos del FSC, se usan como se definen en la mayoría de los diccionarios de español.

Accidente laboral (Occupational accident): Acontecimiento que se deriva de, o que sucede en el transcurso del trabajo y que causa lesiones mortales o no mortales (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesauro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Actor interesado (Interested stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores interesados.

- Organizaciones de conservación, por ejemplo ONG ambientales;
- Organizaciones de (defensa de los derechos de los) trabajadores, por ejemplo sindicatos:
- Organizaciones de derechos humanos, por ejemplo ONG sociales;
- Proyectos de desarrollo local;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales del FSC:
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, Altos Valores de Conservación.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Actor social (Stakeholder): Véanse las definiciones de "actor afectado" y "actor interesado".

Actor afectado (Affected stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo

podrían ser los propietarios que se localizan "aguas abajo" de la Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales
- Pueblos Indígenas
- Trabajadores
- Habitantes de los bosques
- Vecinos
- Propietarios de tierras localizadas "aguas abajo"
- Procesadores locales
- Empresas locales
- Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Acuerdo vinculante (Binding Agreement): Un acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente.

Acuífero (Aquifer): Una formación o grupo de formaciones o parte de una formación que contiene suficiente material permeable saturado como para proporcionar cantidades significativas de agua a pozos y manantiales, de modo que esa unidad tenga valor económico como fuente de agua en esa región (Fuente: Gratzfeld, J. 2003. Industrias extractivas en zonas áridas y semiáridas. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)).

Agentes de control biológico (Biological control agents): Organismos utilizados para eliminar o regular las poblaciones de otros organismos (Fuente: basado en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Alta calificación (High grading): La alta calificación es una práctica de extracción de árboles por la cual se extraen sólo los árboles maderables más valiosos, de la mejor calidad, a menudo sin regenerar nuevas plántulas de árboles o eliminando los restantes árboles dominados del sotobosque, de mala calidad y, al hacerlo, se degrada la salud ecológica y el valor comercial del bosque. La alta calificación se erige como un contrapunto al manejo sostenible de los recursos (Fuente: basado en el Glosario de Términos de Manejo Forestal. División de Recursos Forestales de Carolina del Norte, Marzo de 2009).

Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV): Cualquiera de los siguientes valores:

- AVC 1 Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica*, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro*, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 Ecosistemas y hábitats. *Ecosistemas**, *hábitats** o *refugios** raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema* básicos

- en situaciones críticas, incluyendo la *protección** de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.
- AVC 5 Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.
- AVC 6 Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats* y paisajes* cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales* o de los Pueblos Indígenas*, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

(Fuente: basado en FSC-STD-01-001 V5-2)

Amenaza (Threat): Indicación o advertencia de un daño o de impactos negativos inminentes o probables (Fuente: traducción basada en la definición del Oxford English Dictionary).

Aprovechamiento de impacto reducido (Reduced Impact Harvesting): Aprovechamiento de madera (o corta) utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual (Fuente: basado en las Directrices para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad en los Bosques Tropicales Productores de Madera, UICN- 2006).

Área de Protección (Protection Area): Véase Zona de Conservación.

Áreas de Alto Valor de Conservación (High Conservation Value Areas): Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación** identificados.

Áreas de Muestra Respresentativas (Representative Sample Areas): Partes de la *Unidad de Manejo** delineadas con el propósito de conservar o restablecer ejemplos viables de un ecosistema que se produciría naturalmente en esa región geográfica.

Bosque (Forest): Extensión de terreno dominada por árboles (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-2. Derivada de las Directrices del FSC para las Entidades de Certificación, Alcance de la Certificación Forestal, Sección 2.1, publicadas por primera vez en 1998, modificadas como FSC-GUI-20-200 en el 2005, y modificadas de nuevo en el 2010 como FSC-DIR-20-007, Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal, ADVICE-20-007-01).

Bosque en Uruguay: "Son bosques las asociaciones vegetales en las que predomina el arbolado de cualquier tamaño, explotado o no y que estén en condiciones de producir madera u otros productos forestales o de ejercer alguna influencia en la conservación del suelo, en el régimen hidrológico o en el clima, o que proporcionen abrigo u otros beneficios de interés nacional". (Fuente: Ley 15939).

"A los efectos de la aplicación de la ley Nº 15.939 de 28 de diciembre de 1987 y de su reglamentación se considerarán bosques, aquellas asociaciones vegetales que además de las características establecidas en el artículo 4º de la referida ley, tengan una superficie mínima de 2.500 m²". (Fuente: Decreto reglamentario 452/988).

No obstante, esta definición, es posible identificar agrupaciones arbóreas de menor área las cuales, si bien no son considerados bosques por esta normativa, pueden ser tenidos en cuenta para su conservación.

Bosque natural (Natural forest): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación. El bosque natural en Uruguay es llamado también: monte indígena, monte o bosque nativo.

"Bosque nativo" incluye en Uruguay, los siguientes tipos:

Bosque ribereño: Aquellas formaciones que ocupan las zonas bajas, en las márgenes de los cursos de agua. Constan de un dosel continuo que cubre totalmente el suelo, vegetación de sotobosque (arbustos tolerantes a la sombra) y un tapiz herbáceo integrado por especies esciófilas no pratenses. De acuerdo con los requerimientos hídricos, las especies se distribuyen en franjas paralelas al curso de agua, desde las más higrófilas hasta las más xerófilas. En condiciones de baja alteración, los individuos arbóreos poseen un fuste relativamente recto y copas estrechas debido a la alta abundancia de estos, el dosel de copas sombrea totalmente el suelo. Además de las formas de vida mencionadas existen especies epifitas, parásitas y trepadoras, aunque en baja abundancia.

Fisionómicamente son franjas de vegetación arbórea que acompañan los cursos de agua y cuyo ancho depende de las condiciones geológicas, topográficas y edáficas del lugar, que a su vez determinan las condiciones de humedad y en última instancia la distribución de las especies a lo ancho de la misma.

Este tipo de formación vegetal está presente en todo el país asociado a los múltiples cursos de agua que conforman la extensa red hidrográfica. Existe una marcada diferenciación florística entre los que integran la vegetación leñosa del río Uruguay y los de otras zonas geográficas del país.

En general, en todo el territorio, las diferentes especies que forman estos bosques se distribuyen de acuerdo a sus requerimientos hídricos. Los límites entre estas zonas no son netos sino que se trata de transiciones graduales, salvo en caso de aquellas especies netamente hidrófilas.

El límite con la pradera puede ser nítido, como en las regiones basálticas en las que los ríos corren por fallas estrechas, o poco delimitado y con una zona intermedia de transición en la que crecen además pajonales y arbustos. (Fuente: Del Puerto, 1987a citado por Brussa & Grela, 2007).

Bosques de quebradas: los bosques de quebradas también están asociados a cursos de agua (en este caso no permanentes) pero con la particularidad de estar restringido a las profundas gargantas donde las drásticas condiciones topográficas (laderas abruptas, paredones casi verticales, etc.) determinan una situación muy especial en humedad y temperatura, que, sumado a la existencia de buenas condiciones edáficas, permiten el desarrollo de una vegetación exuberante y muy agresiva. A la vez se trata de un sistema sumamente frágil ya que depende del mantenimiento de esas condiciones favorables para poder perpetuarse, el suelo adquiere un alto riesgo de erosión al eliminarse la cubierta vegetal.

En casi todos los casos se trata de nacientes de ríos y arroyos que luego poseen en sus tramos medios y finales las características generales de los bosques ribereños.

Este tipo de vegetación densa por lo general no alcanza los límites superiores de las laderas de la quebrada quedando claramente definido el límite entre la pradera y el bosque, el que muchas veces puede pasar inadvertido en una apreciación rápida del paisaje.

Existe una alta diversidad de especies y de formas vegetativas, desde árboles de gran tamaño pasando por árboles de menor porte adaptados a condiciones de sombra,

enredaderas y trepadoras, epífitas, hasta un tapiz herbáceo en el que se destacan los helechos.

En la terminología local se les denomina "grutas", haciendo referencia a la bóveda formada por la continuidad del dosel de copas de los árboles dominantes (Fuente: Brussa & Grela, 2007).

Bosque serrano: se denomina así al bosque que cubre las serranías rocosas de diferentes partes del territorio, caracterizado por la existencia de especies xerófilas, adaptadas a mayores deficiencias de agua que los bosques ribereño y de quebradas; aunque es notorio que el mayor desarrollo de la vegetación leñosa se da en zonas de acumulación de humedad y materia orgánica como en la unión de las laderas que determinan la formación de pequeñas quebradas.

Se caracteriza por presentar un estrato arbóreo que puede variar desde un bajo porcentaje de cobertura del suelo hasta una cobertura casi total del mismo. Típicamente se presentan en pequeños bosquecillos más o menos circulares formados por unos pocos árboles y arbustos, separados por vegetación herbácea y/o subarbustiva.

Se localiza en zonas de serranías, generalmente con alto grado de rocosidad y suelos poco profundos, por lo que los árboles poseen fustes más cortos y tortuosos, y copas más desarrolladas que en bosques de quebrada, debido a la menor densidad.

En la medida que las condiciones ambientales son más favorables (en cuanto a suelo, contenido de humedad, etc.) el porcentaje de cobertura aumenta hasta llegar al 100%.

Generalmente cubre totalmente las laderas de las sierras, incluso las partes superiores, aunque allí los árboles poseen hábitos muy achaparrados y existe mayor abundancia de arbustos. Muchas especies presentan espinas u otras características que demuestran su carácter xeromorfo como hojas pequeñas y lustrosas, afilia, tallos tortuosos, hábito achaparrado, etc. (Fuente: Brussa & Grela, 2007)

Bosques de planicies del oeste (bosque parque): bosques asociados a planicies próximas al río Uruguay, que forman parte de un tipo de vegetación casi seguramente relictual. Frecuentemente son denominados "algarrobales" o "bosques parque" en forma genérica.

Se caracterizan por la presencia de un estrato arbóreo de baja cobertura, con árboles lo suficientemente separados entre sí como para permitir el desarrollo de un estrato herbáceo del tipo pradera.

Están especialmente desarrollados tanto en estructura como en riqueza de especies en ls zonas denominadas "blanqueales". (Fuente: Brussa & Grela, 2007)

Bosques pantanosos: los "bosques pantanosos" o "capones" poseen forma más o menos circular y se localizan en depresiones de poca extensión en las que se acumulan altos niveles de agua en el suelo generando un ambiente semipantanoso muy propicio para el establecimiento de una cubierta arbórea densa. Generalmente también se desarrolla un tapiz herbáceo muy denso dominado por helechos.

Por lo general son de escasa extensión en superficie y se distribuyen espacialmente a modo de islas formando un patrón de archipiélago en las áreas de ocurrencia (Tacuarembó, Rivera, Cerro Largo). Presentan relativamente baja alteración debido al difícil acceso a los mismos por estar rodeados por bañados. Poseen estructura central de bosques fustales con mayor desarrollo y matorrales periféricos con predominio de la vegetación hidrófila. (Fuente: Brussa & Grela, 2007)

Bosques y matorrales de los cerros chatos: se trata de un tipo de vegetación arbórea y arbustiva abierta y baja asociada a vegetación herbácea, a veces con predominio de arbustos y sufrútices.

Su delimitación es clara, relacionada precisamente a las características geomorfológicas y geológicas ya que están restringidas a los mencionados cerros, cuchillas tabulares y cornisas.

Los núcleos principales de vegetación arbórea se dan sobre los paredones ubicados al sur, donde la insolación es menor y la disponibilidad de agua es mayor.

De esta manera las laderas de los cerros chatos son lugares caracterizados por una alta rocosidad y fuerte exposición a los vientos, aunque con una importante disponibilidad de agua en el suelo debido al tipo de roca (arenisca), lo que genera ambientes sumamente propicios para el establecimiento de comunidades vegetales muy diversas, especialmente en los sectores menos expuestos al sol, protegidos del viento y con altos contenidos de humedad.

En las zonas más bajas, generalmente sobre areniscas menos cementadas de depósitos modernos, se forman cursos de agua de diferente magnitud, depresiones más o menos pantanosas, conectadas o no con estos cursos de agua, (Fuente: Brussa & Grela, 2007).

Bosques y matorrales marítimos: este tipo de formación se localiza en las adyacencias del Río de la Plata y Océano Atlántico así como en algunas zonas de la costa de la Laguna Merín. Se caracteriza por la presencia de individuos bajos y achaparrados que poseen adaptaciones a las condiciones extremas en que crecen (fuertes vientos, alta salinidad, abrasión por impacto de partículas de arena, etc.) Se trata de comunidades en donde existe una alta proporción de especies arbustivas asociadas a ambientes marítimos rigurosos, en albardones y hondonadas arenosas.

En la actualidad se identifica como bosque "psamófilo", término que puede inducir a errores, ya que puede interpretarse como bosque asociado a arenales. (Fuente: Brussa & Grela, 2007)

Palmares: formaciones vegetales en las que el componente fanerófito está dominado por alguna especie de la familia *Arecaceae* (Palmeras), a la que se asocia un estrato herbáceo y eventualmente otro arbustivo.

Las palmeras que forman palmares en Uruguay son *Butia capitata, Butia yatay, Butia lallemantii* y *Butia paraguayensis*, cuyas areas de distribución en el territorio uruguayo no se superponen. (Fuente: Brussa & Grela, 2007)

"Bosque natural" incluye las siguientes categorías:

- Los bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a plantación.
- Los bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, ayudada o no.
- Los bosques secundarios o de colonización de especies nativas que se han

regenerado en áreas no forestales.

 La definición de "bosque natural" podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podrían definir con mayor detalle los bosques naturales y sus principales características y elementos clave, con descripciones o ejemplos apropiados.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los ecosistemas nativos. La regeneración se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de evolución ecológica. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales o regionales podrían indicar en qué situaciones dichas áreas podrían escindirse de la Unidad de Manejo, deberían restaurarse hacia condiciones más naturales o podrían convertirse hacia otros usos del suelo.

El FSC no ha desarrollado umbrales cuantitativos entre las diferentes categorías de bosques en términos del área, densidad, altura, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales y genéricos podrían proporcionar umbrales de este tipo y otras directrices, con descripciones o ejemplos apropiados. A falta de dicha orientación, las áreas dominadas por árboles, principalmente de especies nativas, se pueden considerar bosques naturales.

Umbrales y directrices podrían contemplar áreas como:

- Otros tipos de vegetación, así como comunidades y ecosistemas no forestales, como praderas, áreas de matorral, zonas húmedas y espacios forestales abiertos.
- La regeneración pionera muy joven o de colonización, en una sucesión primaria en lugares abiertos recientemente o en terrenos agrícolas abandonados, que todavía no contiene muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos. También podría considerarse un bosque natural tras el paso de los años, a través de los procesos de evolución ecológica.
- La regeneración natural que crece en áreas forestales naturales puede considerarse como un bosque natural, incluso después del aprovechamiento, matarrasas u otras perturbaciones, desde el momento en que las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos se mantienen, tanto en la superficie como en el subsuelo.
- Las áreas en las que la deforestación y la degradación forestal han sido tan graves que ya no están "dominadas por árboles" podrían considerarse como no forestales, cuando tengan muy pocas de las características superficiales y subterráneas y elementos clave de los bosques naturales. Dicha degradación extrema es típicamente el resultado de una combinación de talas repetidas y excesivas, pastoreo, labranza, recolección de leña, caza, incendios, erosión, minería, asentamientos, infraestructuras, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales o regionales podrían contribuir a decidir en qué situaciones dichas áreas deberían escindirse de la Unidad de Manejo, restaurarse hacia condiciones más naturales o convertirse en otros usos del suelo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Características del hábitat (Habitat features): Atributos y estructuras del rodal forestal, incluyendo pero no limitándose a:

 Árboles viejos comerciales y no comerciales cuya edad excede visiblemente la edad promedio del dosel;

- Árboles con un valor ecológico especial;
- Complejidad vertical y horizontal;
- Árboles muertos en pie;
- Madera muerta caída:
- Claros forestales atribuibles a perturbaciones naturales;
- Lugares de nidificación;
- Humedales pequeños, pantanos y ciénagas;
- Estanques;
- Áreas para la procreación;
- Áreas para alimentación y refugio, incluidos los ciclos estacionales de cría;
- Áreas para la migración;
- Áreas para la hibernación.

Código de prácticas obligatorio (Obligatory Code of Practice): Manual u otra fuente de instrucciones técnicas que La Organización debe desarrollar por ley (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Compensación justa (Fair compensation): Remuneración proporcional a la magnitud y el tipo de servicios prestados por un tercero, o del daño atribuible a la primera parte.

Comunidades locales (Local communities): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Condición previa al aprovechamiento (Pre-harvest [condition]): La diversidad, la composición y la estructura del *bosque** o la plantación antes de la tala de madera y sus actividades anexas, tales como la construcción de carreteras.

Condiciones naturales / ecosistemas nativos (Natural conditions / native ecosystems): Para los fines de los Principios y Criterios y para todas las aplicaciones de técnicas de restauración, términos como "condiciones más naturales" y "ecosistemas nativos" designan el manejo de las áreas para favorecer o restaurar las especies nativas, y las asociaciones de éstas, que sean típicas de la localidad, y para manejar estas asociaciones y otros valores ambientales de manera que formen ecosistemas típicos de la localidad. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable se podrá proporcionar una orientación más detallada sobre este tema (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Conectividad (Connectivity): Medida del grado de conexión o continuidad geográfica de un corredor, red o matriz. Cuantos menos espacios libres haya, mayor será la conectividad. En relación con el concepto de conectividad estructural, la conectividad funcional o conductual se refiere al grado de conexión de un área para un determinado proceso, como por ejemplo un animal que se mueve a través de distintos tipos de elementos del paisaje. La conectividad acuática trata de la accesibilidad y transporte de materiales y organismos, a través de las aguas superficiales y subterráneas, entre diferentes parcelas de ecosistemas acuáticos de todo tipo (Fuente: basado en R. T. T. Forman. 1995. Land Mosaics. The Ecology of Landscapes and Regions. Cambridge University Press, 632 p.).

Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (Conflicts between the Principles and Criteria and laws): Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una determinada ley (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Conocimiento Tradicional (Traditional Knowledge): Información, conocimientos, habilidades y prácticas que se desarrollan, se mantienen y se transmiten de generación en generación dentro de una comunidad, a menudo formando parte de su identidad cultural o espiritual (Fuente: basado en la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Definición del Glosario tal y como se proporciona en la Política/Conocimientos Tradicionales de la página web de la OMPI).

Conservación / Protección (Conservation/Protection): Estos términos se utilizan indistintamente cuando se hace referencia a las actividades de manejo definidas para mantener la existencia de los valores ambientales o culturales a largo plazo. Las actividades de manejo pueden ir desde cero o intervenciones mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas definidas para mantener, o compatibles con el mantenimiento de estos valores identificados (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Consentimiento Libre, Previo e Informado (Free, Prior, and Informed Consent (FPIC)): Condición legal por la cual se puede decir que una persona o una comunidad han dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización (Fuente: basado en Preliminary working paper on the principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004).

Control gerencial (Managerial control): Responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Controversia (Dispute): A efectos de los IGI, se trata de una expresión de insatisfacción por parte de cualquier persona u organización que se presenta como una queja ante *La Organización**, en relación con sus actividades de manejo o su conformidad con los Principios y Criterios del FSC, para la que se espera una respuesta (Fuente: basado en FSC-PRO-01-005 V3-0 El Procesamiento de Apelaciones).

Controversia de duración sustancial (Dispute of substantial duration): Controversia* que continúa durante dos veces más que los plazos de tiempo predefinidos en el Sistema FSC (es decir, durante más de 6 meses después de recibir la queja. Fuente: basado en FSC-STD-20-001)

Controversia de magnitud sustancial (Dispute of substantial magnitude): A efectos de los Indicadores Genéricos Internacionales, una *controversia** de magnitud sustancial es una *controversia** que implica uno o más de los siguientes aspectos:

Afecta a los derechos legales* o consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas*

- y las comunidades locales*;
- Casos en los que el impacto negativo de las actividades de manejo es de tal magnitud que no se puede revertir o mitigar;
- Violencia física;
- Destrucción de la propiedad;
- Presencia de cuerpos militares;
- Actos de intimidación contra los trabajadores* forestales* y los actores sociales*.

Crítico (Critical): El concepto de crítico o fundamental en el Principio 9 y en los Altos Valores de Conservación se refiere a su carácter insustituible y a aquellos casos en que la pérdida o los daños mayores a este Alto Valor de Conservación ocasionarían graves perjuicios o sufrimientos a los actores afectados. Un servicio del ecosistema se considera "crítico" (véase el AVC 4) cuando una interrupción de dicho servicio es probable que cause, o suponga, una amenaza de impactos negativos graves en el bienestar, la salud o la supervivencia de las comunidades locales, en el medio ambiente, en Altos Valores de Conservación, o en el funcionamiento de infraestructuras importantes (caminos, presas, edificios, etc.). El carácter "crítico" se refiere en este caso a la importancia y el nivel de riesgo para los recursos naturales y los valores ambientales y socioeconómicos (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Criterio (Criterion): Medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal Responsable) se ha cumplido o no (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Cuerpos de agua (incluidas las corrientes de agua) (Water bodies (including water courses)): Arroyos, riachuelos, corrientes, ríos, estanques y lagos estacionales, temporales y permanentes. Entre los cuerpos de agua se incluyen los sistemas ribereños o de humedales, lagos, pantanos, ciénagas y manantiales.

Culturalmente apropiados [mecanismos] (Culturally appropriate [mechanisms]): Medios/enfoques para llegar a los grupos meta que están en armonía con las costumbres, los valores, la sensibilidad y las formas de vida de la población meta.

Derecho consuetudinario (Customary law): Un conjunto de derechos consuetudinarios interrelacionados pueden ser reconocidos como derecho consuetudinario. En algunas jurisdicciones, el derecho consuetudinario es equivalente al derecho escrito, dentro de su área de competencia específica y puede reemplazar al derecho escrito para algunos grupos étnicos definidos u otros grupos sociales. En determinadas jurisdicciones, el derecho consuetudinario complementa al derecho escrito y se aplica en circunstancias específicas (Fuente: basado en: N.L. Peluso and P. Vandergeest. 2001. Genealogies of the political forest and customary rights in Indonesia, Malaysia, and Thailand. Journal of Asian Studies, 60 (3):761–812).

Derechos consuetudinarios (Customary rights): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0). En Uruguay los derechos de propiedad privada están claramente establecidos, no hay matices de derecho consuetudinario de terceros en la propiedad privada, ni siquiera existen vacíos legales que puedan interpretarse como derechos consuetudinarios en la legislación nacional. Los derechos consuetudinarios o históricos han sido incorporados al marco legal vigente y son, por lo tanto, derechos legales. (Fuente: GDE basado en: Código Civil, Art. 9 y Scaglione y Pio Asociados, 2015).

Derechos de uso (Use rights): Derechos para el uso de los recursos forestales de la Unidad de Manejo que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de aprovechamiento (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Derecho escrito (Statutory law or statute law): Conjunto de leyes contenidas en los Actos del Parlamento (legislatura nacional) (Fuente: traducción basada en la definición del Oxford Dictionary of Law).

Desastres Naturales (Natural Hazards): Perturbaciones que pueden representar riesgos para los *valores ambientales** y sociales de la *Unidad de Manejo**, pero que también pueden abarcar importantes funciones de los ecosistemas; por ejemplo: sequías, inundaciones, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, aludes, etc.

Disposición pública (Publicly available): De forma accesible u observable por el público en general (Fuente: traducción basada en la definición del Collins English Dictionary, Edición 2003).

Diversidad biológica (Biological Diversity): Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los sistemas ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

Ecosistema (Ecosystem): Complejo dinámico de comunidades de plantas, de animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

Enfermedad laboral (Occupational disease): Toda enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo que surjan a partir de la actividad laboral (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesauro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Enfoque precautorio (Precautionary approach): Enfoque que determina que, cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o para el bienestar humano, La Organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir los daños y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los valores ambientales sean inciertas (Fuente: basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 y la Declaración de la Conferencia de Wingspread sobre el Principio Precautorio, 23-25 de enero de 1998).

Equidad de género (Gender equality): La equidad o igualdad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar en plenitud sus derechos humanos y para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político (Fuente: adaptación del Taller de FAO, FIDA y OIT sobre "Gaps, trends and current research in gender dimensions of agricultural and rural employment: differentiated pathways out of poverty", Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009.)

Escala (Scale): Una medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una

actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Escala, Intensidad y Riesgo (Scale, intensity and risk): Véanse las definiciones individuales de "escala", "intensidad" y "riesgo".

Escasez de agua (Water scarcity): Un suministro de agua que limita la producción de alimentos, la salud humana y el desarrollo económico. Se considera escasez grave al equivalente a 1.000 metros cúbicos por año por persona o aquella superior al 40% del uso en relación con las reservas (Fuente: Millennium Ecosystem Assessment. 2005. *Ecosystems and Human Well-being: Policy Responses. Findings of the Responses Working Group.* Washington DC: Island Press, Páginas 599-605).

Especies amenazadas (Threatened species): Especies que cumplen los criterios de la UICN (2001) para las Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU, Vulnerable), en Peligro (EN, Endangered), o Críticamente en Peligro (CR Critically Endangered) y se encuentran en riesgo de extinción alto, muy alto o extremamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse, para los fines del FSC, de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar a las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas) (Fuente: basado en IUCN. (2001). IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK).

Especies exóticas (Alien species): Especies, subespecies o taxones menores, introducidos fuera de su rango de distribución natural pasado o presente, e incluyen cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y, por tanto, reproducirse (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Programa de Especies Exóticas Invasoras. Glosario, tal y como aparece en la página web del CDB).

Especies focales (Focal species): Especies cuyos requisitos de persistencia definen los atributos que deben estar presentes si el paisaje ha de cumplir los requisitos de las especies que se dan allí (Fuente: Lambeck, R., J. 1997. Focal Species: A multispecies Umbrella for Nature Conservation. *Conservation Biology* vol 11 (4): 849-856.).

Especies invasoras (Invasive species): Especies que se expanden rápidamente fuera de su rango de distribución original. Las especies invasoras pueden alterar las relaciones ecológicas entre las especies nativas y pueden afectar las funciones del ecosistema y la salud humana (Fuente: basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Especies nativas (Native species): Especie, subespecie o taxón inferior que se presenta dentro de su área natural de distribución (pasada o presente) y de su potencial de dispersión (es decir, dentro de la distribución que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o el cuidado del ser humano) (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Programa sobre Especies Exóticas Invasoras. Glosario, tal y como aparece en la página web del CDB).

Especies raras (Rare species): Especies poco comunes o escasas, pero no entran en la categoría de amenazadas. Estas especies se localizan en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o están distribuidas de forma escasa a gran escala. Esta definición es aproximadamente equivalente a la categoría

de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT, Near Threatened), incluyendo a las especies que están a punto, o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a la de "especies en peligro" (imperiled species) (Fuente: basado en IUCN. (2001). IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK).

Estatus legal (Legal status): Manera en la que la Unidad de Manejo está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de tenencia, significa la categoría de tenencia, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la Unidad de Manejo está siendo convertida de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus se refiere a la situación actual en el proceso de transición. En términos de administración, el estatus legal podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, pero es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, que a su vez lo arrienda a un operador del sector privado a través de una concesión (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Estrés hídrico (Water stress): Se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un período determinado o cuando la mala calidad restringe su uso. El estrés hídrico provoca el deterioro de los recursos de agua dulce en términos de cantidad (sobreexplotación de acuíferos, ríos secos, etc.) y calidad (eutrofización, contaminación por materia orgánica, intrusión salina, etc.) (Fuente: PNUMA, 2003, citado en la Fundación Gold Standard. 2014. Water Benefits Standard).

Externalidades (Externalities): Impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están involucrados directamente en dichas actividades, o sobre un determinado recurso natural, o en el medio ambiente. Las externalidades normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan normalmente los costos o beneficios totales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Environmental Impact Assessment (EIA)): Proceso sistemático utilizado para identificar los posibles impactos ambientales y sociales de los proyectos propuestos, para evaluar enfoques alternativos, y para diseñar e incorporar medidas adecuadas de prevención, mitigación, manejo y monitoreo (Fuente: basado en la evaluación del impacto ambiental, directrices para los proyectos en terreno de la FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma, 2011).

Fertilizante (Fertilizer): Sustancias minerales u orgánicas, más comúnmente N, P2O5 y K20, que se aplican al suelo con el propósito de mejorar el crecimiento de las plantas.

Función del ecosistema (Ecosystem function): Característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, y los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía. En el marco del FSC, esta definición incluye procesos ecológicos y evolutivos como el flujo genético y los regímenes de perturbaciones, los ciclos de regeneración y las etapas seriales de desarrollo ecológico (procesos de sucesión) (Fuente: basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems

and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC; and R.F. Noss. 1990. Indicators for monitoring biodiversity: a hierarchical approach. Conservation Biology 4(4):355–364).

Genotipo (Genotype): Constitución genética de un organismo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Hábitat (Habitat): Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población (Fuente: basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2).

Humedales (Wetlands): Zonas de transición entre los sistemas terrestres y acuáticos en los cuales el nivel freático generalmente está en la superficie o cerca de ella, o en los cuales la tierra está cubierta por aguas poco profundas (Fuente: Cowarding, L.M., Carter, V., Golet, F.C., Laroe, E.T. 1979. Classification of Wetlands and Deepwater Habitats of the United States. DC US Department: Washington).

En virtud de la Convención de Ramsar, los humedales pueden incluir marismas, lagunas naturales, pantanos, pozos naturales, prados húmedos, pantanos, turberas, pantanos de agua dulce, manglares, lagos, ríos e incluso algunos arrecifes de coral (Fuente: UICN, sin fecha, Definiciones UICN – inglés).

Indicador (Indicator): Una variable cuantitativa o cualitativa que puede ser medida o descrita y que proporciona un medio para juzgar si una *Unidad de Manejo** cumple con los requisitos de un Criterio FSC. De ese modo, los indicadores y los umbrales asociados definen los requisitos para el manejo responsable de los bosques a nivel de la *Unidad de Manejo** y son la base principal para la evaluación de los bosques (Fuente: FSC-STD-01-002 V1-0 Glossario FSC (2009)).

Información confidencial (Confidential information): Hechos, datos y contenidos privados que, de hacerse públicos, podrían poner en riesgo a *La Organización**, sus intereses empresariales o sus relaciones con los actores sociales, clientes y competencia.

Infraestructura (Infrastructure): En el contexto del manejo forestal, son los caminos, puentes, alcantarillas, lugares de descarga y depósito de troncos, canteras, embalses, edificios y otras estructuras necesarias en el curso de la implementación del *plan de manejo**.

Intensidad (Intensity): Una medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Involucrar / procesos para involucrar (Engaging / engagement): Procesos mediante los cuales La Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Largo plazo (Long-term): La escala temporal del propietario del bosque o del administrador forestal tal y como aparece señalada en los objetivos del plan de manejo, la tasa de cosecha y el compromiso de mantener una masa forestal permanente. La duración involucrada variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas y estará en función del tiempo que le tome a un determinado

ecosistema recuperar su estructura y composición naturales después de la cosecha o perturbación o producir condiciones maduras o primarias (Fuente: FSC-STD-01- 002 V1-0 Glosario FSC (2009)).

Legal (Legal): De acuerdo con la legislación primaria (leyes locales o nacionales) o secundaria (reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc.). "Legal" también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Legalmente competente (Legally competent): Designado por ley para ejercer una determinada función (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Lesiones laborales (Occupational injuries): Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente laboral (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesauro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Ley aplicable (Applicable law): Ley aplicable a La Organización como persona física o jurídica que trabaja en o para la Unidad de Manejo y las leyes que afectan a la implementación de los Principios y Criterios del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia (interpretaciones de los tribunales), reglamentos subsidiarios, procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad legal sobre todos los demás instrumentos legales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Leyes locales (Local laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes invocan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Leyes nacionales (National laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Manejo adaptativo (Adaptive management): Proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de las medidas existentes (Fuente: basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Materiales de desecho (Waste materials): Sustancias o subproductos inutilizables o no deseados, tales como:

- Desechos químicos, incluidos residuos químicos y baterías;
- Contenedores:

- Combustibles y aceites motrices y de otro tipo;
- Basura incluyendo, metales, plástico, y productos de papel; y
- Edificios, maguinaria y equipo abandonados.

Mejor Información Disponible (Best Available Information): Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, y resultados de los estudios de campo y consultas con los actores sociales que son más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través un esfuerzo y un coste *razonables**, sujetos a la *escala** e *intensidad** de las actividades de manejo y el *Enfoque Precautorio**.

Metas verificables (Verifiable targets): Metas específicas, tales como las condiciones forestales deseadas en un futuro, establecidas para medir el progreso hacia la consecución de cada uno de los *objetivos de manejo**. Estas metas se expresan como resultados claros, de tal manera que su realización pueda ser verificada y sea posible determinar si se han cumplido o no.

Momento oportuno (Timely manner): Tan pronto como las circunstancias lo permitan razonablemente; no pospuesto intencionalmente por *La Organización**; en cumplimiento de las leyes, contratos, licencias o facturas.

Monitoreo del plan de manejo (Management plan monitoring): Procedimientos de seguimiento y supervisión que tienen como objetivo evaluar el logro de los *objetivos de manejo**. Los resultados de las actividades de monitoreo se utilizan en la implementación del *manejo adaptativo**.

Nivel de aprovechamiento de la madera (Timber harvesting level): La cantidad real de aprovechamiento ejecutado en la *Unidad de Manejo**, medida bien por el volumen (por ejemplo, metros cúbicos o pies tablares) o el área (por ejemplo, hectáreas o acres) con el fin de realizar una comparación con los niveles de aprovechamiento permisibles calculados (máximos).

Normativa: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad, pudiendo ser de orden internacional, nacional o municipal.

Objetivo (Objective): Fin básico establecido por La Organización para la empresa forestal, incluyendo las decisiones sobre políticas y la selección de medidas para alcanzar dicho fin (Fuente: basado en F.C. Osmaston. 1968. The Management of Forests. Hafner, New York; and D.R. Johnston, A.J. Grayson and R.T. Bradley. 1967. Forest Planning. Faber & Faber, London).

Objetivo de manejo (Management objective): Metas, prácticas, resultados y métodos de manejo específicos establecidos para alcanzar los requisitos de este estándar.

Organismo (Organism): Cualquier entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético. (Fuente: Council Directive 90/220/EEC).

Organismo genéticamente modificado (Genetically modified organism): Organismo al que se le ha alterado el material genético, de una forma que no se produce de manera natural mediante el apareamiento y/o recombinación natural (Fuente: basado en el documento FSC-POL-30-602, Interpretación del FSC sobre los OGM (Organismos Genéticamente Modificados)).

Organización, La (The Organization): Persona o entidad que posee o solicita la

certificación y es, por lo tanto responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5- 0).

Organizaciones formales e informales de trabajadores (Formal and informal workers organization): Asociación o sindicato de *trabajadores**, ya sea reconocido por la ley o por *La Organización** o no, que tienen el objetivo de promover los derechos de los *trabajadores** y representar a los *trabajadores y trabajadoras** en las relaciones con *La Organización**, en particular en lo relativo a las condiciones de trabajo y remuneración.

Paisaje (Landscape): Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área (Fuente: basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Paisaje Forestal Intacto (Intact Forest Landscape): Un territorio dentro de la extensión global actual de cubierta forestal que contiene ecosistemas forestales y no forestales mínimamente influidos por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km2 (50.000 ha) y una anchura mínima de 10 km (medido como el diámetro de un círculo que se inscribe totalmente dentro de los límites del territorio) (Fuente: Intact Forests / Global Forest Watch. Definición del Glosario, tal y como aparece en la página web de Intact Forest. 2006-2014).

Pastizal (Grassland): Tierra cubierta de plantas herbáceas con menos del 10% de cobertura arbórea y arbustiva (Fuente: UNEP, citado en la FAO. 2002. Segunda Reunión de Expertos sobre Armonización de las Definiciones en Relación con los Bosques para su utilización por los diferentes actores sociales).

Pesticida (o plaguicida) (Pesticide): Cualquier sustancia o preparación elaborada o utilizada para proteger de las plagas a las plantas, la madera u otros productos vegetales, así como a la salud humana, el ganado o la biodiversidad. También se utilizan para el control de plagas y para obtener su inocuidad. (Esta definición incluye a los insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas) (Fuente: FSC-POL-30-001 Política FSC sobre Plaguicidas, 2005).

Plan de Manejo (Management plan): Conjunto de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades llevadas a cabo por cualquier administrador, miembro del personal u organización dentro o en relación con la Unidad de Manejo, incluyendo las declaraciones de objetivos y políticas (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Plantación (Plantation): Área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies nativas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podría incluir una descripción más detallada de las plantaciones y con descripciones y ejemplos apropiados, tales como:

- Las áreas que inicialmente hubieran entrado en esta definición de "plantación", pero que con el paso de los años, llegan a contener muchas o casi todas las características y elementos clave de los ecosistemas nativos, se podrían clasificar como bosques naturales.
- Las plantaciones manejadas para restaurar y mejorar la diversidad biológica y

- de los hábitats, la complejidad estructural y la funcionalidad del ecosistema, podrían también, tras el paso del tiempo, clasificarse como bosques naturales.
- Los bosques boreales o templados del norte, compuestos de forma natural por una o pocas especies de árboles, en los que se utiliza una combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, podrían considerarse bosques naturales y esta regeneración no se consideraría por sí misma conversión a plantaciones.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Porción muy limitada (Very Limited portion): El área afectada no deberá exceder del 0.5% del área de la *Unidad de Manejo** en cualquier año, ni afectar a un total superior al 5% del área de la *Unidad de Manejo** (Fuente: basado en FSC-STD-01-002 V1-0 FSC Glosario del FSC (2009)).

Prado (Grassland): Tierra cubierta de plantas herbáceas con menos del 10% cobertura arbórea y arbustiva (Fuente: UNEP, citado en la FAO. 2002. Segunda Reunión de Expertos sobre Armonización de las Definiciones en Relación con los Bosques para su utilización por los diferentes actores sociales).

Principio (Principle): Regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Productos forestales no maderables (PFNM) (Non-timber forest products): Todos los productos procedentes de la Unidad de Manejo que no sean de madera (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Propiedad intelectual (Intellectual property): Prácticas, así como conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente (Fuente: basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8(j) y en World Intellectual Property Organization. What is Intellectual Property? WIPO Publication No. 450(E)).

Protección (Protection): Véase Conservación.

Protocolo científico internacionalmente aceptado (Internationally accepted scientific protocol): Procedimiento con base científica previamente definida, que está publicado por una red o asociación científica internacional o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Pueblos Indígenas (Indigenous peoples):Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes
- Idioma, cultura y creencias diferentes
 Conformación de grupos sociales no dominantes
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: adaptado de: Foro Permanente de la ONU sobre Cuestiones Indígenas, Factsheet 'Who are indigenous peoples', octubre de 2007; Directrices sobrelascuestiones relativas a los pueblos indígenas del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, 13 de septiembre de 2007)

Ratificado (Ratified): Proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo legal equivalente aprueba una ley, convenio o acuerdo (incluyendo acuerdos ambientales multilaterales) de carácter internacional, de forma que dicha convenio o acuerdo internacional pasa a formar parte automáticamente de la legislación nacional o pone en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto legal (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Razonable (Reasonable): Considerado justo o apropiado para las circunstancias o fines, basándose en la experiencia general (Fuente: traducción basada en la definición del Shorter Oxford English Dictionary).

Red de Áreas de Conservación (Conservation Areas Network): Aquellas partes de la *Unidad de Manejo** para las cuales la conservación es el principal y, en algunas circunstancias, el único objetivo; tales áreas incluyen áreas de muestra representativas*, zonas de conservación*, áreas de protección*, áreas de conectividad* y Áreas de Alto Valor de Conservación*.

Refugio (Refugia): Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones, como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir (Fuente: Glen Canyon Dam, Adaptive Management Program Glossary, como se proporciona en la página web de Glen Canyon Dam).

Registro legal (Legal registration): Licencia legal nacional o local o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del registro legal es aplicable también a las Organizaciones que operan Unidades de Manejo y pueden que no vendan ni productos ni servicios, pero que podrían, por ejemplo, proporcionar espacios recreativos o dedicarse a la conservación de la biodiversidad o de hábitats (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Resiliencia (Resilience): Capacidad de un sistema de mantener las funciones y procesos clave frente al estrés o a las presiones, ya sea resistiendo o adaptándose al cambio. La resiliencia puede aplicarse tanto a los sistemas ecológicos como a los sociales (Fuente: IUCN World Commission on Protected Areas (IUCN-WCPA). 2008. Establishing Marine Protected Area Networks – Making it Happen. Washington D.C.: IUCN-WCPA National Oceanic and Atmospheric Administration and The Nature Conservancy.)

Respaldar (Uphold): Reconocer, respetar, sostener y apoyar (Fuente: FSC-STD- 01- 001 V5-2).

Restaurar / restauración (Restore/ Restoration): Estas palabras se usan con diferentes sentidos, en función del contexto, como también ocurre en el lenguaje cotidiano. En algunos casos, "restaurar" significa reparar el daño a los valores ambientales que se deriva de las actividades de manejo o de otras causas. En otros casos, "restaurar" significa implantar condiciones más naturales en lugares que han sido fuertemente degradados o convertidos a otros usos del suelo. En los Principios y

Criterios, la palabra "restaurar" no se utiliza para designar la reimplantación de determinados ecosistemas prehistóricos, preindustriales o que existían con anterioridad (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

La Organización no está obligada a restaurar necesariamente los valores ambientales afectados por factores fuera de su control, como por ejemplo, desastres naturales, cambio climático, o actividades de terceros legalmente autorizadas, como infraestructuras públicas, minería, caza o asentamientos. El documento FSC-POL- 20-003, Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación, describe los procesos por los cuales dichas áreas pueden escindirse del área certificada, en los casos en que sea apropiado.

La Organización tampoco está obligada a restaurar los valores ambientales que pudieron haber existido en algún momento en el pasado histórico o pre-histórico, o que hayan sido afectados negativamente por anteriores propietarios u Organizaciones. Sin embargo, se espera que La Organización ponga en marcha medidas razonables para mitigar, controlar y prevenir la degradación ambiental que se pueda seguir produciendo en la Unidad de Manejo como consecuencia de dichos impactos previos.

Riesgo (Risk): La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Salario mínimo vital (Living wage): La remuneración percibida durante una semana estándar de trabajo por un trabajador en un lugar determinado, suficiente para que el trabajador y su familia puedan permitirse un nivel estándar de vida digno Los elementos de un nivel de vida digno incluyen alimentos, agua, vivienda, educación, salud, transporte, ropa y otras necesidades esenciales, incluyendo la provisión para eventos inesperados (Fuente: A Shared Approach to a Living Wage. ISEAL Living Wage Group. Noviembre 2013).

Servicios del ecosistema (Ecosystem services): Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo:

- el suministro de servicios, como los alimentos, los productos forestales y el agua;
- la regulación de servicios, como el control de inundaciones, de sequías, de la degradación del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades;
- servicios de apoyo, como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y
- servicios y valores culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

(Fuente: basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC)

Significativo (Significant): Para los fines del Principio 9, AVC 1, 2 ó 6, existen tres formas principales para reconocer su carácter significativo:

- La designación, clasificación o estatus de conservación reconocido, asignado por una entidad internacional como la UICN o Birdlife International.
- La designación por las autoridades nacionales o regionales, o por una organización responsable de conservación nacional, basándose en su concentración de biodiversidad.
- El reconocimiento voluntario por parte del responsable del manejo, propietario

u Organización, basándose en la información disponible o en la presencia conocida o sospechada de concentraciones de biodiversidad significativas, incluso cuando no se haya designado de manera oficial por otras entidades.

Cualquiera de estas formas sirve para justificar la designación como AVC 1, 2 y 6. Muchas regiones del mundo han recibido reconocimiento por la importancia de su biodiversidad, medida de muchas maneras diferentes. Los mapas y clasificaciones existentes de las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad juegan un rol esencial en la identificación de la presencia potencial de los AVC 1, 2 y 6. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Silvicultura (Silviculture): Arte y la ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y las áreas boscosas para que satisfagan las diversas necesidades y valores de los propietarios de tierras y de la sociedad sobre una base sostenible (Fuente: Nieuwenhuis, M. 2000. Terminology of Forest Management. IUFRO World Series Vol. 9. IUFRO 4.04.07 SilvaPlan and SilvaVoc).

Tierras y territorios (Lands and territories): Para los fines de los Principios y Criterios, tierras o territorios que las poblaciones indígenas o las comunidades locales han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida (Fuente: basado en: World Bank safeguard OP 4.10 Indigenous Peoples, section 16 (a). July 2005.)

Tenencia (Tenure): Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) (Fuente: Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario que aparece en la página web de la UICN).

Trabajadores (Workers): Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público, así como a los trabajadores por cuenta propia. Abarca a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los responsables del manejo forestal, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas así como los contratistas y subcontratistas por cuenta propia (Fuente: basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981).

Turbera (Peatland): Está constituida por zonas inundadas y embarradas, con grandes acumulaciones de material orgánico, cubiertas por una capa de vegetación pobre asociada a un cierto grado de acidez, y que presenta un característico color ámbar (Fuente: Aguilar, L. 2001. About Fishermen, Fisherwomen, Oceans and tides. IUCN. San Jose (Costa Rica)).

Unidad de Manejo (Management Unit): Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o control gerencial de La Organización u operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y

Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Valores ambientales (Environmental values): El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

- Funciones del ecosistema (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono);
- Diversidad biológica;
- Recursos hídricos;
- Suelo:
- Atmósfera:
- Valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Valores paisajísticos (Landscape values): Se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo, de subsistencia o la calidad visual, están estrechamente relacionados con los atributos físicos del paisaje. Otros, como el valor intrínseco o espiritual, son de carácter más simbólico, y están influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos físicos del paisaje (Fuente: basado en la página web del Landscape Value Institute).

Viabilidad económica (Economic viability): Capacidad de desarrollar y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente. La viabilidad económica puede requerir rentabilidad pero estas dos palabras no son sinónimas (Fuente: basado en página web, como aparece en la página web de la Agencia Ambiental Europea).

Zonas de conservación y Áreas de protección (Conservation zones and Protection Areas): Zonas designadas y manejadas principalmente para la salvaguardia de especies, hábitats, ecosistemas, características naturales u otros valores específicos del lugar, debido a sus valores naturales, ambientales o culturales. También puede estar designadas y manejadas para fines de monitoreo, evaluación o investigación, no excluyendo necesariamente otras actividades de manejo. En el marco de los Principios y Criterios, estos términos se usan indistintamente, sin implicar que uno siempre implica un mayor grado de conservación o protección que el otro. El término "área protegida" no se utiliza para estas zonas, porque implica un estatus legal u oficial, contemplado en las regulaciones nacionales de muchos países. En el contexto de los Principios y Criterios, el manejo de estas áreas debería implicar una conservación activa, y no simplemente una protección pasiva (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Zonas ribereñas (Riparian zone): Zona de contacto entre la tierra y un cuerpo de agua, y la vegetación asociada a ella.



Forest Stewardship Council®

ic.fsc.org

FSC International Center gGmbH Adenauerallee 134-53113 Bonn · Germany



All Rights Reserved FSC® International 2021 FSC®F000100